

BOLETÍN AMBIENTAL

NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2015

TABLA DE CONTENIDO

PLAN DE CONTIGENCIA

Resolución No. 2857 (Diciembre 10 de 2015).

Resolución No. 2858 (Diciembre 10 de 2015).

LICENCIA AMBIENTAL DE 2015

PERMISOS DE VERTIMIENTO DE AGUAS NOVIEMBRE Y DICIEMBRE (2015)

AUTOS DE INICIO PERMISO VERTIMIENTOS

SRCA-AITV- 871 -11-15
SRCA-AITV- 872 -11-15
SRCA-ATV-873-11-15
SRCA-AITV- 874 -11-15
SRCA-AITV- 875 -11-15
SRCA-AITV- 876 -11-15
SRCA-AITV- 877 -11-15
SRCA-ATV-619-11-15
SRCA-AITV- 914 -11-15
SRCA-AITV- 916 -11-15
SRCA-AITV- 915 -11-15
SRCA-AITV- 917 -11-15
SRCA-AITV- 918 -11-15
SRCA-AITV- 919 -11-15
SRCA-ATV-639-11-15
SRCA-AITV-640-11-15
SRCA-AITV-923-11-15
SRCA-ATV- 642-11-15
SRCA-ATV- 643-11-15
SRCA-ATV-645-11-15
SRCA-ATV-646-12-15
SRCA-ATV-647-12-15
SRCA-AITV-929-12-15
SRCA-ATV-674-12-15

SRCA-ATV-693-12-15
SRCA-AITV-1067-12-15
SRCA-AITV-1068-12-15
SRCA-AITV-1069-12-15

RESOLUCION DE DESISTIMIENTO PERMISO VERTIMIENTOS NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2015

RESOLUCIONES PERMISO DE VERTIMIENTO NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2015

RESOLUCIÓN No. 2299 DEL TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN No. 2323 CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN No. 2324 CUATRO (4) NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN No. 2428 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN No. 2467 TRECE (13) NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN No. 2468 TRECE (13) NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN No. 2911 DEL DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN No. 2678 VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN No. 2679
VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015).

RESOLUCIÓN No. 2737 TREINTA
(30) DE NOVIEMBRE DE DOS
MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN No. 2738 TREINTA
(30) DE NOVIEMBRE DE DOS
MIL QUINCE (2015).

RESOLUCIÓN No. 2757 DOS (02)
DE DICIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015).

RESOLUCIÓN No. 2758 DOS (02)
DE DICIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015).

RESOLUCIÓN No. 2759 DOS
(02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015).

RESOLUCIÓN No. 2807 DEL
CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN No. 2869 ONCE
(11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN No. 2884
CATORCE (14) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015).

RESOLUCIÓN No. 3048 DE 2015
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO
(18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN No. 3049 DE 2015
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO
(18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN No. 3050 DE 2015
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO
(18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN No. 3051 DE 2015
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO
(18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN No. 3052 DEL
DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN No. 3110 DEL
VEINTITRES (23) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN No. 3200 DE 2015
ARMENIA QUINDIO, VEINTITRES
(23) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN No. 3202 DE
2015 ARMENIA QUINDIO,
VEINTITRES (23) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN No. 3203 DE 2015
ARMENIA QUINDIO, VEINTITRES
(23) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015)

PROCESOS ADMINISTRATIVOS **SANCIONATORIOS**

AUTO DE APERTURA **SANCIONATORIO NOVIEMBRE Y** **DICIEMBRE DE 2015**

OAPASD-AS-009-2015
SCSA-ISA-062-03-10

RESOLUCIONES **SANCIONATORIAS**

RESOLUCION No. 2322 DEL 03
DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCION No. 2379 DEL 05
DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCION No. 2380 DEL 05
DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCION No. 2381 DEL 05
DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCION No. 2382 DEL 05
DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCION No. 2383 DEL 05
DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCION No. 2384 DEL 05
DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCION No. 2385 DEL 05
DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCION No. 2386 DEL 05
DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCION No. 2539 DEL 18
DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCION No. 2540 DEL 18
DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCION No. 2541 DEL 18
DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCION No. 2542 DEL 18
DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCION No. 2543 DEL 18
DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCION No. 2658 DEL 23
DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCION No. 2660 DEL 23
DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCION No. 2661 DEL 23
DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCION No. 2662 DEL 23
DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCION No. 2663 DEL 23
DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCION No. 2664 DEL 23

DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCION No. 2722 DEL 30
DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCION No. 2724 DEL 30
DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCION No. 2726 DEL 30
DE NOVIEMBRE DE 2015

**AUTO DE APERTURA DE
INDAGACION PRELIMINAR DE
NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE
2015**

**AUTOS DE INICIO NOVIEMBRE Y
DICIEMBRE DEL 2015**

**RESOLUCION DIVERSIDAD
BIOLOGICA NOVIEMBRE Y
DICIEMBRE DEL 2015**

FORESTAL

**AUTOS DE INICIO FORESTAL
NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL
2015**

**RESOLUCIONES
APROVECHAMIENTO FORESTAL
NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL
2015**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2310
DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2311
DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2312
DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2313
DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2340
DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2341
DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2387
DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2402
DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2403
DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2404
DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2405
DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2413
DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2414
DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2415
DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2434
DEL 11 DE NOVIEMBRE DE
2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2435
DEL 11 DE NOVIEMBRE DE
2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2490
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE
2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2491
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE
2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2492
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE
2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2493
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE
2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2494
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE
2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2495
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE
2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2496
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2545
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2653
DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2654
DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2655
DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2656
DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2657
DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2675
DEL 23 DE NOVIEMBRE DE
2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2676
DEL 23 DE NOVIEMBRE DE
2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2677
DEL 23 DE NOVIEMBRE DE
2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2704
DEL 26 DE NOVIEMBRE DE
2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2705
DEL 26 DE NOVIEMBRE DE
2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2706
DEL 26 DE NOVIEMBRE DE
2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2707
DEL 26 DE NOVIEMBRE DE
2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2718
DEL 30 DE NOVIEMBRE DE
2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2719
DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2720
DEL 30 DE NOVIEMBRE DE
2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2801
DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2802
DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2804
DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2805
DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2873
DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2874
DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2876
DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2908
DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2909
DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2910
DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 3076
DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 3077
DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 3196
DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 3197
DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 3198
DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 3199
DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2015

**OCUPACION DE CAUCE,
PLAYAS Y LECHOS**

***AUTOS DE INICIO Y
REQUERIMIENTOS DE
OCUPACION DE CAUCE,
PLAYAS Y LECHOS NOVIEMBRE
Y DICIEMBRE DEL 2015***

SRCA-ARDAO-0641-11-15
SRCA-AIOC-0951-12-2015

***RESOLUCIONES DE
OCUPACION DE CAUCE,
PLAYAS Y LECHOS NOVIEMBRE
Y DICIEMBRE DEL 2015***

RESOLUCIÓN NÚMERO 2441
DEL ONCE (11) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2442
DEL ONCE (11) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2443
DEL ONCE (11) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2444
DEL ONCE (11) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2445
DEL ONCE (11) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2694
DEL VEINTISEIS (26) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2695
DEL VEINTISEIS (26) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2696
DEL VEINTISEIS (26) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2697
DEL VEINTISEIS (26) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2698
DEL VEINTISEIS (26) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2780
DEL CUATRO (4) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2781
DEL CUATRO (4) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2782
DEL CUATRO (4) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2788
DEL CUATRO (4) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2789
DEL CUATRO (4) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2793
DEL CUATRO (4) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2794
DEL CUATRO (4) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2875
DEL CATORCE (14) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE
(2015)

RESOLUCION 2930 DEL
DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2931
DEL DIECISIETE (17) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE
(2015)

***AUTOS DE DESISTIMIENTO DE
OCUPACION DE CAUCE,
PLAYAS Y LECHOS OCTUBRE
DEL 2015***

SRCA-ATA-OC-644-11-15

CONCESION DE AGUAS

***AUTOS DE INICIO DE
CONCESION DE AGUAS
NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL
2015***

SRCA-AICA-0948-12-2015
SRCA-AICA-0949-12-2015
SRCA-AICA-0950-12-2015
SRCA-AICA-954-12-2015

SRCA-AICA-1043-12-2015

**RESOLUCIONES DE
CONCESION DE AGUAS
NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL
2015**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2389
DEL SEIS (06) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2390
DEL SEIS (06) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2391
DEL SEIS (06) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2392
DEL SEIS (06) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2393
DEL SEIS (06) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2394
DEL SEIS (06) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2395
DEL SEIS (06) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2396
DEL SEIS (06) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2397
DEL SEIS (06) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2398
DEL SEIS (06) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2399
DEL SEIS (06) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2497
DEL DIECIOCHO (18) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2498
DEL DIECIOCHO (18) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2784
DEL CUATRO (4) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2785
DEL CUATRO (4) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2786
DEL CUATRO (4) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2787
DEL CUATRO (4) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2790
DEL CUATRO (4) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2791
DEL CUATRO (4) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2792
DEL CUATRO (4) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2795
DEL CUATRO (4) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2797
DEL CUATRO (4) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2839
DEL NUEVE (09) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2840
DEL NUEVE (09) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2853
DEL DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2922
DEL DIECISIETE (17) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE
(2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2923
DEL DIECISIETE (17) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE
(2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2925
DEL DIECISIETE (17) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE
(2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2926
DEL DIECISIETE (17) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE
(2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2927
DEL DIECISIETE (17) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE
(2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2928
DEL DIECISIETE (17) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE
(2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2932
DEL DIECISIETE (17) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE
(2015).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2933
DEL DIECISIETE (17) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE
(2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 3211
DEL VEINTIOCHO (28) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE
(2015)

OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS

DESARROLLO:

PLAN DE CONTINGENCIA

Resolución No. 2857 (Diciembre 10 de 2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA RENOVACION AL PLAN DE CONTINGENCIA PARA ESTACION DE SERVICIO LAS AMERICAS, IDENTIFICADA CON EL NIT No. 830.095.213-0, PARA ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES“

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la renovación del Plan de Contingencia a **ESTACION DE SERVICIO LAS AMERICAS**, identificada con el **NIT No. 830.095.213-0**; ubicada en la **Carrera 29 # 20 - 82, de Armenia**, para almacenamiento de hidrocarburos, reiterando que es responsabilidad del establecimiento

la implementación y cumplimiento, así mismo podrá ser objeto de las sanciones que se puedan derivar por su incumplimiento o desacato a la normatividad ambiental aplicable a esta actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q o cualquier autoridad competente, podrá verificar en cualquier momento y sin previo aviso el cumplimiento del plan de contingencia mediante visitas de seguimiento, para lo cual se deberán presentar todos los documentos, formatos, comprobantes y cronogramas en él relacionados con el fin de verificar su cumplimiento, y en caso de encontrar alguna no conformidad, se iniciarán las investigaciones a que haya lugar y se notificará a las autoridades competentes.

PARÁGRAFO: La aprobación y/o renovación del plan de contingencia del plan de contingencia, no exime del cumplimiento de los requisitos legales y exigencias técnicas de funcionamiento requeridas por los diferentes órganos de control municipales, departamentales, nacionales y demás entidades competentes.

ARTÍCULO TERCERO: ESTACION DE SERVICIO LAS AMERICAS, identificada con el NIT No. 830.095.213-0; ubicada en la Carrera 29 # 20 - 82, de Armenia, deberá continuar con la aplicación de los procedimientos, guías, manuales o normatividad que expidan las autoridades competentes posteriores a la fecha de aprobación del presente plan de contingencia e incorporarlos a este.

ARTÍCULO CUARTO: La ESTACION DE SERVICIO LAS AMERICAS, identificada con el NIT No. 830.095.213-0; ubicada en la Carrera 29 # 20 - 82, de Armenia, deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente aplicable, realizar el control de los vertimientos de aguas residuales, residuos sólidos y peligrosos generados y en especial a la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio.

ARTÍCULO QUINTO: ESTACION DE SERVICIO LAS AMERICAS, identificada con el NIT No. 830.095.213-0; ubicada en la Carrera 29 # 20 - 82, de Armenia, deberá seguir implementando una bitácora ambiental, en la cual se consigne las revisiones periódicas de los elementos, equipos, e instrumentos con que cuenta el establecimiento para detectar fugas, fallas técnicas de equipos, tanques de almacenamiento y contaminación producida por el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 en concordancia con la Resolución 1280 de 2010, la ESTACION DE SERVICIO LAS AMERICAS, identificada con el NIT No. 830.095.213-0; ubicada en la Carrera 29 # 20 - 82, de Armenia, deberá cancelar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., la suma de **UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE (\$1.252.577) pesos M/Cte.** Por concepto de:

- a) Servicios de evaluación de la solicitud del permiso, de acuerdo con la Resolución 1280 del 2010 y la Ley 633 del 2000, artículo 96. , un valor de UN MILLON TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO (\$1.031.185) pesos M/Cte.

PARAGRAFO: El valor real a pagar por concepto de evaluación es de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$889.998) pesos M/cte.** pues revisado el expediente se encontró factura soporte de pago SO 364 y recibo ingreso CRQ consignación No. 1795 del 23/03/2015, por valor de \$141.187.00 pago de visita para renovación Plan de contingencia, valor que estaba incluido dentro del cobro de la tarifa por servicio de evaluación.

El anterior valor, deberá ser cancelado al momento de la notificación del presente acto administrativo, previa comunicación por parte de la **CRQ**, donde se le indique dicho valor total a pagar.

- b) Servicios de control y Seguimiento en que incurra la C.R.Q., para la vigilancia conforme lo establece la Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000 artículo 96, Resolución 1280 del 2010 y Resolución No. 1378 de 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. El valor a pagar es de **TRECIENTOS SESENTA Y DOS MIL**

QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$362.579) pesos m/cte.

El anterior valor, deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación del acto por medio del cual se otorga el permiso. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 1378 de 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, artículo 29.

PARAGRAFO: Las liquidaciones subsiguientes por concepto de control y seguimiento durante el tiempo de vigencia del permiso otorgado por esta autoridad ambiental, se efectuará una (1) vez cada año mediante auto liquidación que deberá presentar por escrito **la ESTACION DE SERVICIO LAS AMERICAS**, identificada con el **NIT No. 830.095.213-0**; respetando los ítems que contempla la ley para este tipo de actividades junto con el comprobante de pago respectivo, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento a lo establecido en las obligaciones del Plan de Contingencia y a la normativa ambiental vigente y aplicable a la actividad, podrá dar inicio a un proceso de investigación sancionatoria tanto al arrendatario (si aplica) como al propietario del establecimiento; quien será solidariamente responsable por los daños causados al medio ambiente y a la salud pública como

consecuencia del desarrollo de su actividad.

ARTICULO OCTAVO: El término de duración de la aprobación del Plan de Contingencia a la **ESTACION DE SERVICIO LAS AMERICAS**, identificada con el **NIT No. 830.095.213-0**; ubicada en la **Carrera 29 # 20 - 82, de Armenia**, será cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado con un mínimo de dos (2) mes de anterioridad de finalizar el término de la presente.

ARTÍCULO NOVENO: El Plan de Contingencia aprobado pierde su validez en los siguientes eventos:

- a) La adición de un nuevo servicio que no esté relacionado en el presente documento.
- b) Cinco (5) años después de la fecha de expedición.
- c) realización de cualquier remodelación que afecte sensiblemente los procedimientos empleados, los recursos o que altere la distribución espacial de los servicios prestados.

En virtud de lo anterior se deberá informar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO cualquier modificación y solicitar por escrito la actualización del documento Plan de Contingencia de **ESTACION DE SERVICIO LAS AMERICAS**, identificada con el **NIT No. 830.095.213-0**; ubicada en la **Carrera 29 # 20 - 82, de Armenia**.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la **ESTACION DE SERVICIO LAS AMERICAS**,

identificada con el **NIT No. 830.095.213-0**; ubicada en la **Carrera 29 # 20 - 82, de Armenia**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, según Ley 1437 del 2011, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.**

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO-C.R.Q.**

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Q, a los diez (10) días del mes de Diciembre de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyectó y elaboró: Evangelina López Vásquez –
Técnico Operativo Grado 14
Revisión y aprobación técnica: Luis Ernesto Carrasco
V. Profesional Especializado
Revisión y aprobación Jurídica: Luis Gabriel
Pareja D.

RESOLUCIÓN No. 2858
(Diciembre 10 de 2015) “POR
MEDIO DE LA CUAL SE
APRUEBA LA RENOVACION AL
PLAN DE CONTINGENCIA PARA
ESTACION DE SERVICIO
AGRICOLA, IDENTIFICADA CON
EL NIT No. 830.095.213-0, PARA
ALMACENAMIENTO Y
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE
PARA AUTOMOTORES“

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la
renovación del Plan de
Contingencia a **ESTACION DE
SERVICIO AGRICOLA**,
identificada con el **NIT No.
830.095.213-0**; ubicada en la
Carrera 18 # 49-20, de Armenia,
para almacenamiento de
hidrocarburos, reiterando que es
responsabilidad del establecimiento
la implementación y cumplimiento,
así mismo podrá ser objeto de las
sanciones que se puedan derivar
por su incumplimiento o desacato a
la normatividad ambiental aplicable
a esta actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q o
cualquier autoridad competente,
podrá verificar en cualquier
momento y sin previo aviso el
cumplimiento del plan de
contingencia mediante visitas de
seguimiento, para lo cual se
deberán presentar todos los
documentos, formatos,

comprobantes y cronogramas en él
relacionados con el fin de verificar
su cumplimiento, y en caso de
encontrar alguna no conformidad,
se iniciarán las investigaciones a
que haya lugar y se notificará a las
autoridades competentes.

PARÁGRAFO: La aprobación y/o
renovación del plan de
contingencia del plan de
contingencia, no exime del
cumplimiento de los requisitos
legales y exigencias técnicas de
funcionamiento requeridas por los
diferentes órganos de control
municipales, departamentales,
naciones y demás entidades
competentes.

ARTÍCULO TERCERO:
**ESTACION DE SERVICIO
AGRICOLA**, identificada con el **NIT
No. 830.095.213-0**; ubicada en la
Carrera 18 #49- 20, de Armenia,
deberá continuar con la aplicación
de los procedimientos, guías,
manuales o normatividad que
expidan las autoridades
competentes posteriores a la fecha
de aprobación del presente plan de
contingencia e incorporarlos a este.

ARTÍCULO CUARTO: La
**ESTACION DE SERVICIO
AGRICOLA**, identificada con el **NIT
No. 830.095.213-0**; ubicada en la
Carrera 18 #49- 20, de Armenia,
deberá dar cumplimiento a la
normativa ambiental vigente
aplicable, realizar el control de los
vertimientos de aguas residuales,
residuos sólidos y peligrosos
generados y en especial a la Guía
Ambiental para Estaciones de
Servicio.

ARTÍCULO QUINTO: **ESTACION
DE SERVICIO AGRICOLA**,
identificada con el **NIT No.**

830.095.213-0; ubicada en la **Carrera 18 #49- 20, de Armenia,** deberá seguir implementando una bitácora ambiental, en la cual se consigne las revisiones periódicas de los elementos, equipos, e instrumentos con que cuenta el establecimiento para detectar fugas, fallas técnicas de equipos, tanques de almacenamiento y contaminación producida por el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 en concordancia con la Resolución 1280 de 2010, la **ESTACION DE SERVICIO AGRICOLA,** identificada con el **NIT No. 830.095.213-0;** ubicada en la **Carrera 18 #49- 20, de Armenia,** deberá cancelar a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,** la suma de **SETECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ (\$708.210) pesos M/Cte.** Por concepto de:

- c) Servicios de evaluación de la solicitud del permiso, de acuerdo con la Resolución 1280 del 2010 y la Ley 633 del 2000, artículo 96. , un valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$491.985) pesos M/Cte.**

PARAGRAFO: El valor real a pagar por concepto de evaluación es de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO (\$345.631) Pesos M/te.** Pues revisado el

expediente se encontró factura soporte de pago SO 1120 y recibo ingreso CRQ consignación No. 480 del 21/09/2015, valor de \$146.354.00 pago de visita para renovación Plan de contingencia, valor que estaba incluido dentro del cobro de la tarifa por servicio de evaluación.

El anterior valor, deberá ser cancelado al momento de la notificación del presente acto administrativo, previa comunicación por parte de la **CRQ,** donde se le indique dicho valor total a pagar.

- d) Servicios de control y Seguimiento en que incurra la C.R.Q., para la vigilancia conforme lo establece la Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000 artículo 96, Resolución 1280 del 2010 y Resolución No. 1378 de 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. El valor a pagar es de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$362.579) pesos m/cte.**

El anterior valor, deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación del acto por medio del cual se otorga el permiso. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 1378 de 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General

de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, artículo 29.

PARAGRAFO: Las liquidaciones subsiguientes por concepto de control y seguimiento durante el tiempo de vigencia del permiso otorgado por esta autoridad ambiental, se efectuará una (1) vez cada año mediante auto liquidación que deberá presentar por escrito **la ESTACION DE SERVICIO AGRICOLA**, identificada con el **NIT No. 830.095.213-0**; ubicada en la **Carrera 18 #49- 20, de Armenia**; respetando los ítems que contempla la ley para este tipo de actividades junto con el comprobante de pago respectivo, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento a lo establecido en las obligaciones del Plan de Contingencia y a la normativa ambiental vigente y aplicable a la actividad, podrá dar inicio a un proceso de investigación sancionatoria tanto al arrendatario (si aplica) como al propietario del establecimiento; quien será solidariamente responsable por los daños causados al medio ambiente y a la salud pública como consecuencia del desarrollo de su actividad.

ARTICULO OCTAVO: El término de duración de la aprobación del Plan de Contingencia a **la ESTACION DE SERVICIO AGRICOLA**, identificada con el **NIT No. 830.095.213-0**; ubicada en la **Carrera 18 #49- 20, de Armenia**, será cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la

presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado con un mínimo de dos (2) mes de anterioridad de finalizar el término de la presente.

ARTÍCULO NOVENO: El Plan de Contingencia aprobado pierde su validez en los siguientes eventos:

- a) La adición de un nuevo servicio que no esté relacionado en el presente documento.
- b) Cinco (5) años después de la fecha de expedición.
- c) realización de cualquier remodelación que afecte sensiblemente los procedimientos empleados, los recursos o que altere la distribución espacial de los servicios prestados.

En virtud de lo anterior se deberá informar a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO** cualquier modificación y solicitar por escrito la actualización del documento **Plan de Contingencia de ESTACION DE SERVICIO AGRICOLA**, identificada con el **NIT No. 830.095.213-0**; ubicada en la **Carrera 18 #49- 20, de Armenia**.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la **ESTACION DE SERVICIO AGRICOLA**, identificada con el **NIT No. 830.095.213-0**; ubicada en la **Carrera 18 #49- 20, de Armenia**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de

los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, según Ley 1437 del 2011, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:

El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO-C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Q, a los diez (10) días del mes de Diciembre de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyectó y elaboró: Evangelina López Vásquez – Técnico Operativo Grado 16
Revisión y aprobación técnica: Luis Ernesto Carrasco V. Profesional Especializado
Revisión y aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja D.

LICENCIA AMBIENTAL DE 2015

**PERMISOS DE VERTIMIENTO DE
AGUAS NOVIEMBRE Y
DICIEMBRE (2015)**

**AUTOS DE INICIO PERMISO
VERTIMIENTOS**

**AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO SRCA-AITV- 871 -
11-15 ARMENIA, QUINDÍO
CUARTO (4) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL QUINCE (2015)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **5111-10**, presentado por el señor **JULIAN ROBERTO ALVAREZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.542.071**, quien actúa en calidad de propietario del predio. **1) PREDIO CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA LOTE 4** en la Vereda, **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **280-88209 Y** código catastral número **00-01-0001-0232-803**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, - Tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010. ,

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación

requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso Recibo de Caja No. **6274** del 08/10/2015 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos del predio CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA LOTE 4 de la vereda la Padilla del municipio de la tebaida por valor (\$178.070.00)

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto de inicio al señor **JULIAN ROBERTO ALVAREZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.542.071**, quien actúa en calidad de propietario del predio Condominio campestre bonanza lote 4 **Ubicada** en la Vereda, **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el art. 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto no se ha otorgado aun el permiso de vertimiento objeto de la solicitud.

QUINTO: contra la presente auto no procede ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de mero trámite ley 1437 de 2011

Dado a los Cuatro (04) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Quince (2015),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, proyecto y reviso: Mauricio Cárdenas García

Revisión jurídica: Mauricio Cárdenas García

EXP -5111-10

Subdirección de Regulación Y Control

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 872 - 11-15 ARMENIA, QUINDÍO CUARTO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **8302-15**, presentada por la señora **RUBIELA RESTREPO ROLDAN**, identificada con cédula de ciudadanía número **21.809.599**, quien actúa en calidad de propietaria del predio. **1) PREDIO EL MANANTIAL** en la Vereda, **PUERTO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula

inmobiliaria No **280-8945** Y código catastral número **63594000100040214000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, - Tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010. ,

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO:. Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso Recibo de Caja No. **6522** del 20/10/2015 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos del predio EL MANANTIAL de la vereda la Puerto rico del municipio de Quimbaya por valor (\$196.864.00)

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto de inicio a la señora **RUBIELA RESTREPO**

ROLDAN, identificada con cédula de ciudadanía número **21.809.599**, quien actúa en calidad de propietaria del predio el Manantial. Ubicada en la Vereda, **PUERTO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el art. 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto no se ha otorgado aun el permiso de vertimiento objeto de la solicitud.

QUINTO: contra la presente auto no procede ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de mero trámite ley 1437 de 2011

Dado a los Cuatro (04) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Quince (2015),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, proyecto y reviso: Mauricio Cárdenas García
Revisión jurídica: Mauricio Cárdenas García
EXP -8302-15
Subdirección de Regulación Y Control

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 873 - 11-15 DEL CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **2995-14**, presentada por el señor **EDGAR MURILLO VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.492.879**, quien actúa en calidad de propietario del predio. **1) PREDIO LA ESPERANZA** en la Vereda, **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **280-76858** Y código catastral número **63401000100060221000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, - Tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010. ,

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso Recibo de Caja No. **113** del 21/04/2014 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos del predio la Esperanza de la vereda la popa del municipio de la tebaida por valor (\$186.594.00)

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto de inicio al señor **EDGAR MURILLO VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.492.879**, quien actúa en calidad de propietario del predio la Esperanza. **Ubicada** en la Vereda, **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el art. 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto no se ha otorgado aun el permiso de vertimiento objeto de la solicitud.

QUINTO: contra la presente auto no procede ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de mero trámite ley 1437 de 2011

Dado a los Cuatro (04) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

Elaboró, proyecto y reviso: Mauricio
Cárdenas García
Revisión jurídica: Mauricio Cárdenas
García EXP -2995-14
Subdirección de Regulación Y Control

**AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO SRCA-AITV- 874 -
11-15 ARMENIA, QUINDÍO
CUARTO (4) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL QUINCE (2015)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **0122-15**, presentada por la señora **PATRICIA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número **51.589.185**, quien actúa en calidad de propietaria del predio. **1) PREDIO CONDOMINIO LA ESTACION CASA 17** en la Vereda, **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **280-131350** Y código catastral número **63401000100010394801**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, - Tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010. ,

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia

la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso Recibo de Caja No. **0100** del 9/01/2015 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos del predio Condominio la estación casa 17 de la vereda la padilla del municipio de la tebaida por valor (\$171.783.00)

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto de inicio a la señora **PATRICIA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número **51.589.185**, quien actúa en calidad de propietaria del predio la Esperanza. **Ubicada** en la Vereda, **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el art. 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto no se ha otorgado aun el permiso de vertimiento objeto de la solicitud.

QUINTO: contra la presente auto no procede ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de mero trámite ley 1437 de 2011

Dado a los Cuatro (04) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Quince (2015),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 875 - 11-15 ARMENIA, QUINDÍO CUARTO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **6345-15**, presentado por los señores **LUIS FELIPE SANCHEZ Y DALILA PAOLA CAÑON**, identificados con cédula de ciudadanía número **98.373.418**, y **52.801.400** quien actúa en calidad de propietarios del predio. 1) **PREDIO LA PROVIDENCIA VILLA LORENA** en la Vereda, **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **280-68166** Y código catastral número **63690000000100129000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA**

REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,
- Tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010. ,

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO:. Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso Recibo de Caja No. **4852** del 11/08/2015 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos del predio LA PROVIDENCIA VIILA LORENA de la vereda la san juan de carolina del municipio de Salento por valor (\$196.864.00)

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto de inicio a los señores **LUIS FELIPE SANCHEZ Y DALILA PAOLA CAÑAS**, identificada con cédula de ciudadanía número **98.373.418**, Y

52.801.400 quien actúan en calidad de propietarios del predio la providencia villa Lorena. Ubicada en la Vereda, **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q.)**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el art. 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto no se ha otorgado aun el permiso de vertimiento objeto de la solicitud.

QUINTO: contra la presente auto no procede ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de mero tramite ley 1437 de 2011

Dado a los Cuatro (04) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Quince (2015),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, proyecto y reviso: Mauricio Cárdenas García
Revisión jurídica: Mauricio Cárdenas García
EXP-6345-15
Subdirección de Regulación Y Control

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-876 - 11-15 ARMENIA, QUINDÍO SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **6969-15**, presentada por el señor **CARLOS ANDRES VELASQUEZ LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número **9.729.465**, quien actúa en calidad de propietario del predio. **1) PREDIO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA** en la Vereda, **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria No **282-38860 Y** código catastral número **6313000010000000108048000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, - Tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010. ,

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO:. Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso Recibo de Caja No. **5409** del 01/09/015 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos del predio la Parcelación Campestre la Micaela de la vereda Calarca del municipio de Calarca por valor (\$196.864.00)

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto de inicio al señor **CARLOS ANDRES VELASQUEZ LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número **9.729.465**, **quien** actúa en calidad de propietario del predio la Parcelación Campestre la Micaela. **Ubicada** en la Vereda, **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q.)**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el art. 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto no se ha otorgado aun el permiso de vertimiento objeto de la solicitud.

QUINTO: **contra la presente auto no procede ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de mero tramite ley 1437 de 2011**

Dado a los Seis (06) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Quince (2015),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, proyecto y reviso: Mauricio Cárdenas García
Revisión jurídica: Mauricio Cárdenas García
EXP -6969-15
Subdirección de Regulación Y Control

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 877 - 11-15 ARMENIA, QUINDÍO SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **8249-15**, presentada por el señor **ARLEX MONTEALEGRE GRANADA**, identificado con cédula de ciudadanía número **5.931.191**, **quien actúa en calidad de propietario del predio. 1) PREDIO LOTE DE TERRENO N° 2** en la Vereda, **PARAJE LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q.)**, **identificado** con matrícula inmobiliaria No **282-40841 Y** código catastral número **00-01-0008-0016-000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, - Tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010. ,

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL

OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO:. Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso Recibo de Caja No. **6443** del 15/10/15 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos del predio LOTE DE TERRENO N° 2 de la vereda PARAJE LA BELLA del municipio de Calarca por valor (\$196.864.00)

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto de inicio al señor **ARLEX MONTEALEGRE GRANADA**, identificado con cédula de ciudadanía número **5.931.191**, quien actúa en calidad de propietario del predio Lote de terreno N° 2. Ubicada en la Vereda, **PARAJE LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q.)**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el art. 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto

no se ha otorgado aun el permiso de vertimiento objeto de la solicitud.

QUINTO: contra la presente auto no procede ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de mero tramite ley 1437 de 2011

Dado a los Seis (06) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Quince (2015),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, proyecto y reviso: Mauricio Cárdenas García

Revisión jurídica: Mauricio Cárdenas García

EXP -8249-15

Subdirección de Regulación Y Control

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-619-11-15 ARMENIA, QUINDIO, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2015

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5079-14**, presentado por la señora **LINA MARCELA CAICEDO OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía número 41.941.001, quien actúa en calidad de propietaria, del predio rural

denominado: 1) LOTE 15 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL, ubicado en la Vereda EL CONGAL, del Municipio de CIRCASIA Q., identificada con matricula inmobiliaria No. 280-136407 y ficha catastral N° 63190000200080671807; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **LINA MARCELA CAICEDO OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía número 41.941.001, quien actúa en calidad de propietaria, del predio rural denominado: 1) LOTE 15 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL, ubicado en la Vereda EL CONGAL, del Municipio de CIRCASIA Q., que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION JURIDICA: DR. IVAN ARISTIZABAL

Expediente: 0054-15

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 914 - 11-15 ARMENIA, QUINDÍO

DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **8745-15**, presentada por la señora **DIANA MARIA OSORIO MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía número **33.816.603**, quien actúa en calidad de propietaria del predio. 1) **PREDIO LAS DOS PALMAS** en la Vereda, **PUERTO RICO** del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria No **282-39318 Y** código catastral número **00-01-0008-0085-000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, - Tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010. ,

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir

en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

- ✓ **TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso Recibo de Caja No. **6958** del 05/11/2015 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos del predio las dos palmas de la vereda puerto rico del municipio de Calarcá por valor (\$178.625.00)

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto de inicio a la señora **DIANA MARIA OSORIO MONTEALEGRE**, identificada con cédula de ciudadanía número **33.816.603**, quien actúa en calidad de propietaria del predio la dos palmas. Ubicada en la Vereda, **PUERTO RICO** del Municipio de **CALARCA (Q.)**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el art. 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto no se ha otorgado aun el permiso de vertimiento objeto de la solicitud.

QUINTO: Contra la presente auto no procede ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de mero trámite ley 1437 de 2011

Dado a los Dieciocho (18) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Quince (2015),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN
JARAMILLOPALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, proyecto y reviso: Mauricio Cárdenas García
Revisión jurídica: Mauricio Cárdenas García
EXP -8745-15
Subdirección de Regulación Y Control

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOSRCA-AITV- 915 - 11-15 ARMENIA, QUINDÍO DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **8575-15**, presentada por la señora **MARIA CRISTINA RAMIREZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **41.892.540**, quien actúa en calidad de propietario del predio. **1) PREDIO CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA CASA 13** en la Vereda, **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **280-181394** Y código catastral número **63-001-00-02-5000-5199-0001**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, - Tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010. ,

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO

DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO:. Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso Recibo de Caja No. **6751** del 28/10/015 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos del predio **CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA CASA 13** de la vereda titina del municipio de Armenia por valor (\$345.933.76)

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto de inicio a la señor **MARIA CRISTINA RAMIREZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.892.540**, quien actúa en calidad de propietaria del predio **CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA CASA 13** ubicada en la Vereda, **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el art. 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que

con la expedición del presente auto no se ha otorgado aun el permiso de vertimiento objeto de la solicitud.

QUINTO: contra la presente auto no procede ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de mero tramite ley 1437 de 2011

Dado a los Dieciocho (18) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Quince (2015),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN
JARAMILLOPALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, proyecto y reviso: Mauricio Cárdenas García
Revisión jurídica: Mauricio Cárdenas García
EXP-8575-15
Subdirección de Regulación Y Control

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 916 - 11-15

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **8428-15**, presentada por la **EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A E.S.P**, identificado con Nit número **800052640-9**, quien actúa en calidad de propietario del predio. **1) PREDIO EL BRASIL** en la Vereda, **PADILLA** del Municipio de

LA TEBAIDA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No **280-102631** Y código catastral número **63401000100020113000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** - Tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO:. Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso Recibo de Caja No. **6027** del 28/09/015 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos del predio Los Pinos del municipio de Salento por valor (\$196.864.00)

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto de inicio a la **EMPRESA DE ENERGIA DEL**

QUINDIO S.A E.S.P, identificado con Nit número **800052640-9,** quien actúa en calidad de propietario del predio El Brasil. Ubicada en la Vereda, **PADILLA** el Municipio de **LA TEBAIDA (Q.),** o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el art. 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto no se ha otorgado aun el permiso de vertimiento objeto de la solicitud.

QUINTO: contra la presente auto no procede ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de mero tramite ley 1437 de 2011

Dado a los Dieciocho (18) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Quince (2015),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN
JARAMILLOPALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, proyecto y reviso: Mauricio Cárdenas García
Revisión jurídica: Mauricio Cárdenas García
EXP-8428-15
Subdirección de Regulación Y Control

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 917 - 11-15 ARMENIA, QUINDÍO DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **8218-15**, presentada por la **EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A E.S.P**, identificado con Nit número **800052640-9**, quien actúa en calidad de propietario del predio.

1) PREDIO LOS PINOS en la Vereda, **LLANO GRANDE** del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **280-119127** Y código catastral número **63690000000070161000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q**, - Tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso Recibo de Caja No. **6028** del 28/09/015 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos del predio Los Pinos del municipio de Salento por valor (\$196.864.00)

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto de inicio a la **EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A E.S.P**, identificado con Nit número **800052640-9**, quien actúa en calidad de propietario del predio Los pinos. Ubicada en la Vereda, **LLANO GRANDE** el Municipio de **SALENTO (Q.)**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el art. 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto no se ha otorgado aun el permiso de vertimiento objeto de la solicitud.

QUINTO: contra la presente auto no procede ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de mero trámite ley 1437 de 2011

Dado a los Dieciocho (18) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Quince (2015),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, proyecto y reviso: Mauricio Cárdenas García
Revisión jurídica: Mauricio Cárdenas García
EXP-8218-15
Subdirección de Regulación Y Control

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 918 - 11-15 ARMENIA, QUINDÍO DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **8171-15**, presentada por la **EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A E.S.P**, identificado con Nit número **800052640-9**, quien actúa en calidad de propietario del predio. **1) PREDIO LOTE SUBESTACION PARAGUAYCITO** en la Vereda, **RIO VERDE** del Municipio de **BUENAVISTA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **282-38485 Y** código catastral número **631110000000000010331000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** - Tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso Recibo de Caja No. **6029** del 28/09/015 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos del predio Los Pinos del municipio de Salento por valor (\$196.864.00)

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto de inicio a la **EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A E.S.P**, identificado con Nit número **800052640-9**, quien actúa en calidad de propietario del predio **LOTE SUBESTACION PARAGUAYCITO** . Ubicada en la Vereda, **RIO VERDE** el Municipio de **BUENAVISTA (Q.)**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el art. 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto no se ha otorgado aun el permiso de vertimiento objeto de la solicitud.

QUINTO: contra la presente auto no procede ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de mero tramite ley 1437 de 2011

Dado a los Dieciocho (18) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Quince (2015),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLOPALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, proyecto y reviso: Mauricio Cárdenas García
Revisión jurídica: Mauricio Cárdenas García
EXP-8171-15
Subdirección de Regulación Y Control

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE

**VERTIMIENTO SRCA-AITV- 919 -
11-15 ARMENIA, QUINDÍO
DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **8219-15**, presentada por la **EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A E.S.P**, identificado con Nit número **800052640-9**, quien actúa en calidad de propietario del predio. **1) PREDIO LOTE # 2 EL RECREO** en la Vereda, **LA SOLEDAD** del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **280-168645** Y código catastral número **63594000100020176000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, - Tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso Recibo de Caja No. **6026** del 28/09/015 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos del predio Lote # 2 el recreo del municipio de Quimbaya por valor (\$196.864.00)

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto de inicio a la **EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A E.S.P**, identificado con Nit número **800052640-9**, quien actúa en calidad de propietario del predio **LOTE # 2 EL RECREO . Ubicada** en la Vereda, **LA SOLEDAD** el Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el art. 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto no se ha otorgado aun el permiso de vertimiento objeto de la solicitud.

QUINTO: contra la presente auto no procede ningún recurso por tratarse de un acto

administrativo de mero tramite ley 1437 de 2011.

Dado a los Dieciocho (18) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Quince (2015),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, proyecto y reviso: Mauricio Cárdenas García

Revisión jurídica: Mauricio Cárdenas García

EXP-8219-15

Subdirección de Regulación Y Control

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-639-11-15 ARMENIA, VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2.015) Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación de los Permisos de Vertimientos radicados con números **No. 2872-13**, presentado por la señora **MARLENY RAMIREZ MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.906.993**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, del predio: **1) LOTE “LA CANELITA”**, ubicado en la Vereda **SAN PEDRO**, del

Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-165511** y código catastral número **63001000300000379000**, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

ARTICULO SEGUNDO.

Comunicar a la señora **MARLENY RAMIREZ MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.906.993**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, que la documentación presentada, ha sido evaluada y aceptada, por tanto se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez..

Revisión y Aprobación Técnica: Ing. Alberto Velásquez Latorre.

Exp: 1188-13

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimiento

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-640-11-15 -ARMENIA, VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2.015) Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación de los Permisos de Vertimientos radicados con números **No. 1146-13**, presentado por el señor **JORGE IVAN GUTIERREZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.516.514**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**, según certificado de tradición expedido el Quince (15) de Julio de 2015, donde consta la compraventa realizada al señor **FERNANDO GUTIERREZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.513.474**, del predio: **1) EL SILENCIO NUMERO DOS**, ubicado en la Vereda **MARMATO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-65871** y código catastral número **63001000300000204000**, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar a al señor **JORGE IVAN GUTIERREZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.516.514**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**, que la documentación presentada, ha sido evaluada y aceptada, por tanto se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.
Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez..
Revisión y Aprobación Técnica: Ing. Alberto Velásquez Latorre.
Exp: 1146-13
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

**AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO SRCA-AITV- 923-
11-15 - ARMENIA, QUINDÍO
VEINTICINCO (25) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **8639-15**, presentada por la señora **OLGA LUCIA CRUZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.028.133**, expedida en **Medellín (A)** quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE 17 B CONDOMINIO CAMPESTRE ZINAMAYCA**, Ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No 280-1683406** y código catastral número **00-03-0000-3102-806**, Tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el

Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **OLGA LUCIA CRUZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.028.133**, expedida en **Medellín (A)**, en calidad de **PROPIETARIA**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: PUBLÍQUESE el encabezado y la parte dispositiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.,

CUARTO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente auto no procede ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de mero trámite ley 1437 de 2011

Dado a los Veinticinco (25) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Aprobación Técnica. Ing. Alberto Velásquez Latorre .

Revisión y Aprobación Técnica. Ing.

Carlos Arturo Arteaga A,

Exp: 8639-15

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimiento.

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV- 642-11-15 -ARMENIA, VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2.015) Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación de los Permisos de Vertimientos radicados con números **No. 1189-13**, presentado por la señora **FABIOLA ECHEVERRY PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.673.083**, en calidad de **PROPIETARIA**, del

predio: **1) LOTE . LA MESETA**, ubicado en la Vereda **SAN JUAN**, del Municipio de **GENOVA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-1200** y código catastral número **6330200010000001401330000000**, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

ARTICULO SEGUNDO.
Comunicar a la señora **FABIOLA ECHEVERRY PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.673.083**, en calidad de **PROPIETARIA**, que la documentación presentada, ha sido evaluada y aceptada, por tanto se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.
Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez..
Revisión y Aprobación Técnica: Ing. Alberto Velásquez Latorre.
Exp: 1189-13
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV- 643-11-15- ARMENIA, VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2.015) Convenio Departamento del Quindío No. 006

– Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación de los Permisos de Vertimientos radicados con números **No. 1163-13**, presentado por el señor **FABRE BOTERO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.950.857**, expedida en **Armenia (Q)**, quien actúan en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) LOTE “LA PRADERA”**, ubicado en la Vereda **ARMENIA (MARMATO)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-130906** y código catastral número **63001000300002436000**; tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

ARTICULO SEGUNDO.
Comunicar al señor **FABRE BOTERO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.950.857**, expedida en **Armenia (Q)**, quien actúan en calidad de **PROPIETARIO**, que la documentación presentada, ha sido evaluada y aceptada, por tanto se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad
Arbeláez Pérez.
Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada-
Luz Piedad Arbeláez Pérez..
Revisión y Aprobación Técnica: Ing.
Alberto Velásquez Latorre.
Exp: 1163-13
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO SRCA-ATV-645-
11-15 -ARMENIA, PRIMERO (01)
DE DICIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2.015) Convenio
Departamento del Quindío No. 006
– Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del
27 de Agosto de 2012**

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese
reunida toda la documentación e
información requerida para decidir
el otorgamiento o negación de los
Permisos de Vertimientos
radicados con números **No. 1171-
13**, presentado por la señora
**MARIA LELIA RAMIREZ
ESCOBAR**, identificada con cédula
de ciudadanía número 24.481.034,
quien actúa en calidad de
COPROPIETARIA, del predio: **1)
EL JAZMIN PUNTO DE BALBOA**,
ubicado en la Vereda **ARMENIA
(EL JAZMIN)**, del Municipio de
ARMENIA (Q.), identificado con
matricula inmobiliaria **No. 280-**

110066 y código catastral número
63001000300002130000, tal como
lo establece el Decreto 1076 de
2015, Capítulo 3, el cual compiló el
Decreto 3930 del 25 de octubre de
2010.

ARTICULO SEGUNDO.
Comunicar a la señora **MARIA
LELIA RAMIREZ ESCOBAR**,
identificada con cédula de
ciudadanía número **24.481.034**,
quien actúa en calidad de
COPROPIETARIA, que la
documentación presentada, ha sido
evaluada y aceptada, por tanto se
procede a dar continuidad al
trámite de permiso de vertimiento
respectivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad
Arbeláez Pérez.
Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada-
Luz Piedad Arbeláez Pérez..
Revisión y Aprobación Técnica: Ing.
Alberto Velásquez Latorre.
Exp: 1171-13
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO SRCA-ATV-646-
12-15 -ARMENIA, PRIMERO (01)
DE DICIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2.015) Convenio
Departamento del Quindío No. 006
– Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del
27 de Agosto de 2012**

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación de los Permisos de Vertimientos radicados con números **No. 10214-12**, presentado por la señora **MARIA MELVA GUTIERREZ RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.480.247, quien actúan en calidad de **COPROPIETARIA** del predio: **1) “LA MARIELA” HOY “EL RECUERDO”**, ubicado en la Vereda **PANTANILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-10605** y cédula catastral número **63001000200000335000**, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **MARIA MELVA GUTIERREZ RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.480.247, quien actúan en calidad de **COPROPIETARIA**, que la documentación presentada, ha sido evaluada y aceptada, por tanto se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.
Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez..
Revisión y Aprobación Técnica: Ing. Alberto Velásquez Latorre.
Exp: 10214-12
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-647-12-15 -ARMENIA, PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2.015) Convenio Departamento del Quindío No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008 Del 27 de Agosto de 2012

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación de los Permisos de Vertimientos radicados con números **No. 2852-13**, presentado por la señora **MARIA GLORIA ORTIZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.888.293**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**, del predio: **1) LOTE. “BUENOS AIRES”**, ubicado en la Vereda **LA VENADA (VENADA ALTA)**, del Municipio de **GENOVA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-17001** y código catastral número **6330200010000000200630000000**, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **MARIA**

GLORIA ORTIZ BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía número **41.888.293**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**, que la documentación presentada, ha sido evaluada y aceptada, por tanto se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Técnica: Ing. Alberto Velásquez Latorre.

Exp: 2852-13

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimiento

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 929-12-15 ARMENIA, QUINDÍO PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **8979-15**, presentada por la señora **SUSANA LIBREROS GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.917.505**, expedida en **Armenia (Q)**, y el señor **PAULUS LUDOVICUS CAROLUS DE WOLF**, identificado con cédula de Extranjería número **530163**, quienes actúan en calidad de

PROPIETARIOS del predio denominado: **1) LA DIVISA**, Ubicado en la Vereda **BUENAVISTA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No 284-6369** y código catastral número **6327200000000000303360000000**, Tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **SUSANA LIBREROS GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.917.505**, expedida en **Armenia (Q)**, y al señor **PAULUS LUDOVICUS CAROLUS DE WOLF**, identificado con cédula de Extranjería número **530163**, quienes actúan en calidad de **PROPIETARIOS**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: PUBLÍQUESE el encabezado y la parte dispositiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.,

CUARTO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente auto no procede ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de mero trámite ley 1437 de 2011

Dado el primer (01) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Aprobación Técnica. Ing. Diana Arcila Marín.

Revisión y Aprobación Técnica. Ing. Carlos Arturo Arteaga A,

Exp: 8979-15

Proceso: Regulación y Control Asunto: Permiso de Vertimiento

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-674-12-15 ARMENIA, QUINDIO, DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE 2015

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **7784-15**, presentado por la firma **SAN LORENZA S.A.S** identificada con NIT 900363798-0 representada por el señor **JOHN JAIRO LOPEZ CADAVID**, identificado con la cedula de ciudadanía 70.851.102, quien a su vez otorgó poder especial al señor **JOSE REINALDO MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.502.776, para representarlo en el trámite de permiso de vertimiento del predio: 1) LOTE NUMERO UNO (01) CONDOMINIO CAMPESTRE EL PORVENIR, EN LA VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) identificado con la matricula inmobiliaria **No. 280-171468** y cédula catastral **63470000100070029804**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor **JOHN JAIRO LOPEZ CADAVID**, identificado con la cedula de ciudadanía 70.851.102, quien actúa en calidad de representante legal de la firma **SAN LORENZA S.A.S** identificada con NIT 900363798-0 y propietaria, del predio rural denominado: 1) LOTE NUMERO UNO (01) CONDOMINIO CAMPESTRE EL PORVENIR, EN

LA VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION JURIDICA: DR. IVAN ARISTIZABAL
Expediente: 0054-15

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-693-12-15 ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE 2015

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **4417-14**, presentado por la señora **SANDRA LORENA ROLDAN ROLDAN** identificada con cédula de ciudadanía número 24.661.186, quien actúa en calidad de propietaria, del predio rural denominado: 1) LA VIVIENDA, ubicado en la Vereda LA INDIA, del Municipio de FILANDIA (Q), identificada con matrícula inmobiliaria No. 284-5257 y ficha catastral N° 63272-00-00-0001-0967-000; tal como lo establece en

el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **SANDRA LORENA ROLDAN ROLDAN** identificada con cédula de ciudadanía número 24.661.186, quien actúa en calidad de propietaria, del predio rural denominado: 1) LA VIVIENDA, ubicado en la Vereda LA INDIA, del Municipio de FILANDIA (Q), que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION JURIDICA: DR. IVAN ARISTIZABAL Expediente: 0054-15

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-1067-12-15 ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **6144-2015**, presentada por el señor **FRANCISCO JAVIER PEDRAZA RINCON**, identificado con la cédula

de ciudadanía número **79.941.616**; quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio 1) CARRERA 3 # 2-60 UNIDAD DE VIVIENDA #10 CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL CAIMO, ubicado en el sector urbano del corregimiento El Caimo del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-164709 y cédula catastral 020000050002000, tal como lo establece el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010).

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

ARTICULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **4704**.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **FRANCISCO JAVIER PEDRAZA RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.941.616**, **PROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

ELABORACION, REVISION Y
APROBACION JURIDICA: DR. IVAN
ARISTIZABAL Expediente: 6144-
15

**AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO SRCA-AITV-1068-
12-15 ARMENIA, QUINDÍO,
VEINTITRES (23) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015)**

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **8209-2015**, presentada por el señor **HECTOR ALONSO TASCÓN RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.359.205**; quien actúa en calidad

de **PROPIETARIO** del predio **1) PUERTO NUEVO**, ubicado en la vereda Murillo del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-7052** y cédula catastral 00030000001400, tal como lo establece el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010).

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

ARTICULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **6445**.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **HECTOR ALONSO TASCÓN RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.359.205**,

PROPIETARIO o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION JURIDICA: DR. IVAN ARISTIZABAL
Expediente: 8209-15

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-1069-12-15 ARMENIA, QUINDÍO, VEINTITRES (23) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **8780-2015**, presentada por el señor **JOSE URIEL SALAZAR ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.518.653**; quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio **1) LOTE #14 CONDOMINIO CAMPESTRE HORIZONTES**, ubicado en la vereda San Juan de Carolina del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-112737** y cédula catastral

0000000000100802800000265, tal como lo establece el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010).

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

ARTICULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **6971**.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSE URIEL SALAZAR ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.518.653**, **PROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por

tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION JURIDICA: DR. IVAN ARISTIZABAL
Expediente: 8780-15

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE "SEDE COOTRACIR LIMITADA" 2) KILOMETRO 2 VIA A CIRCASIA - MONTENEGRO AREA URBANA
Código catastral	63190010103950002000
Localización del predio o proyecto	Vereda LLANADAS, del Municipio de CIRCASIA (Q.)

RESOLUCIONES PERMISO DE VERTIMIENTO NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2015

RESOLUCIÓN No. 2299 DEL TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el

esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la entidad sin ánimo de lucro **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CIRCASIA (COOTRACIR) NIT 890.001.467-1**, PROPIETARIA del predio 1) **LOTE "SEDE COOTRACIR LIMITADA" 2) KILOMETRO 2 VIA A CIRCASIA – MONTENEGRO AREA URBANA** ubicado en la Vereda **LLANADAS**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-139988** y cédula catastral **63190010103950002000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se

otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que (se va a instalar o existe) en el predio **1) LOTE "SEDE COOTRACIR LIMITADA" 2) KILOMETRO 2 VIA A CIRCASIA – MONTENEGRO AREA URBANA** ubicado en la Vereda **LLANADAS**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **LEONEL GIRALDO GARCIA, REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad sin ánimo de lucro **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CIRCASIA (COOTRACIR)** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su

¹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas

lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **LEONEL GIRALDO GARCIA, REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad sin ánimo de lucro **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CIRCASIA (COOTRACIR)**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de

2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que

determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51

del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **LEONEL GIRALDO GARCIA, REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad sin animo de lucro **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CIRCASIA (COOTRACIR), PROPIETARIA**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja numero **1214**).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de

la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 articulo 45).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION JURIDICA: DR. FABIAN MATEUS Expediente: 5079-14

RESOLUCIÓN No. 2323 CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR JOSE OBDULIO PINILLA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor **JOSE OBDULIO PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.4.530.142** expedida en Quimbaya, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**, del Bien Inmueble Rural 1) **VILLA LUZ**, ubicado en la Vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-91211** código catastral **63594000200020268000** Lo anterior sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde de ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997y con el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959, a las Prohibición de parcelaciones en suelo rural, del Decreto 3600 del 2007 y al artículo 3º del decreto 097 del 2006, y a las determinantes ambientales contenidas en la Resolución 720 de 2010, de la Corporación Autónoma Regional Quindío, Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Localización del predio o proyecto	Vereda: KERMAN del Municipio DE QUIMBAYA (Q.),
Ubicación del vertimiento (coordenadas Georreferenciadas).	Longitud: 4° 37' 18" N Latitud: - 75° 47' 34" W
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ESAQUIN S.A E.S.P
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, servicios, municipal, etc.)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0204Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: De acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.7, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 47), y al Artículo Primero de la resolución N° 413 del Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Quince (2015). Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 50).

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: 1) **VILLA LUZ**, ubicado en la Vereda **KERMAN**, del Municipio **DE QUIMBAYA (Q.)**, se determinó del análisis del registro fotográfico aportado en el informe de la visita técnica y en la Descripción del predio y en

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) VILLA LUZ
Nº de matrícula inmobiliaria	280-91211

la **CONCLUSION** *De acuerdo con lo establecido anteriormente se concluye que es viable dese el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimiento y para ello se podrá proferir auto de trámite y resolución de permiso de vertimiento para el predio en cuestión, ya que cumple con los parámetros mínimos de diseño recomendados según RAS2000*

PARÁGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga es para la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas, **“TENIENDO COMO BASE UNA CONTRIBUCION GENERADA HASTA POR 12 PERSONAS PERMANENTES”** en el predio cuyas características se definen en el certificado de tradición expedido el Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Quince (2015), con matrícula inmobiliaria **No.280-91211** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 338 de 1997, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010.

PARÁGRAFO 2: Teniendo en cuenta que el predio está ubicado

en el sector rural del Municipio de **FILANDIA (Q)**, se deberá dar cumplimiento al Decreto 3600 del 2007 y al artículo 3° del decreto 097 del 2006, Prohibición de parcelaciones en suelo rural. *“A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cubre a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite.*

En todo caso, para la definición de las normas urbanísticas de parcelación los municipios deberán ajustarse a las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional correspondiente, las cuales deberán ser inferiores a aquellas establecidas para el suelo suburbano”.

ARTICULO TERCERO: De acuerdo con el decreto 1076 de 2015 que compilo el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010 y al Artículo Primero de la resolución N° 413 del Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Quince (2015). Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al decreto 1076 de 2015 que compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **JOSE OBDULIO PINILLA** identificado con cédula de ciudadanía **No.4.530.142** expedida en Quimbaya, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984² para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 1076 de 2015 que compilo el decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar

registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas

especializadas para esta función.

Adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en el concepto técnico emitido por la Ingeniera Ambiental **ANA ISABEL ALZATE LONDOÑO** en fecha Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Quince (2015), y que se transcribe en la parte considerativa de la presente resolución, tanto con la propuesta técnica aprobada como las observaciones y recomendaciones allí contenidas.

ARTÍCULO QUINTO: La CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **JOSE OBDULIO PINILLA identificado** con cédula de ciudadanía **No.4.530.142** expedida en Quimbaya, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al Decreto 1076 de

2015 compilo el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: El petionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR el presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre

protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: : De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 51), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de

Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **JOSE OBDULIO PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.4.530.142** expedida en Quimbaya, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**, del Bien Inmueble Rural **1) VILLA LUZ** ubicado en la Vereda **KERMAN** del Municipio **DE MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-91211** y Código Catastral **No. 63594000200020268000** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: EI encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja **No. 2787 21/05/2015**, por un valor \$ 190.213 concepto Pago tramite permiso de vertimientos del predio **1) VILLA LUZ** ubicado en la Vereda **KERMAN**, del Municipio **DE QUIMBAYA (Q.)**,

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con el art. 74 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío a los 4 días del mes de Noviembre de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogado. Mauricio Cárdenas García
Revisión y Aprobación Jurídica: Abogado- Mauricio Cárdenas García.
Revisión y Aprobación Técnica: Ing Ana Isabel Londoño
Exp: 3791/ 15
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN No. 2324 CUATRO (4) NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR ORLANDO RINCON LOZANO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor **ORLANDO RINCON LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía **No.16.250.993** expedida en Palmira, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**, del

Bien Inmueble Rural **1) LA FLORESTA**, ubicado en la Vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-111523** código catastral **63470000100060174000** Lo anterior sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde de ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997y con el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959, a las Prohibición de parcelaciones en suelo rural, del Decreto 3600 del 2007 y al artículo 3º del decreto 097 del 2006, y a las determinantes ambientales contenidas en la Resolución 720 de 2010, de la Corporación Autónoma Regional Quindío, Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LA FLORESTA
Nº de matrícula inmobiliaria	280-111523
Localización del predio o proyecto	Vereda: La Esmeralda del Municipio DE MONTENEGRO (Q.).
Ubicación del vertimiento (coordenadas Georreferenciadas).	Longitud: 4° 31' 29" N Latitud: - 75° 38' 8" W
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento .	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0204Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: De acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.7, del Decreto

1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 47), y al Artículo Primero de la resolución N° 413 del Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Quince (2015). Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 50).

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **1) LA FLORESTA**, ubicado en la Vereda **LA ESMERALDA**, del Municipio **DE MONTENEGRO (Q.)**, se determinó del análisis del registro fotográfico aportado en el informe de la visita técnica y en la Descripción del predio y en la **CONCLUSION** *De acuerdo con lo establecido anteriormente se concluye que es viable dese el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimiento y para ello se podrá proferir auto de trámite y resolución de permiso de vertimiento para el predio en cuestión, ya que cumple con los parámetros mínimos de diseño recomendados según RAS2000*

PARÁGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga es para la construcción de un Sistema de

Tratamiento de Aguas Residuales domésticas, **“TENIENDO COMO BASE UNA CONTRIBUCION GENERADA HASTA POR 12 PERSONAS PERMANENTES”** en el predio cuyas características se definen en el certificado de tradición expedido el Cinco (5) de Diciembre de Dos Mil Catorce (2014), con matrícula inmobiliaria **No.280-111523** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 338 de 1997, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010.

PARÁGRAFO 2: Teniendo en cuenta que el predio está ubicado en el sector rural del Municipio de **FILANDIA (Q)**, se deberá dar cumplimiento al Decreto 3600 del 2007 y al artículo 3° del decreto 097 del 2006, Prohibición de parcelaciones en suelo rural. *“A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso,*

con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cubre a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite.

En todo caso, para la definición de las normas urbanísticas de parcelación los municipios deberán ajustarse a las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional correspondiente, las cuales deberán ser inferiores a aquellas establecidas para el suelo suburbano”.

ARTICULO TERCERO: De acuerdo con el decreto 1076 de 2015 que compilo el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010 y al Artículo Primero de la resolución N° 413 del Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Quince (2015). Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al decreto 1076 de 2015 que compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de

condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **ORLANDO RINCON LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía **No.16.250.993** expedida en Palmira, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984³ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 1076 de 2015 que compilo el decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad,

Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

Adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en el concepto técnico emitido por la Ingeniera Ambiental **ANA ISABEL ALZATE LONDOÑO** en fecha Quince (15) de Octubre de Dos Mil Quince (2015), y que se transcribe en la parte considerativa de la presente resolución, tanto con la propuesta técnica aprobada como las

observaciones y recomendaciones allí contenidas.

ARTÍCULO QUINTO: La CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **ORLANDO RINCON LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía **No.16.250.993** expedida en Palmira, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al Decreto 1076 de 2015 compilo el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de

seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR el presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las

condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: : De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 51), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **ORLANDO RINCON LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía **No.16.250.993** expedida en Palmira, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**, del Bien Inmueble Rural 1) LA

FLORESTA ubicado en la Vereda **LA ESMERALDA** del Municipio **DE MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-111523** y Código Catastral **No. 63470000100060174000** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja **No. 0547 02/02/2015**, por un valor \$ 190.213 concepto Pago tramite permiso de vertimientos del predio **1) LA FLORESTA** ubicado en la Vereda **LA ESMERALDA**, del Municipio **DE MONTENEGRO (Q.)**,

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con el art. 74 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío a los 4 días del mes de Noviembre de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 2428 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **LINA MARCELA CAICEDO OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía número 41.941.001, quien actúa en calidad de propietaria, del predio rural denominado: 1) LOTE 15 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL, ubicado en la Vereda EL CONGAL, del Municipio de CIRCASIA Q., identificada con matrícula inmobiliaria No. 280-136407 y ficha catastral N° 63190000200080671807, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 15 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL
Matrícula inmobiliaria y Código catastral	Nº280-136407 y Nº 63190000200080671807
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CONGAL del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ESQUIN
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstica
Caudal de la descarga	0,05 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: 1) LOTE 15 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL, ubicado en la Vereda EL CONGAL, del Municipio de CIRCASIA (Q.), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción) **el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas..**

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento: por lo tanto se requiere a la señora **LINA MARCELA CAICEDO OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.941.001, quien actúan el calidad de propietaria, del predio rural denominado: 1) LOTE 15 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL, ubicado en la Vereda EL CONGAL, del Municipio de CIRCASIA Q para que cumpla con lo siguiente:

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- De acuerdo con las características de la actividad (doméstica) y según la

- capacidad máxima de la vivienda (12 personas), el sistema prefabricado a implementar debe tener una capacidad mínima de 2000 L.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos prefabricados, en este caso de 2000 L, es probable cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera las 12 personas, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde
 - Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las 8 personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 1594 de 1984).
 - Los sistemas de tratamiento prefabricados no incluyen el lecho filtrante, por lo tanto es necesario agregar un material filtrante que cumpla con las especificaciones técnicas respectivas (Para rocas, diámetros entre 7 y 10 mm).
 - Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de

funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 15 y 3 metros respectivamente.
- El fondo del pozo deberá quedar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.
- Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.
- El presente concepto técnico se emite a partir del auto de Inicio SRCA-AITV-694-09-15 del 8 de septiembre del 2015. y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **LINA MARCELA CAICEDO OROZCO**, que de requerirse ajustes, modificaciones

o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los

sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la **PROPIETARIA**, del predio **1) LOTE 15 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la Vereda **EL CONGAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, señora **LINA MARCELA CAICEDO OROZCO**. De no ser posible su notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de

1993, y lo pagado previamente por el solicitante. Recibo de caja **No. 0060 del 07/01/2015 por valor de CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/C (190.213.00)**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cubija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO:

contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco(5) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 articulo 45).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION JURIDICA: DR. IVAN ARISTIZABAL
Expediente: 0054-15

RESOLUCIÓN No. 2467 TRECE (13) NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR JUAN FERNANDO TRUJILLO VARGAS, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor **JUAN FERNANDO TRUJILLO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No.9.725.282** expedida en Armenia, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**, del Bien Inmueble Rural **1) LA HERMITA**, ubicado en la Vereda **BARAYA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-166742** código catastral **63470000100020046000** Lo anterior sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde de ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997y con el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959, a las Prohibición de parcelaciones en suelo rural, del Decreto 3600 del

2007 y al artículo 3º del decreto 097 del 2006, y a las determinantes ambientales contenidas en la Resolución 720 de 2010, de la Corporación Autónoma Regional Quindío, Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LA HERMITA
Nº de matrícula inmobiliaria	280-166742
Localización del predio o proyecto	Vereda: BARAYA del Municipio DE MONTENEGRO (Q.) ,
Ubicación del vertimiento (coordenadas Georreferenciadas).	Longitud: 4° 33 34" N Latitud: - 75° 46 57" W
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DE
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento .	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0102Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: De acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.7, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 47), y al Artículo Primero de la resolución N° 413 del Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Quince (2015). Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 50).

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **1) LA HERMIRA**, ubicado en la Vereda **BARAYA**, del Municipio **DE MONTENEGRO (Q.)**, se determinó del análisis del registro fotográfico aportado en el informe de la visita técnica y en la Descripción del predio y en la **CONCLUSION** *De acuerdo con lo establecido anteriormente se concluye que es viable dese el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimiento y para ello se podrá proferir auto de trámite y resolución de permiso de vertimiento para el predio en cuestión, ya que cumple con los parámetros mínimos de diseño recomendados según RAS2000*

PARÁGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga es para la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas, **“TENIENDO COMO BASE UNA CONTRIBUCION GENERADA HASTA POR 6 PERSONAS PERMANENTES”** en el predio cuyas características se definen en el certificado de tradición expedido el Diez (10) de Marzo de Dos Mil Quince (2015), con matrícula inmobiliaria **No.280-166742** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 338 de 1997, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La

Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010.

PARÁGRAFO 2: Teniendo en cuenta que el predio está ubicado en el sector rural del Municipio de **FILANDIA (Q)**, se deberá dar cumplimiento al Decreto 3600 del 2007 y al artículo 3° del decreto 097 del 2006, Prohibición de parcelaciones en suelo rural. *“A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cubre a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite.*

En todo caso, para la definición de las normas urbanísticas de parcelación los municipios deberán ajustarse a las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional correspondiente, las cuales deberán ser inferiores a aquellas establecidas para el suelo suburbano”.

ARTICULO TERCERO: De acuerdo con el decreto 1076 de 2015 que compilo el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010 y al Artículo Primero de la resolución N° 413 del Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Quince (2015). Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al decreto 1076 de 2015 que compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **JUAN FERNANDO TRUJILLO GRANADA** identificado con cédula de ciudadanía **No.9.725.282** expedida en Montenegro, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁴ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se

reglamente los parámetros del Decreto 1076 de 2015 que compilo el decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural

y generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

Adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en el concepto técnico emitido por la Ingeniera Ambiental **ANA ISABEL ALZATE LONDOÑO** en fecha Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Quince (2015), y que se transcribe en la parte considerativa de la presente resolución, tanto con la propuesta técnica aprobada como las observaciones y recomendaciones allí contenidas.

ARTÍCULO QUINTO: La CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **JUAN FERNANDO TRUJILLO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía **No.9.725.282** expedida en Armenia, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al Decreto 1076 de 2015 compilo el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: El petionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR el presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en

el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: : De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 51), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **JUAN FERNANDO TRUJILLO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No.9725.282** expedida en Armenia, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**, del Bien Inmueble Rural **1) LA HERMITA** ubicado en la Vereda **BARAYA** del Municipio **DE MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-166742** y Código Catastral **No. 63470000100020046000** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: EI encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo

de caja **No. 1583 19/03/2015**, por un valor \$ 190.213 concepto Pago tramite permiso de vertimientos del predio **1) LA HERMITA** ubicado en la Vereda **BARAYA**, del Municipio **DE MONTENEGRO (Q.)**,

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con el art. 74 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío a los 13 días del mes de Noviembre de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogado. Mauricio Cárdenas García
Revisión y Aprobación Jurídica: Abogado- Mauricio Cárdenas García.
Revisión y Aprobación Técnica: Ing Ana Isabel Londoño
Exp: 2049/ 15
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN No. 2468 TRECE (13) NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA LIZET ROCIO

RAMIREZ, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la señora **LIZET ROCIO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No.41.938.556** expedida en Fresno, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, del Bien Inmueble Rural **1) POTRERITOS** , ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-175820** código catastral **00-01-0006-0302-000** Lo anterior sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde de ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997y con el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959, a las Prohibición de parcelaciones en suelo rural, del Decreto 3600 del 2007 y al artículo 3º del decreto 097 del 2006, y a las determinantes ambientales contenidas en la Resolución 720 de 2010, de la Corporación Autónoma Regional Quindío, Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) POTRERITOS
Nº de matrícula inmobiliaria	280-175820
Localización del predio o proyecto	Vereda: SAN ANTONIO del Municipio DE CIRCASIA (Q.),
Ubicación del vertimiento (coordenadas Georreferenciadas).	Longitud: 4° 37 32" N Latitud: - 75° 37 15" W
Nombre del sistema	Suelo

receptor	
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto rural San Antonio – Los Pinos
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0102Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: De acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.7, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 47), y al Artículo Primero de la resolución N° 413 del Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Quince (2015). Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 50).

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **1) POTRERITOS**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio **DE CIRCASIA (Q.)**, se determinó del análisis del registro fotográfico aportado en el informe de la visita técnica y en la Descripción del predio y en la **CONCLUSION De acuerdo con lo establecido anteriormente se concluye que es viable dese el**

punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimiento y para ello se podrá proferir auto de trámite y resolución de permiso de vertimiento para el predio en cuestión, ya que cumple con los parámetros mínimos de diseño recomendados según RAS2000

PARÁGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga es para la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas, **“TENIENDO COMO BASE UNA CONTRIBUCION GENERADA HASTA POR 06 PERSONAS PERMANENTES”** en el predio cuyas características se definen en el certificado de tradición expedido el Siete (07) de enero de Dos Mil Quince (2015), con matrícula inmobiliaria **No.280-175820** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 338 de 1997, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010.

PARÁGRAFO 2: Teniendo en cuenta que el predio está ubicado en el sector rural del Municipio de **FILANDIA (Q)**, se deberá dar cumplimiento al Decreto 3600 del

2007 y al artículo 3° del decreto 097 del 2006, Prohibición de parcelaciones en suelo rural. *“A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cobija a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite.*

En todo caso, para la definición de las normas urbanísticas de parcelación los municipios deberán ajustarse a las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional correspondiente, las cuales deberán ser inferiores a aquellas establecidas para el suelo suburbano”.

ARTICULO TERCERO: De acuerdo con el decreto 1076 de 2015 que compilo el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010 y al Artículo Primero de la resolución N° 413 del Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Quince (2015). Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la

Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al decreto 1076 de 2015 que compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **LIZET ROCIO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía **No.41.938.556** expedida en Fresno, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁵ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 1076 de 2015 que compilo el decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las

labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

Adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en el concepto técnico emitido por la Ingeniera Ambiental **ANA ISABEL ALZATE LONDOÑO** en fecha Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Quince (2015), y que se transcribe en la parte considerativa de la presente resolución, tanto con la propuesta técnica aprobada como las observaciones y recomendaciones allí contenidas.

ARTÍCULO QUINTO: La CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora **LIZET ROCIO RAMIREZ identificada** con cédula de ciudadanía **No.41.938.556** expedida en Fresno, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al Decreto 1076 de 2015 compilo el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR el presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: : De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 51), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de

vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **LIZET ROCIO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No.41.938.556** expedida en Quimbaya, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, del Bien Inmueble Rural **1) POTRERITOS** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio **DE MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-175820** y Código Catastral **No. 00-01-0006-0302-000** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: EI encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja **No. 1309 5/03/2015**, por un valor \$ 190.213 concepto Pago tramite permiso de vertimientos del predio **1) POTRERITOS** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio **DE CIRCASIA (Q.)**,

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con el art. 74 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío a los trece días del mes de Noviembre de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogado. Mauricio Cárdenas García
Revisión y Aprobación Jurídica: Abogado-Mauricio Cárdenas García.
Revisión y Aprobación Técnica: Ing Ana Isabel Londoño
Exp: 1607/ 15
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN No. 2911 DEL DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del Municipio de Montenegro, y

demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la firma **SAN LORENZA S.A.S NIT 900363798-0**, PROPIETARIA del predio **1) LOTE NUMERO UNO (01) CONDOMINIO CAMPESTRE EL PORVENIR, EN LA VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q)** identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-171468** y cédula catastral **63470000100070029804**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE NUMERO UNO (01) CONDOMINIO CAMPESTRE EL PORVENIR, EN LA VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q)
Código catastral	63470000100070029804
Localización del predio o proyecto	VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q)

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre

del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio **1) LOTE NUMERO UNO (01) CONDOMINIO CAMPESTRE EL PORVENIR, EN LA VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **JOHN JAIRO LOPEZ CADAVID, REPRESENTANTE LEGAL** de la firma **SAN LORENZA S.A.S** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁶ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente

⁶ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural

y generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JOHN JAIRO LOPEZ CADAVID, REPRESENTANTE LEGAL** de la firma **SAN LORENZA S.A.S**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de

Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre

protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá

revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **JOHN JAIRO LOPEZ CADAVID, REPRESENTANTE LEGAL** de la firma **SAN LORENZA S.A.S, PROPIETARIA**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja numero **1214**).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el

régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 articulo 45).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION JURIDICA: DR. IVAN ARISTIZABAL Expediente: 7784-15

**RESOLUCIÓN No. 2678
VEINTITRES (23) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015)** "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA MARLENY RAMIREZ

MARIN, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la señora **MARLENY RAMIREZ MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.906.993**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, del predio: **1) LOTE “LA CANELITA”**, ubicado en la Vereda **SAN PEDRO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-165511** y código catastral número **63001000300000379000**, con Coordenadas: W SIG QUINDIO (no se detecta la información en el Sistema de Información Geográfico CRQ). Lo anterior, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de **ARMENIA (Q.)**, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959, Acorde con la información que se detalla:

Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE “LA CANELITA”,	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	N° 280-165511 1	No. 63001000300000379000
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN PEDRO , del Municipio de ARMENIA (Q.) ,	
Ubicación del vertimiento (coordenadas x, y para cada descarga).	Coordenadas: W SIG QUINDIO (no se detecta la información en el Sistema de Información Geográfico CRQ).	
Tipo de sistema de tratamiento	Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 Lt/seg.	

PARÁGRAFO 1: De acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.7, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 47), y al Artículo Primero de la resolución N° 413 del Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Quince (2015). Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 50).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)

del Bien Inmueble Rural: **1) LOTE “LA CANELITA”**, ubicado en la Vereda **SAN PEDRO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-165511** y código catastral número **63001000300000379000**; conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **MARLENY RAMIREZ MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.906.993**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.1, 2.2.3.3.4.2 y el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010².
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un

nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

Adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en el concepto técnico emitido por el Ingeniero Civil **ALBERTO VELÁSQUEZ LATORRE, MAT: 63202_ 38742 Quindío**, en fecha Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Quince (2015), y que se transcribe en la parte considerativa de la presente resolución, tanto con la propuesta técnica aprobada como las observaciones y recomendaciones allí contenidas.

ARTÍCULO CUARTO: La CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la

Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **MARLENY RAMIREZ MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.906.993**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las

actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y

Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 51), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

NOTIFICAR la presente decisión a la señora **MARLENY RAMIREZ MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.906.993**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

EI encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo

de caja **No. 1142 del 04/02/2013**, concepto Pago tramite permiso de vertimientos proyecto **STAR** entre la Gobernación y la **CRQ** con resolución 722 de agosto del Municipio de Armenia Sector 2 del predio del Bien Inmueble Rural del predio: **1) LOTE “LA CANELITA”**, ubicado en la Vereda **SAN PEDRO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-165511** y código catastral número **63001000300000379000**;
Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un pesos en Mcte. (\$41.171, 00)

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Armenia Quindío a los Veintitrés (23) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez..

Revisión y Aprobación Técnica: Ing.

Alberto Velásquez Latorre.

Exp: 1188-13

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN No. 2679

VEINTITRES (23) DE

NOVIEMBRE DE DOS MIL

QUINCE (2015) “POR MEDIO DEL

CUAL SE OTORGA UN PERMISO

DE VERTIMIENTO DE AGUA

RESIDUALES DOMESTICAS AL

SEÑOR JORGE IVAN GUTIERREZ

RAMIREZ, Y SE ADOPTAN

OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor **JORGE IVAN GUTIERREZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.516.514**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**, según certificado de tradición expedido el Quince (15) de Julio de 2015, donde consta la compraventa realizada al señor **FERNANDO GUTIERREZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.513.474**, del predio: **1) EL SILENCIO NUMERO DOS**, ubicado en la Vereda **MARMATO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-65871** y código catastral número **63001000300000204000**, con Coordenadas: **Lat: 4° 29' 34" N Long: -75° 42' 45" W SIG QUINDIO (Sistema de Información Geográfico CRQ)**. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley

388 de 1997 y con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de **ARMENIA (Q.)**, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959, Acorde con la información que se detalla:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) EL SILENCIO NUMERO DOS
Matrícula inmobiliaria y código catastral	N° 280-65871 No. 63001000300000204000
Localización del predio o proyecto	Vereda MARMATO , del Municipio de ARMENIA (Q.) ,
Ubicación del vertimiento (coordenadas x, y para cada descarga).	Coordenadas: Lat: 4° 29' 34" N Long: -75° 42' 45" W SIG QUINDIO (Sistema de Información Geográfico CRQ) .
Tipo de sistema de tratamiento	Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	<i>0,0102 Lt/seg.</i>

PARÁGRAFO 1: De acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.7, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 47), y al Artículo Primero de la resolución N° 413 del Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Quince (2015). Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 50).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: del Bien Inmueble Rural: **1) EL SILENCIO NUMERO DOS**, ubicado en la Vereda **MARMATO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-65871** y código catastral número **63001000300000204000**; conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **JORGE IVAN**

GUTIERREZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número **7.516.514**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.1, 2.2.3.3.4.2 y el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 20102.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el

catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

Adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en el concepto técnico emitido por el Ingeniero Civil **ALBERTO VELÁSQUEZ LATORRE, MAT: 63202_ 38742 Quindío**, en fecha Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Quince (2015), y que se transcribe en la parte considerativa de la presente resolución, tanto con la propuesta técnica aprobada como las observaciones y recomendaciones allí contenidas.

ARTÍCULO CUARTO: La CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **JORGE IVAN GUTIERREZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.516.514**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de

tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El petionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que

determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 51), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el

presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **JORGE IVAN GUTIERREZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.516.514**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: **EI** encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja **No. 1102 del 04/02/2013**, concepto Pago tramite permiso de vertimientos proyecto **STAR** entre la Gobernación y la **CRQ** con resolución 722 de agosto del Municipio de Armenia Sector 2 del predio del Bien Inmueble Rural del predio: **1) EL SILENCIO NUMERO DOS**, ubicado en la Vereda **MARMATO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-65871** y código catastral número **63001000300000204000**; Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un pesos en Mcte. (\$41.171, 00)

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Armenia Quindío a los Veintitrés (23) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez..

Revisión y Aprobación Técnica: Ing.

Alberto Velásquez Latorre.

Exp: 1146-13

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN No. 2737 TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUALES

DOMESTICAS A LA SEÑORA FABIOLA ECHEVERRY PALACIO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la señora **FABIOLA ECHEVERRY PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.673.083**, en calidad de **PROPIETARIA**, del predio: **1) LOTE . LA MESETA**, ubicado en la Vereda **SAN JUAN**, del Municipio de **GENOVA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-1200** y código catastral número **6330200010000001401330000000**, con Coordenadas: **Lat: 4° 7’ 25” N Long: -75° 48’ 36” W. SIG QUINDIO** (Sistema de Información Geográfica). Lo anterior, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de **GENOVA (Q.)**, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959, Acorde con la información que se detalla:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	NACIMIENTO.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial,	Doméstico (vivienda)

de servicios, municipal, etc.)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE . LA MESETA
Matrícula inmobiliaria y código catastral	N° 282 - 1200 No.633020001000000140133000000000,
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN JUAN , del Municipio de GENOVA (Q.) ,
Ubicación del vertimiento (coordenadas x, y para cada descarga).	Lat: 4° 7' 25" N Long: -75° 48' 36" W. SIG QUINDIO (Sistema de Información Geográfica).
Tipo de sistema de tratamiento	Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0,0102 Lt/seg.

PARÁGRAFO 1: De acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.7, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 47), y al Artículo Primero de la resolución N° 413 del Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Quince (2015). Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo artículo 2.2.3.3.5.10, del

Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 50).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: del Bien Inmueble Rural: **1) LOTE . LA MESETA**, ubicado en la Vereda **SAN JUAN**, del Municipio de **GENOVA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-1200** y código catastral número **633020001000000140133000000000**; conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **FABIOLA ECHEVERRY PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.673.083**, en calidad de **PROPIETARIA**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.1, 2.2.3.3.4.2 y el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 20102.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de

protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

Adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en el concepto técnico emitido por el Ingeniero Civil **ALBERTO VELÁSQUEZ LATORRE, MAT: 63202_ 38742 Quindío**, en fecha Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Quince (2015), y que se transcribe en la parte considerativa de la presente resolución, tanto con la propuesta técnica aprobada como las observaciones y recomendaciones allí contenidas.

ARTÍCULO CUARTO: La CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **FABIOLA ECHEVERRY PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.673.083**, en calidad de **PROPIETARIA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución

1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO:
INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación

Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 51), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:
NOTIFICAR la presente decisión a la señora **FABIOLA ECHEVERRY PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.673.083**, en calidad de **PROPIETARIA**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja **No. 1063 del 01/02/2013**, concepto Pago tramite permiso de vertimientos proyecto **STAR** entre la Gobernación y la **CRQ** con resolución 722 de agosto del Municipio de Génova del predio del Bien Inmueble Rural del predio: **1) LOTE . LA MESETA**, ubicado en la Vereda **SAN JUAN**, del Municipio de **GENOVA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-1200** y código catastral número **6330200010000001401330000000**; Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un pesos en Mcte. (\$41.171, 00)

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Armenia Quindío a los Treinta (30) días del mes de

Noviembre del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.
Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez..
Revisión y Aprobación Técnica: Ing. Alberto Velásquez Latorre.
Exp: 1189-13
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN No. 2738 TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR FABRE BOTERO ARIAS, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor **FABRE BOTERO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.950.857**, expedida en Armenia (Q), quien actúan en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) LOTE "LA PRADERA"**, ubicado en la Vereda **ARMENIA (MARMATO)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-130906** y código catastral número **63001000300002436000**; con Coordenadas: **Lat: 4° 29' 9" N**

Long: -75° 42' 41" W. SIG QUINDIO (Sistema de Información Geográfica). Lo anterior, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de **ARMENIA (Q.)**, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959, Acorde con la información que se detalla:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE "LA PRADERA",	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	N° 280-130906	No. 63001000300002436000
Localización del predio	Vereda ARMENIA (MARMATO) , del Municipio de ARMENIA (Q.) ,	

proyecto	
Ubicación del vertimiento (coordenadas x, y para cada descarga).	Lat: 4° 29' 9" N Long: -75° 42' 41" W. SIG QUINDIO (Sistema de Información Geográfica).
Tipo de sistema de tratamiento	Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0,0102 Lt/seg.

PARÁGRAFO 1: De acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.7, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 47), y al Artículo Primero de la resolución N° 413 del Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Quince (2015). Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 50).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: del Bien Inmueble Rural: **1) LOTE "LA PRADERA"**, ubicado en la Vereda **ARMENIA (MARMATO)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-130906** y código catastral número **63001000300002436000**; conformado por trampa de grasas,

tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **FABRE BOTERO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.950.857**, expedida en **Armenia (Q)**, quien actúan en calidad de **PROPIETARIO**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.1, 2.2.3.3.4.2 y el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 20102.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través

de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

Adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en el concepto técnico emitido por el Ingeniero Civil **ALBERTO VELÁSQUEZ LATORRE**, MAT: **63202_38742 Quindío**, en fecha Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Quince (2015), y que se transcribe en la parte considerativa de la presente resolución, tanto con la propuesta técnica aprobada como las observaciones y recomendaciones allí contenidas.

ARTÍCULO CUARTO: La CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser

fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **FABRE BOTERO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.950.857**, expedida en **Armenia (Q)**, quien actúan en calidad de **PROPIETARIO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: **INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario

encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los

sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 51), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

NOTIFICAR la presente decisión al señor **FABRE BOTERO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.950.857**, expedida en **Armenia (Q)**, quien actúan en calidad de **PROPIETARIO**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

EI encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja **No. 1119 del 04/02/2013**, concepto Pago tramite permiso de vertimientos proyecto **STAR** entre la Gobernación y la **CRQ** con

resolución 722 de agosto del Municipio de Génova del predio del Bien Inmueble Rural del predio: **1) LOTE “LA PRADERA”**, ubicado en la Vereda **ARMENIA (MARMATO)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-130906** y código catastral número **63001000300002436000**; Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un pesos en Mcte. (\$41.171, 00)

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Armenia Quindío a los Treinta (30) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada-Luz Piedad Arbeláez Pérez..

Revisión y Aprobación Técnica: Ing.
 Alberto Velásquez Latorre.
 Exp: 1163-13
 Proceso: Regulación y Control
 Asunto: Permiso de Vertimiento

Acorde con la información que se
 detalla:

**RESOLUCIÓN No. 2757 DOS (02)
 DE DICIEMBRE DE DOS MIL
 QUINCE (2015) “POR MEDIO DEL
 CUAL SE OTORGA UN PERMISO
 DE VERTIMIENTO DE AGUA
 RESIDUALES DOMESTICAS A LA
 SEÑORA MARIA LELIA RAMIREZ
 ESCOBAR , Y SE ADOPTAN
 OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la señora **MARIA LELIA RAMIREZ ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.481.034**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**, del predio: **1) EL JAZMIN PUNTO DE BALBOA**, ubicado en la Vereda **ARMENIA (EL JAZMIN)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-110066** y código catastral número **63001000300002130000**, con Coordenadas: **Lat: 4° 29' 19" N Long: -75° 42' 11" W SIG QUINDIO (Sistema de Información Geográfico CRQ)**. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de **ARMENIA (Q.)**, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959,

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío.	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) EL JAZMIN PUNTO DE BALBOA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	N° 280-110066	No. 63001000300002130000
Localización del predio o proyecto	Vereda ARMENIA (EL JAZMIN) , del Municipio de ARMENIA (Q.) ,	
Ubicación del vertimiento (coordenadas x, y para cada descarga).	Coordenadas: Lat: 4° 29' 19" N Long: -75° 42' 11" W SIG QUINDIO (Sistema de Información Geográfico CRQ).	
Tipo de sistema de tratamiento	Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 Lt/seg.	

PARÁGRAFO 1: De acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.7, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 47), y al Artículo Primero de la resolución N° 413 del Veinticuatro (24) de Marzo de Dos

Mil Quince (2015). Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 50).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: del Bien Inmueble Rural: **1) EL JAZMIN PUNTO DE BALBOA**, ubicado en la Vereda **ARMENIA (EL JAZMIN)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-110066** y código catastral número **63001000300002130000**; conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere la señora **MARIA LELIA RAMIREZ ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.481.034**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.1, 2.2.3.3.4.2 y el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 20102.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

Adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en el concepto

técnico emitido por el Ingeniero Civil **ALBERTO VELÁSQUEZ LATORRE, MAT: 63202_ 38742 Quindío**, en fecha Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Quince (2015), y que se transcribe en la parte considerativa de la presente resolución, tanto con la propuesta técnica aprobada como las observaciones y recomendaciones allí contenidas.

ARTÍCULO CUARTO: La CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **MARIA LELIA RAMIREZ ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.481.034**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El petionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 51), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual

se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: **NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **MARIA LELIA RAMIREZ ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.481.034**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **OLGA LUCIA RAMIREZ ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.885.013**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** para que se notifique personalmente del presente acto administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: **EI** encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja **No. 1128 del 04/02/2013**, concepto Pago tramite permiso de vertimientos proyecto **STAR** entre la Gobernación y la **CRQ** con resolución 722 de agosto del Municipio de Armenia Sector 2 del predio del Bien Inmueble Rural del predio: **1) EL JAZMIN PUNTO DE BALBOA**, ubicado en la Vereda **ARMENIA (EL JAZMIN)**, del

Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-110066** y código catastral número **63001000300002130000**; Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un pesos en Mcte. (\$41.171, 00)

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Armenia Quindío a los Dos (02) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

*Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.
Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez.
Revisión y Aprobación Técnica: Ing. Alberto Velásquez Latorre.
Exp: 1171-13
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento*

RESOLUCIÓN No. 2758 DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL

QUINCE (2015) "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA MARIA MELVA GUTIERREZ RUIZ, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la señora **MARIA MELVA GUTIERREZ RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.480.247, quien actúan en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) "LA MARIELA" HOY "EL RECUERDO"**, ubicado en la Vereda **PANTANILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-10605** y cédula catastral número **63001000200000335000**; con Coordenadas: **Lat: 4° 32' 2" N Long: -75° 44' 6" W SIG QUINDIO (Sistema de Información Geográfico CRQ)**. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de **ARMENIA (Q.)**, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959, Acorde con la información que se detalla:

Nombre del sistema receptor (suelo,	Suelo
-------------------------------------	-------

cuerpo de agua)	
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) "LA MARIELA" HOY "EL RECUERDO",
Matrícula inmobiliaria y código catastral	N° 280-10605 No. 63001000200000335000;
Localización del predio o proyecto	Vereda PANTANILLO, del Municipio de ARMENIA (Q.),
Ubicación del vertimiento (coordenadas x, y para cada descarga).	Coordenadas: Lat: 4° 32' 2" N Long: -75° 44' 6" W SIG QUINDIO (Sistema de Información Geográfico CRQ).
Tipo de sistema de tratamiento	Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0,0102 Lt/seg.

PARÁGRAFO 1: De acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.7, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 47), y al Artículo Primero de la resolución N° 413 del Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Quince (2015). Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 50).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: del Bien Inmueble Rural: 1) "LA MARIELA" HOY "EL RECUERDO", ubicado en la Vereda PANTANILLO, del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-10605 y cédula catastral número 63001000200000335000; conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora MARIA MELVA GUTIERREZ RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.480.247, quien actúa en calidad de COPROPIETARIA, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.1, 2.2.3.3.4.2 y el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076

de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2012.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

Adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en el concepto técnico emitido por el Ingeniero Civil **ALBERTO VELÁSQUEZ LATORRE, MAT: 63202_ 38742** Quindío, en fecha Veintisiete (27)

de Noviembre de Dos Mil Quince (2015), y que se transcribe en la parte considerativa de la presente resolución, tanto con la propuesta técnica aprobada como las observaciones y recomendaciones allí contenidas.

ARTÍCULO CUARTO: La CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **MARIA MELVA GUTIERREZ RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.480.247, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: **INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional

del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 51), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: **NOTIFICAR** la presente decisión a

la señora **MARIA MELVA GUTIERREZ RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.480.247, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **INES RUIZ DE GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.460.540**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** para que se notifique personalmente del presente acto administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja **No. 5857 del 28/01/2013**, concepto Pago tramite permiso de vertimientos proyecto **STAR** entre la Gobernación y la **CRQ** con resolución 722 de agosto del Municipio de Armenia Sector 2 del predio del Bien Inmueble Rural del predio: **1) “LA MARIELA” HOY “EL RECUERDO”**, ubicado en la Vereda **PANTANILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-10605** y cédula catastral número **63001000200000335000**;

Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un pesos en Mcte. (\$41.171, 00)

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Armenia Quindío a los Dos (02) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

*Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.
Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez.
Revisión y Aprobación Técnica: Ing. Alberto Velásquez Latorre.
Exp: 10214-12
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento*

RESOLUCIÓN No. 2759 DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA

RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA MARIA GLORIA ORTIZ BEDOYA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la señora **MARIA GLORIA ORTIZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.888.293**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**, del predio: **1) LOTE. “BUENOS AIRES”**, ubicado en la Vereda **LA VENADA (VENADA ALTA)**, del Municipio de **GENOVA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-17001** y código catastral número **6330200010000000200630000000**, con Coordenadas: **Lat: 4° 15’ 32” N Long: -75° 47’ 19” W SIG QUINDIO (Sistema de Información Geográfico CRQ)**. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de **GENOVA (Q.)**, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959, Acorde con la información que se detalla:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento	NACIMIENTO.

de agua		
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE. “BUENOS AIRES”,	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	N° 282-17001	No.63302000100000002006300000000,
Localización del predio o proyecto	Vereda MARMATO , del Municipio de ARMENIA (Q.) ,	
Ubicación del vertimiento (coordenadas, y para cada descarga).	Coordenadas: Lat: 4° 15’ 32” N Long: -75° 47’ 19” W SIG QUINDIO (Sistema de Información Geográfico CRQ) .	
Tipo de sistema de tratamiento	Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 Lt/seg.	

PARÁGRAFO 1: De acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.7, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 47), y al Artículo Primero de la resolución N° 413 del Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Quince (2015). Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 50).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: del Bien Inmueble Rural: **1) LOTE. “BUENOS AIRES”**, ubicado en la Vereda **LA VENADA (VENADA ALTA)**, del Municipio de **GENOVA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-17001** y código catastral número **6330200010000000200630000000**; conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se

requiere a la señora **MARIA GLORIA ORTIZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.888.293**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.1, 2.2.3.3.4.2 y el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010².
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y

generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

Adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en el concepto técnico emitido por el Ingeniero Civil **ALBERTO VELÁSQUEZ LATORRE, MAT: 63202_38742** Quindío, en fecha Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Quince (2015), y que se transcribe en la parte considerativa de la presente resolución, tanto con la propuesta técnica aprobada como las observaciones y recomendaciones allí contenidas.

ARTÍCULO CUARTO: La CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **MARIA GLORIA ORTIZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.888.293**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El petionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento

e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 51), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **MARIA GLORIA ORTIZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.888.293**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los señores **JESUS ARMANDO ORTIZ, MARIA DOLLY BLANDON Y GLORIA NELSY BLANDON**, quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS** para que

se notifique personalmente del presente acto administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja **No. 1612 del 13/02/2013**, concepto Pago tramite permiso de vertimientos proyecto **STAR** entre la Gobernación y la **CRQ** con resolución 722 de agosto del Municipio de Armenia Sector 2 del predio del Bien Inmueble Rural del predio: **1) LOTE. “BUENOS AIRES”**, ubicado en la Vereda **LA VENADA (VENADA ALTA)**, del Municipio de **GENOVA (Q.)**; Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un pesos en Mcte. (\$41.171, 00)

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Armenia Quindío a los Dos (02) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.
Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez..
Revisión y Aprobación Técnica: Ing. Alberto Velásquez Latorre.
Exp: 2852-13
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN No. 2807 DEL CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN QUE DESISTIO UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA FANNY TORRES LOPEZ”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución número Resolución No. 1820 de fecha Veintiuno (21) de Septiembre de 2015, por medio de la cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., dio por terminada la solicitud de permiso de vertimiento con radicado número 9237, presentada por la señora FANNY TORRES LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 4.893.503 expedida en Armenia (Q), en

calidad de PROPIETARIA del predio 1) LOTE EL "REGRESO", ubicado en la Vereda EL CAIMO, del Municipio ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-134271 y ficha catastral número 00-03-0000-2381-000, en el sentido de no dar por terminada la citada actuación administrativa y continuar con la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: - **CONTINUAR** con el respectivo trámite de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado número 9237, presentada por la señora **FANNY TORRES LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **4.893.503** expedida en Armenia (Q),

ARTICULO TERCERO. **NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **FANNY TORRES LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **4.893.503** expedida en Armenia (Q), la cual se puede localizar en el predio **Lote "EL REGRESO" Vereda El Caimo**, municipio de **ARMENIA** (Q), de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍQUESE.** De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

Dado a los Cuatro (04) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada-Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Técnica: Ing. Alberto Velásquez Latorre.

Exp: 9237-09

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN No. 2869 ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUALES DOMESTICAS A

AGROAVICOLA EL PALMAR S.A.S NIT # 9005237662, REPRESENTADA LEGALENTE POR EL SEÑOR JAIME JAVIER HERNANDEZ FERNANDEZ, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a **AGROAVICOLA EL PALMAR S.AS con Nit # 9005237662, PROPIETARIA**, del predio: **1) LA FLORESTA**, ubicado en la Vereda **MEMBRILLAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-4340** y código catastral número **63190000100050002000**, con Coordenadas **Lat: 4° 35' 33" N Long: -75° 38' 56" W SIG QUINDIO (Sistema de Información Geográfico CRQ)**. Representada Legalmente por el señor **JAIME JAVIER HERNANDEZ FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **91.265.449 de Bucaramanga**, a través del **APODERADO**, señor **GUILLERMO MARTINEZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.513.318 de Armenia**, quien actúa con Poder debidamente otorgado el Trece (13) de Abril de Dos Mil Quince (2015), en la Notaria 17 del círculo de Cali (Valle). Lo anterior, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo

y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959, Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LA FLORESTA,	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	N° 280-4340	No. 63190000100050002000
Localización del predio o proyecto	Vereda MEMBRILLAL , del Municipio de CIRCASIA (Q.) ,	
Ubicación del vertimiento (coordenadas x, y para cada descarga).	Coordenadas: Lat: 4° 35' 33" N Long: -75° 38' 56" W SIG QUINDIO (Sistema de Información Geográfico CRQ).	
Tipo de sistema de tratamiento	Tipo en material por construir.	
Caudal de la descarga:	3,366 Lt/seg.	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **1) LA FLORESTA**, ubicado en la Vereda **MEMBRILLAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, se determinó del análisis del informe de la visita técnica y de la **CONCLUSION** del **informe técnico** la cual dice: *“Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente N°**3664 del 2015** y sustentado en lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas PARA EL PREDIO LA FLORESTA donde se tiene proyectado desarrollar actividad de avicultura por parte de **AGROAVICOLA EL PALMAR**, localizada en la vereda **MEMBRILLAL** del municipio de **CIRCASIA** teniendo como base los*

diseños y la contribución presentados y teniendo como base una contribución de aguas residuales generada hasta por 10 personas y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, y al análisis de compatibilidad de uso del suelo, en caso de encontrarse necesario".

Es importante aclarar que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto constara de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio con capacidad para los 10 empleados de la Agro avícola y en el momento de la visita se evidencio la conservación del margen de quebradas y no se encontró afectación a fuentes hídricas.

Sin embargo, cuando se haga uso del recurso agua para las actividades domésticas propias del predio, se debe poner en marcha y en correcta operación y funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y su sistema de disposición final al suelo.

PARÁGRAFO 1: *Es importante aclarar que en el predio LA FLORESTA, existe una vivienda, que consta de dos habitaciones, cocina, baño, y zona de ropas y que es de uso exclusivo del mayordomo del predio, según memorias el sistema debe contar con un sistema de tratamiento de aguas conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio, que la Disposición de aguas residuales domesticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción.*

La Casa sin construir: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción. Teniendo como base una infiltración al terreno de una tasa de 10 min/pulg lo cual constituye una absorción lenta se diseña un pozo de 2,5m de diámetro y una profundidad de 3 metros.

Deberá cumplir con el **REQUERIMIENTO:** "En el momento de construir los sistemas deberán ajustarse a los diseños presentados ante la Corporación, es importante tener en cuenta que se otorga un plazo de 6 meses para dicha construcción".

PARÁGRAFO 2: *Se le otorgará un (1) mes de plazo después de que entre en funcionamiento el sistema para que se comunique con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ para programar una nueva visita técnica de verificación de la funcionalidad del sistema de tratamiento y aprobación del mismo.*

PARÁGRAFO 3: El permiso de vertimientos que se otorga es para la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas, "**TENIENDO COMO BASE UNA CONTRIBUCION DE AGUAS RESIDUALES GENERADA HASTA POR 10 PERSONAS EMPLEADOS DE LA AGROAVICOLA**" en el predio cuyas características se definen en el certificado de tradición expedido el Once (11) de Mayo de Dos Mil Quince (2015), con matricula

inmobiliaria **No.280-4340**. El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generaría como resultado de la actividad residencial que se pretende desarrollar en el predio, por la posible construcción de una vivienda familiar, con capacidad para los 10 empleados de la Agro avícola Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 338 de 1997, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010.

PARÁGRAFO 3: Teniendo en cuenta que el predio está ubicado en el sector rural del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, se deberá dar cumplimiento al Decreto 3600 del 2007 y al artículo 3° del decreto 097 del 2006, Prohibición de parcelaciones en suelo rural. *“A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de*

Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cubre a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite.

En todo caso, para la definición de las normas urbanísticas de parcelación los municipios deberán ajustarse a las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional correspondiente, las cuales deberán ser inferiores a aquellas establecidas para el suelo suburbano”.

ARTICULO TERCERO: De acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.7, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 47), y al Artículo Primero de la resolución N° 413 del Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Quince (2015). Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 50).

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se construirá en el predio: del Bien Inmueble denominado: **1) LA FLORESTA**, ubicado en la Vereda **MEMBRILLAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **JAIME JAVIER HERNANDEZ FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **91.265.449 de Bucaramanga**, en calidad de **Representante Legal de AGROAVICOLA EL PALMAR S.AS con Nit # 9005237662, PROPIETARIA**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.1, 2.2.3.3.4.2 y el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010².
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento

normal y llevar registró.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

Adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en el concepto técnico emitido por la Ingeniera Ambiental **ANA ISABEL ALZATE LONDOÑO, MAT: MP. 17854-308349**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., en fecha Tres (03) de Diciembre de Dos Mil Quince (2015), y que se transcribe en la parte considerativa de la presente resolución, tanto con la propuesta técnica aprobada como las observaciones y recomendaciones allí contenidas y las cuales transcribo a continuación:

“OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas*

sépticos, es probable que cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera los contemplados en el diseño, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las contempladas en el diseño, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente de acuerdo al decreto 1076 del 2015, Capítulo 3, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 y los artículos 20 y 21 del Decreto 1594 de 1984 en la sección 4 de vertimientos; artículos 2.2.3.4.1 y artículo 2.2.3.3.4.2.
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de

aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010. y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de pozo de absorción a árboles es 5 m, a viviendas 6m, tuberías de agua 15m, pozos de abastecimiento 30m, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) 15m.
- La altura de infiltración quedara fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- El fondo del pozo de absorción deberá quedar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.

- *Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.*
- *El presente concepto técnico se emite a partir del auto de inicio SRCA-AITV-1660-10-14 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2014 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente”.*

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá acoger lo dispuesto por el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución número 1023 del 28 de julio de 2005, “**POR LA CUAL SE ADOPTAN GUÍAS AMBIENTALES COMO INSTRUMENTO DE AUTOGESTIÓN Y AUTORREGULACIÓN**”. La guía ambiental para el Subsector Avícola, se enmarca dentro de la estrategia de generación de cultura de autogestión y autorregulación de la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible emitida en el año 2010, la cual integra la Política Nacional de Producción más Limpia y el Plan Nacional de Mercados Verdes como estrategias del Estado Colombiano para promover el mejoramiento ambiental, la transformación productiva y la competitividad empresarial, sirviendo como

herramienta actualizada de tipo metodológico para el desarrollo de sus actividades y de consulta para las autoridades ambientales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: **INFORMAR** al señor **JAIME JAVIER HERNANDEZ FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **91.265.449 de Bucaramanga**, en calidad de **Representante Legal de AGROAVICOLA EL PALMAR S.AS con Nit # 9005237662, PROPIETARIA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTÍCULO NOVENO: **INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento

y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa

autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 51), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **GUILLERMO MARTINEZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.513.318 de Armenia**, quien actúa con Poder debidamente otorgado el Trece (13) de Abril de Dos Mil Quince (2015), en la Notaria 17 del circulo de Cali (Valle), por el señor **JAIME JAVIER HERNANDEZ FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **91.265.449 de Bucaramanga**, en calidad de **Representante Legal de AGROAVICOLA EL PALMAR S.AS con Nit # 9005237662, PROPIETARIA**, del predio: **1) LA FLORESTA**, ubicado en la Vereda **MEMBRILLAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-4340** y código catastral número **63190000100050002000**; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: EI encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja **No. 2768 del 15/05/2015**, concepto Pago de visita y publicación en el boletín del trámite permiso de vertimientos del predio denominado: **1) LA FLORESTA**, ubicado en la Vereda **MEMBRILLAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO VIGECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Armenia Quindío a los Once (11) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.
Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez..
Revisión y Aprobación Técnica: Ing. Amb. Ana Isabel Alzate Londoño,
Exp: 3664-15
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN No. 2884 (CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA OLGA LUCIA CRUZ PEREZ"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la señora **OLGA LUCIA CRUZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.028.133**, expedida en **Medellín (A)** quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE 17 B CONDOMINIO CAMPESTRE ZINAMAYCA**, Ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No 280-1683406** y código catastral número **00-03-0000-3102-806**, con Coordenadas: **Long: 4° 29' 13" N Lat: -75° 44' 31" W SIG QUINDIO (Sistema de Información Geográfico CRQ)**. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Armenia (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959, Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA
Tipo de vertimiento	Doméstico (vivienda)

(Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 17 B CONDOMINIO CAMPESTRE ZINAMAYCA,
Matrícula inmobiliaria y código catastral	N° 280-1683406 No. 00-03-0000-3102-806
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO , del Municipio de ARMENIA (Q.) ,
Ubicación del vertimiento (coordenadas x, y para cada descarga).	Coordenadas: Long: 4° 29' 13" N Lat: -75° 44' 31" W SIG QUINDIO (Sistema de Información Geográfico CRQ).

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **1) LOTE 17 B CONDOMINIO CAMPESTRE ZINAMAYCA**, Ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, se determinó del análisis del informe de la visita técnica y de la **CONCLUSION del informe técnico** la cual dice: *“Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente N° 8639 de 2015 y sustentado en lo encontrado durante la visita técnica correspondiente, se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio 1)LOTE 17B Condominio Campestre “Zinamayca” de la vereda Murillo del municipio de Armenia, proyectando a construir el STARD según las memorias de diseño que reposan en dicho expediente para una contribución generada hasta*

por cinco (5) personas permanentes y demás aspectos aquí mencionados en un plazo no mayor a seis (6) meses una vez realizada la notificación de la resolución, sin embargo el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación y al análisis de compatibilidad del uso del suelo en caso de ser necesario”.

Sin embargo, en el momento en que se haga uso del recurso agua para las actividades domésticas propias del predio, se debe poner en marcha y en correcta operación y funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y su sistema de disposición final al suelo.

PARÁGRAFO 1: *Se le otorgará un plazo no mayor a (6) mes para construir el STARD según las memorias de diseño que reposan en dicho expediente para una contribución generada hasta por cinco (5) personas permanentes y demás aspectos aquí mencionados.*

PARÁGRAFO 2: *Se le otorgará un (1) mes de plazo después de que entre en funcionamiento el sistema para que se comunique con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ para programar una nueva visita técnica de verificación de la funcionalidad del sistema de tratamiento y aprobación del mismo.*

PARÁGRAFO 3: El permiso de vertimientos que se otorga es para la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas, **“TENIENDO COMO**

BASE UNA CONTRIBUCION DE AGUAS RESIDUALES GENERADA HASTA POR 5 PERSONAS”

en el predio cuyas características se definen en el certificado de tradición expedido Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Quince (2015), con matrícula inmobiliaria **No.280-168406**. El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generaría como resultado de la actividad residencial que se pretende desarrollar en el predio, por la posible construcción de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 338 de 1997, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010.

ARTICULO TERCERO: De acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.7, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 47), y al Artículo Primero de la resolución N° 413 del Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Quince (2015). Se otorga el permiso de vertimientos por un

término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 50).

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se construirá en el predio: del Bien Inmueble denominado: **1) LOTE 17 B CONDOMINIO CAMPESTRE ZINAMAYCA**, Ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **OLGA LUCIA CRUZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.028.133**, expedida en **Medellín (A)** quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.1, 2.2.3.3.4.2 y el 2.2.3.3.9.14 del Decreto

1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010².

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

Adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en el concepto técnico emitido por el Ingeniero civil **ALBERTO VELASQUEZ LATORRE**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, en fecha Trece (13) de Noviembre de Dos Mil quince (2015), y que se transcribe en la parte considerativa de la presente resolución, tanto con la propuesta técnica aprobada como las observaciones y recomendaciones allí contenidas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso

de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

PARAGRAFO: Las visitas extraordinarias y demás circunstancias imprevistas, generan cobros adicionales, cada vez que se presenten hechos, situaciones o circunstancias que lo ameriten, de conformidad con los parámetros establecidos en la Resolución N° 1378 de Julio de 2015. (artículo 18).

ARTÍCULO SÉPTIMO:
INFORMAR a la señora **OLGA LUCIA CRUZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.028.133**, expedida en **Medellín (A)**, quien en calidad de **PROPIETARIA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTÍCULO OCTAVO:
INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO NOVENO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el **artículo 96 de la Ley 633 de 2000** y Resolución 1280 de 2010, y a la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) *“Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación”*, adopto la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y la Ley 633 de 2000.

La liquidación de la tarifa realizada por el ingeniero **CARLOS ARTURO ARTEAGA A**, Profesional Universitario grado 10, de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, el cual me permito transcribir una parte con el fin de mayor claridad en la actuación:

**ESTABLECIMIENTO DE LA TARIFA
PARA EL COBRO POR SERVICIOS DE
SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA
PERMISOS DE VERTIENTO PARA
PROYECTOS OBRAS O ACTIVIDADES
CUYO VALOR ES INFERIOR A 2115
SMMLV.**

1. INFORMACION GENERAL:

Solicitante:	OLGA LUCIA CRUZ PEREZ
Documento de Identidad:	43.028.133 DE MEDELLIN
Predio – Proyecto:	CONSTRUCCION VIVIENDA FAMILIAR Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS CONJUNTO RESIDENCIA ZYNAMAICA LOTE 17B
Vereda/Barrio:	VEREDA MURILLO
Municipio:	ARMENIA
Ficha Catastral:	NO REPORTA
Matricula Inmobiliaria:	280-168406
Valor del Proyecto Reportado:	\$ 320.901.000

“Según la información reportada por el solicitante, el proyecto tiene un valor de 498 SMMV, lo cual lo ubica en el rango N° 9, siendo el valor a pagar por servicios de evaluación la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (\$1.789.472) pesos M/Cte.**

1. VALOR A PAGAR POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO.

Realizando la aplicación de la metodología definida en la Resolución 1378 de 2015 en concordancia con la Ley 633 de 2000 y la Resolución 1280 de 2010, luego de obtener los dos valores, se establece que el valor a pagar es de **OCHENTA Y SEIS SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$86.787) pesos M/te.** El menor de los dos calculados”.

PARAGRAFO 1: El valor a pagar por el servicio de seguimiento se deberá cancelar dentro de los tres (3) meses

siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, por lo cual deberá allegar el respectivo recibo a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

PARÁGRAFO: Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del permiso, se efectuarán una vez cada año mediante autoliquidación que deberá presentar el permisionario a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental. C.R.Q., junto con el comprobante de pago respectivo, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados,

a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 51), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de

Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

NOTIFICAR la presente decisión a la señora **OLGA LUCIA CRUZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.028.133**, expedida en **Medellín (A)** quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE 17 B CONDOMINIO CAMPESTRE ZINAMAYCA**, Ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No 280-1683406** y código catastral número **00-03-0000-3102-806**, **A través del APODERADO**, el señor **CARLOS ALBERTO ECHEVERERY** identificado con cédula de ciudadanía número **7.528.311**, expedida en **Armenia (Q.)**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q,

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:

contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía

gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Armenia Quindío a los Catorce (14) días del mes de Octubre del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez..

Revisión y Aprobación Técnica: Ing. Alberto Velásquez Latorre.

Exp: 8639-15

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimiento

**RESOLUCIÓN No. 3048 DE 2015
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO
(18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015) POR MEDIO DE
LA CUAL SE OTORGA PERMISO
DE VERTIMIENTO**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del municipio de Armenia (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, solicitada por el señor **EDILBERTO GODOY TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 170.490, propietario del predio Condominio Guadales del edén lote 22, ubicado en la Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-118117 y Código Catastral No. 000300002104805, Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	EPA	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Domestico	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Domestico	
Nombre del predio o proyecto	Condominio Guaduales del edén lote 22, ubicado en la Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	No. 280-118117	No. 000300002104805
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)	

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015).

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio Condominio Guaduales del edén lote 22, ubicado en la Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.) conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico, con el cual se tratarán las aguas netamente domésticas.

La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es

únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generaría como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio, por la existencia- de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las autoridades Municipales son las encargadas, según la Ley 388 1997, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las determinantes ambientales definidas y concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo, las obras que se ejecutan para el desarrollo de las actividades deben ser autorizadas por la entidad competente, mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias.

ARTÍCULO TERCERO: **Notifíquese** personalmente la presente Resolución según lo establecido en el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **EDILBERTO GODOY TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 170.490, propietario del predio Condominio Guaduales del edén lote 22, ubicado en la Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la

Ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, **NOTIFIQUESE POR AVISO** al señor **EDILBERTO GODOY TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 170.490, propietario del predio Condominio Guadales del edén lote 22, ubicado en la Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.).

ARTÍCULO CUARTO: Conminar al señor **EDILBERTO GODOY TORRES**, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que conlleva el otorgamiento del permiso de vertimientos.

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.1, 2.2.3.3.4.2 y el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010²
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad; Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad; el Filtro Anaeróbico en

condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- Permitir el ingreso a personal de la Corporación, cuando se requiera realizar control y seguimiento y destapar o despejar cada módulo del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el propósito de observar su correcto funcionamiento.
- Atender requerimientos de caracterización de vertimientos, cuando así lo requiera la Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO: La Corporación, a través de la Subdirección de Regulación y Control ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones

contenidas en el presente acto administrativo y la implementación de los mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos que componen el STAR, para lo cual el usuario deberá permitir el ingreso y facilitar el acceso al Sistema.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al señor **EDILBERTO GODOY TORRES**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor **EDILBERTO GODOY TORRES**, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir al señor **EDILBERTO GODOY TORRES**, que el incumplimiento de los términos, condiciones y

obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor **EDILBERTO GODOY TORRES**, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO. Informar al señor **EDILBERTO GODOY TORRES**, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DECIMO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su

conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:
Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del seguimiento a permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:
Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:
De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de dos mil quince (2015), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:
Publíquese a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 3924 del 06 de julio del 2015 por concepto de pago de servicios de evaluación y seguimiento de solicitud de renovación de permiso de vertimiento, por valor de **CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/C** (\$171.783.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:
Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición

La presente rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío, a los veintiún (21) días del mes de Diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyectó y Revisó: Dr. Iván Aristizábal. Abogado Contratista.

Revisión Jurídica: Dr. Iván Aristizábal. Abogado Contratista.

Revisión Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos

RESOLUCIÓN No. 3049 DE 2015 ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del municipio de Armenia (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, solicitada por el señor **HECTOR FABIO HOYOS CUADRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.145.835, propietario del predio, Urbanización El Bosque casa 66 ubicado en la Vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-163559 y Código Catastral No. 0003-0000-2694-807. Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Cuenca Hidrográfica río La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Domestico	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Domestico	
Nombre del predio o proyecto	Urbanización el Bosque casa 66, ubicado en la Vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q.)	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	No. 280-163559	No. 0003-0000-2694-807
Localización del predio o proyecto	Vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q.)	

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación

PARÁGRAFO 2.: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015).

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio Urbanización el Bosque casa 66, ubicado en la Vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q.) conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, con el cual se

tratarán las aguas netamente domésticas.

La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generaría como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio, por la existencia- de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las autoridades Municipales son las encargadas, según la Ley 388 1997, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las determinantes ambientales definidas y concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo, las obras que se ejecutan para el desarrollo de las actividades deben ser autorizadas por la entidad competente, mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias.

ARTÍCULO TERCERO:
Notifíquese personalmente la presente Resolución según lo establecido en el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **HECTOR FABIO HOYOS CUADRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.145.835, propietario del predio, Urbanización El Bosque casa 66

ubicado en la Vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q.)

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, **NOTIFIQUESE POR AVISO** al señor **HECTOR FABIO HOYOS CUADRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.145.835, propietario del predio, Urbanización El Bosque casa 66 ubicado en la Vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q.).

ARTÍCULO CUARTO: Conminar al señor **HECTOR FABIO HOYOS CUADRADO**, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que conlleva el otorgamiento del permiso se vertimientos.

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.1, 2.2.3.3.4.2 y el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010²
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los

sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad; Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad; el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- Permitir el ingreso a personal de la Corporación, cuando se requiera realizar control y seguimiento y destapar o despejar cada módulo del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el propósito de observar su correcto funcionamiento.
- Atender requerimientos de caracterización de vertimientos, cuando así lo requiera la Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO: La Corporación, a través de la Subdirección de Regulación y Control ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y la implementación de los mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos que componen el STAR, para lo cual el usuario deberá permitir el ingreso y facilitar el acceso al Sistema.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a el señor **HECTOR FABIO HOYOS CUADRADO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTÍCULO SEXTO: Informar a el señor **HECTOR FABIO HOYOS CUADRADO**, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo

establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir a el señor **HECTOR FABIO HOYOS CUADRADO**, que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a el señor **HECTOR FABIO HOYOS CUADRADO**, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a el señor **HECTOR FABIO HOYOS CUADRADO**, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o

cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DECIMO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del seguimiento a permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de dos mil quince (2015), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo

dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:
Publíquese a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 2133 del 07 de Abril del 2014 por concepto de pago de servicios de evaluación y seguimiento de solicitud de renovación de permiso de vertimiento, por valor de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/C** (\$186.594.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:
Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición

La presente rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío, a los veintiún (21) días del mes de Diciembre de dos mil quince (2015).

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyectó y Revisó: Dr. Iván Aristizábal. Abogado Contratista.
Revisión Jurídica: Dr. Iván Aristizábal. Abogado Contratista. Revisión Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos

**RESOLUCIÓN No. 3050 DE 2015
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO
(18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015) POR MEDIO DE
LA CUAL SE OTORGA PERMISO
DE VERTIMIENTO**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del municipio de Armenia (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, solicitada por la señora **JULIANA GOMEZ BUSTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.756.500, copropietaria del predio Condominio Alcarraza Casa # 3, ubicado en la Vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-111184 y Código Catastral No. 0003-0000-

2070-804, con Coordenadas: **Lat: 4° 27' 50" N Long: -75° 44' 27" W.** SIG QUINDIO. Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Cuenca Hidrografica río La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Domestico	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Domestico	
Nombre del predio o proyecto	Condominio Alcarraza Casa # 3, ubicado en la Vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q.)	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	No. 280-111184	No. 0003-0000-2070-804
Localización del predio o proyecto	Vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q.)	
Ubicación del vertimiento (coordenadas x, y para cada descarga).	Lat: 4° 27' 50" N Long: -75° 44' 27" W SIG QUINDIO	

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015).

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio Condominio Alcarraza Casa # 3, ubicado en la Vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q.) conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, con el cual se tratarán las aguas netamente domésticas.

La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generaría como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio, por la existencia- de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las autoridades Municipales son las encargadas, según la Ley 388 1997, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las determinantes ambientales definidas y concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo, las obras que se ejecutan para el desarrollo de las actividades deben ser autorizadas por la entidad competente, mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias.

ARTÍCULO TERCERO:

Notifíquese personalmente la presente Resolución según lo establecido en el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **JULIANA GOMEZ BUSTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.756.500, copropietaria del predio Condominio Alcarraza Casa # 3, ubicado en la Vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q.)

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, **NOTIFIQUESE POR AVISO** a la señora **JULIANA GOMEZ BUSTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.756.500, copropietaria del predio Condominio Alcarraza Casa # 3, ubicado en la Vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q.).

ARTÍCULO CUARTO: Conminar a la señora **JULIANA GOMEZ BUSTOS**, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que conlleva el otorgamiento del permiso se vertimientos.

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.1, 2.2.3.3.4.2 y el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010²
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad; Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad; el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- Permitir el ingreso a personal de la Corporación, cuando se requiera realizar control y seguimiento y destapar o despejar cada módulo del Sistema de

Tratamiento de Aguas Residuales, con el propósito de observar su correcto funcionamiento.

- Atender requerimientos de caracterización de vertimientos, cuando así lo requiera la Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO: La Corporación, a través de la Subdirección de Regulación y Control ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y la implementación de los mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos que componen el STAR, para lo cual el usuario deberá permitir el ingreso y facilitar el acceso al Sistema.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la señora **JULIANA GOMEZ BUSTOS**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la señora **JULIANA GOMEZ BUSTOS**, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la

Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir a la señora **JULIANA GOMEZ BUSTOS**, que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la señora **JULIANA GOMEZ BUSTOS**, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la señora **JULIANA GOMEZ BUSTOS**, que cuando quiera que se presenten modificaciones o

cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DECIMO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del seguimiento a permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de

dos mil quince (2015), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publíquese a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 243 del 09 de junio del 2014 por concepto de pago de servicios de evaluación y seguimiento de solicitud de renovación de permiso de vertimiento, por valor de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/C** (\$168.514.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición

La presente rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío, a los veintiún (21) días del mes de Diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyectó y Revisó: Dr. Iván Aristizábal. Abogado Contratista.
Revisión Jurídica: Dr. Iván Aristizábal. Abogado Contratista.
Revisión Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos

RESOLUCIÓN No. 3051 DE 2015 ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de Armenia (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, solicitada por la señora **LIGIA MARINA DIAZ DE LUQUETTA**, identificada con

cédula de ciudadanía No. 24.113.833, Propietaria del predio: 1) LOTE 14 ETAPA I CONDOMINIO CAMPESTRE LAS VEGAS de la Vereda MURILLO, de Armenia (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-95552 y Código Catastral No. 00-03-0000-1090-802. Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Cuenca Hidrográfica río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Domestico
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Domestico
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 14 ETAPA I CONDOMINIO CAMPESTRE LAS VEGAS , ubicado en la Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Matrícula inmobiliaria y código catastral	No. 280-95552 No. 00-03-0000-1090-802
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015).

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: 1) LOTE 14 ETAPA I CONDOMINIO CAMPESTRE LAS VEGAS, ubicado en la Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.) conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, con el cual se tratarán las aguas netamente domésticas.

La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generaría como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio, por la existencia- de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las autoridades Municipales son las encargadas, según la Ley 388 1997, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las determinantes ambientales definidas y concertadas con la Corporación Autónoma Regional

del Quindío. Así mismo, las obras que se ejecutan para el desarrollo de las actividades deben ser autorizadas por la entidad competente, mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias.

ARTÍCULO TERCERO: **Notifíquese** personalmente la presente Resolución según lo establecido en el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **LIGIA MARINA DIAZ DE LUQUETTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.113.833, Propietaria del predio: 1) LOTE 14 ETAPA I CONDOMINIO CAMPESTRE LAS VEGAS , ubicado en la Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, **NOTIFIQUESE POR AVISO** a la señora **LIGIA MARINA DIAZ DE LUQUETTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.113.833, Propietaria del predio, 1) LOTE 14 ETAPA I CONDOMINIO CAMPESTRE LAS VEGAS, ubicado en la Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.).

ARTÍCULO CUARTO: Conminar a la señora **LIGIA MARINA DIAZ DE LUQUETTA**, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que conlleva el

otorgamiento del permiso se vertimientos.

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.1, 2.2.3.3.4.2 y el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010²
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad; Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad; el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar

acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

- Permitir el ingreso a personal de la Corporación, cuando se requiera realizar control y seguimiento y destapar o despejar cada módulo del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el propósito de observar su correcto funcionamiento.
- Atender requerimientos de caracterización de vertimientos, cuando así lo requiera la Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO: La Corporación, a través de la Subdirección de Regulación y Control ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y la implementación de los mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos que componen el STAR, para lo cual el usuario deberá permitir el ingreso y facilitar el acceso al Sistema.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la señora **LIGIA MARINA DIAZ DE LUQUETTA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo

3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la señora **LIGIA MARINA DIAZ DE LUQUETTA**, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir a la señora **LIGIA MARINA DIAZ DE LUQUETTA**, que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la señora **LIGIA MARINA DIAZ DE LUQUETTA**, que no es permitida la cesión total o parcial de los

permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la señora **LIGIA MARINA DIAZ DE LUQUETTA**, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DECIMO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del seguimiento a permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio

de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de dos mil quince (2015), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: **Publíquese** a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 2779 del 20 de Mayo del 2015 por concepto de pago de servicios de evaluación y seguimiento de solicitud de renovación de permiso de vertimiento, por valor de **CIENTO SETENTA Y UN MIL**

SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/C (\$171.783.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición

La presente rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío, a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyectó y Revisó: Dr. Iván Aristizábal. Abogado Contratista.
Revisión Jurídica: Dr. Iván Aristizábal. Abogado Contratista.
Revisión Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos

RESOLUCIÓN No. 3052 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente

Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de FILANDIA, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **SANDRA LORENA ROLDAN ROLDAN** identificada con cédula de ciudadanía número 24.661.186, quien actúa en calidad de propietaria del predio rural denominado: 1) LA VIVIENDA, ubicado en la Vereda LA INDIA, del Municipio de FILANDIA (Q)., identificada con matrícula inmobiliaria No. 284-5257 y ficha catastral N° 63272-00-00-0001-0967-000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio 0 proyecto	La Vivienda
No. Matrícula inmobiliaria	284-5257
Localización del predio 0 proyecto	Vereda: La India Municipio: Filandia
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Longitud: 4° 41' 50" N Latitud: -75° 41' 21" W
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité Departamental de Cafeteros del Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal,	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de **DIEZ (10) AÑOS**,

contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio: 1) LA VIVIENDA, ubicado en la Vereda LA INDIA, del Municipio de FILANDIA (Q), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción) **el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas.**

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento: por lo tanto se requiere a la señora **SANDRA LORENA ROLDAN ROLDAN** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.661.186, quien actúa en calidad de propietaria, del predio rural denominado: 1) LA VIVIENDA, ubicado en la Vereda

LA INDIA, del Municipio de FILANDIA (Q). para que cumpla con lo siguiente:

**OBSERVACIONES
RECOMENDACIONES:**

Y

- La adecuada remoción de carga contaminante para este STARD es probable cuando además de estar bien contruidos, el número de contribuyentes no supera los calculo de diseño, se separan adecuadament e las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas

por el diseño, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente de acuerdo al Decreto 1076 de 2013, Capitulo 3, el cual copilo el Decreto 3930 de 2010 y los artículos 20 y 21 del Decreto 1594 de 1984 en la sección 4 vertimientos: articulo 2.2.3.4.1 y artículos 2.2.3.3.4.2.

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la

ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).

- No es recomendable la implementación de pozos de absorción profundos (> 2,5 m) en tierra. De acuerdo con la profundidad y el tipo de suelo, para

evitar colapsos, se deberá dar soporte y consistencia a la estructura del pozo de absorción con paredes de ladrillo en junta perdida, columnas, vigas de amarre y capas de material filtrante.

- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el

fondo del pozo.

- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.
- Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminante.
- Se debe tener en consideración la pendiente del sitio de implementación y la profundidad del pozo de absorción ya que por la saturación del suelo, se pueden presentar fenómenos de remoción en masa.
- La limpieza y disposición de

los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catalogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **SANDRA LORENA ROLDAN ROLDAN**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su

conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo

dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la **PROPIETARIA**, del predio 1) LA VIVIENDA, ubicado en la Vereda LA INDIA, del Municipio de FILANDIA (Q), señora **SANDRA LORENA ROLDAN ROLDAN**. De no ser posible su notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 y lo pagado previamente por el solicitante. Recibo de caja **No. 3510 del 04/06/2014 por valor de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/C (186.594.00)**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION JURIDICA: DR. IVAN ARISTIZABAL
Expediente: 4417-14

RESOLUCIÓN No. 3110 DEL VEINTITRES (23) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO

Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO,

sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de FILANDIA, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **SUSANA LIBREROS GONZALEZ Y OTRO** identificada con cédula de ciudadanía número 41.917.505, quien actúa en calidad de propietaria, del predio rural denominado: 1) LA DIVISA, ubicado en la Vereda Buena Vista, del Municipio de FILANDIA (Q)., identificada con matrícula inmobiliaria No. 284-6369 y ficha catastral N°0000-0003-0336, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LA DIVISA
Matrícula inmobiliaria y Código catastral	Nº 284-6369 y N°0000-0003-0336
Localización del predio o proyecto	Vereda Buena Vista, del Municipio de FILANDIA (Q)
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto regional rural de Filandia
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico
Tipo de actividad que genera	Doméstico

el vertimiento.	
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: 1) LA DIVISA, ubicado en la Vereda Buena Vista, del Municipio de FILANDIA (Q), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción) **el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas..**

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución,

conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento: por lo tanto se requiere a la señora **SUSANA LIBREROS GONZALEZ Y OTRO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.917.505, quien actúan el calidad de propietaria, del predio rural denominado: 1) LA DIVISA, ubicado en la Vereda Buena Vista, del Municipio de FILANDIA (Q) para que cumpla con lo siguiente:

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante para este STARD es probable cuando además de estar bien construidos, el número de contribuyentes no supera los calculo de diseño, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas por el diseño, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente de acuerdo al Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual copilo el Decreto 3930 de 2010 y los artículos 20 y 21 del Decreto 1594 de 1984

en la sección 4 vertimientos: artículo 2.2.3.4.1 y artículos 2.2.3.3.4.2.

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).
- Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catalogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **SUSANA LIBREROS GONZALEZ Y OTRO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán

liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del

permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la **PROPIETARIA**, del predio **1) LA DIVISA**, ubicado en la Vereda Buena Vista, del Municipio de FILANDIA (Q), señora **SUSANA LIBREROS GONZALEZ Y OTRO**. De de no ser posible su notificación

personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante. Recibo de caja **No. 7214 del 13/11/2015 por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CIENCUENTA PESOS M/C (343.850.00)**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO:

contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de

2015 (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION JURIDICA: DR. IVAN ARISTIZABAL
Expediente: 8979-15

RESOLUCIÓN No. 3200 DE 2015 ARMENIA QUINDIO, VEINTITRES (23) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de Armenia (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, solicitada por la señora **AMPARO RUEDA DE COVALEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.567.737, quien actúa en calidad de Propietaria del predio, URBANIZACIÓN EL BOSQUE CASA N° 1 (LOTE 1 CONJUNTO CERRADO URBANIZACIÓN EL BOSQUE) ubicado en la vereda EL CAIMO, municipio ARMENIA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-163497 y Código Catastral No. 63001000300002619807. Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Cuenca Hidrográfica río La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Domestico	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Domestico	
Nombre del predio o proyecto	URBANIZACIÓN EL BOSQUE CASA N° 1 ubicado en la vereda EL CAIMO, municipio ARMENIA (LOTE 1 CONJUNTO CERRADO URBANIZACIÓN EL BOSQUE)	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	No.280-163497	No. 63001000300002619807
Localización del predio o proyecto	Vereda el CAIMO del Municipio de Armenia (Q.)	

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015).

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: URBANIZACIÓN EL BOSQUE CASA N° 1 (LOTE 1 CONJUNTO CERRADO URBANIZACIÓN EL BOSQUE) ubicado en la vereda EL CAIMO, municipio ARMENIA (Q.) conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, con el cual se tratarán las aguas netamente domésticas.

La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generaría como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio, por la existencia- de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las autoridades Municipales son las encargadas, según la Ley 388 1997, de la planificación y administración del territorio, y por lo

tanto son quienes regulan los usos o actividades que se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las determinantes ambientales definidas y concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo, las obras que se ejecutan para el desarrollo de las actividades deben ser autorizadas por la entidad competente, mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias.

ARTÍCULO TERCERO: **Notifíquese** personalmente la presente Resolución según lo establecido en el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **AMPARO RUEDA DE COVALEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.567.737, Propietaria del predio: URBANIZACIÓN EL BOSQUE CASA N° 1 ubicado en la vereda EL CAIMO, municipio ARMENIA (Q.)

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, **NOTIFIQUESE POR AVISO** a la señora **AMPARO RUEDA DE COVALEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.567.737, Propietaria del predio, URBANIZACIÓN EL BOSQUE CASA N° 1 (LOTE 1 CONJUNTO CERRADO URBANIZACIÓN EL

BOSQUE) ubicado en la vereda EL CAIMO, municipio ARMENIA (Q.).

ARTÍCULO CUARTO: Conminar a la señora **AMPARO RUEDA DE COVALEDA**, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que conlleva el otorgamiento del permiso se vertimientos.

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.1, 2.2.3.3.4.2 y el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010²
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad; Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad; el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- Permitir el ingreso a personal de la Corporación, cuando se requiera realizar control y seguimiento y destapar o despejar cada módulo del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el propósito de observar su correcto funcionamiento.
- Atender requerimientos de caracterización de vertimientos, cuando así lo requiera la Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO: La Corporación, a través de la Subdirección de Regulación y Control ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y la implementación de los mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos que componen el STAR, para lo cual el usuario deberá permitir el ingreso y facilitar el acceso al Sistema.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la señora **AMPARO RUEDA DE COVALEDA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la señora **AMPARO RUEDA DE COVALEDA**, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir a la señora **AMPARO RUEDA DE COVALEDA**, que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o

sustituya, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la señora **AMPARO RUEDA DE COVALEDA**, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la señora **AMPARO RUEDA DE COVALEDA**, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DECIMO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del seguimiento a permiso de vertimientos de la

Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de dos mil quince (2015), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

Publíquese a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la

ley 99 de 1993, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 3873 del 20 de junio del 2014 por concepto de pago de servicios de evaluación y seguimiento de solicitud de renovación de permiso de vertimiento, por valor de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/C** (\$168.514.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición

La presente rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío, a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyectó y Revisó: Dr. Iván Aristizábal. Abogado Contratista.

RESOLUCIÓN No. 3202 DE 2015 ARMENIA QUINDIO, VEINTITRES (23) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de Armenia (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, solicitada por la señora **ANA RUBY LOZANO MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.475.546, quien actúa en calidad de Propietaria del predio, "LOTE-CONDominio VILLA ALEXANDRA CASA 7" ubicado en la vereda EL CAIMO, municipio ARMENIA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-150929. Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Cuenca Hidrográfica río La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Domestico	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Domestico	
Nombre del predio o proyecto	"LOTE-CONDominio VILLA ALEXANDRA CASA 7" ubicado en la vereda EL CAIMO, municipio ARMENIA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	No.280-150929	No. 0003000002531000
Localización del predio o proyecto	Vereda el CAIMO del Municipio de Armenia (Q.)	

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015).

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: "LOTE-CONDominio VILLA ALEXANDRA CASA 7" ubicado en la vereda EL CAIMO, municipio ARMENIA (Q.) conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, con el cual se tratarán las aguas netamente domésticas.

La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generaría como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio, por la existencia- de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las autoridades Municipales

son las encargadas, según la Ley 388 1997, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las determinantes ambientales definidas y concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo, las obras que se ejecutan para el desarrollo de las actividades deben ser autorizadas por la entidad competente, mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias.

ARTÍCULO TERCERO:
Notifíquese personalmente la presente Resolución según lo establecido en el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señor **ANA RUBY LOZANO MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.475.546, Propietaria del predio: “LOTE-CONDOMINIO VILLA ALEXANDRA CASA 7” ubicado en la vereda EL CAIMO, municipio ARMENIA (Q.)

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, **NOTIFIQUESE POR AVISO** a la señora **ANA RUBY LOZANO MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.475.546, Propietaria del predio, “LOTE-CONDOMINIO VILLA ALEXANDRA CASA 7” ubicado en

la vereda EL CAIMO, municipio ARMENIA (Q.).

ARTÍCULO CUARTO: Conminar a la señora **ANA RUBY LOZANO MARIN**, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que conlleva el otorgamiento del permiso se vertimientos.

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.1, 2.2.3.3.4.2 y el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010²
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad; Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad; el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- Permitir el ingreso a personal de la Corporación, cuando se requiera realizar control y seguimiento y destapar o despejar cada módulo del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el propósito de observar su correcto funcionamiento.
- Atender requerimientos de caracterización de vertimientos, cuando así lo requiera la Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO: La Corporación, a través de la Subdirección de Regulación y Control ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y la implementación de los mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos que componen el STAR, para lo cual el usuario deberá permitir el ingreso y facilitar el acceso al Sistema.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la señora **ANA RUBY LOZANO MARIN**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la señora **ANA RUBY LOZANO MARIN**, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir a la señora **ANA RUBY LOZANO MARIN**, que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o

sustituya, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la señora **ANA RUBY LOZANO MARIN**, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la señora **ANA RUBY LOZANO MARIN**, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DECIMO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del seguimiento a permiso de vertimientos de la

Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de dos mil quince (2015), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publíquese a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la

ley 99 de 1993, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 4411 del 17 de julio del 2014 por concepto de pago de servicios de evaluación y seguimiento de solicitud de renovación de permiso de vertimiento, por valor de **CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/C** (\$171.783.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:
Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición

La presente rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío, a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyectó y Revisó: Dr. Iván Aristizábal. Abogado Contratista.

**RESOLUCIÓN No. 3203 DE 2015
ARMENIA QUINDIO, VEINTITRES (23) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) POR MEDIO DE**

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Cuenca Hidrográfica río La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico	
Nombre del predio o proyecto	URBANIZACIÓN EL BOSQUE CASA N° 63" (LOTE 63 Y 64 DEL CONJUNTO CERRADO URBANIZACIÓN EL BOSQUE LOTE) ubicado en la vereda EL CAIMO, municipio ARMENIA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	No.280-195335	No.
Localización del predio o proyecto	Vereda el CAIMO del Municipio de Armenia (Q.)	

LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de Armenia (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, solicitada por el señor **CARLOS ARTURO GOMEZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.407.479, quien actúa en calidad de Propietario del predio, URBANIZACIÓN EL BOSQUE CASA N° 63" (LOTE 63 Y 64 DEL CONJUNTO CERRADO URBANIZACIÓN EL BOSQUE LOTE) ubicado en la vereda EL CAIMO, municipio ARMENIA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-195335. Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015).

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: URBANIZACIÓN EL BOSQUE CASA N° 63" (LOTE 63 Y 64 DEL CONJUNTO CERRADO URBANIZACIÓN EL BOSQUE LOTE) ubicado en la vereda EL CAIMO, municipio ARMENIA (Q.) conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, con el cual se tratarán las aguas netamente domésticas.

La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generaría como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio, por la existencia- de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las autoridades Municipales son las encargadas, según la Ley

388 1997, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las determinantes ambientales definidas y concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo, las obras que se ejecutan para el desarrollo de las actividades deben ser autorizadas por la entidad competente, mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias.

ARTÍCULO TERCERO:
Notifíquese personalmente la presente Resolución según lo establecido en el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **CARLOS ARTURO GOMEZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.407.479, Propietario del predio: URBANIZACIÓN EL BOSQUE CASA N° 63" (LOTE 63 Y 64 DEL CONJUNTO CERRADO URBANIZACIÓN EL BOSQUE LOTE) ubicado en la vereda EL CAIMO, municipio ARMENIA (Q.)

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, **NOTIFIQUESE POR AVISO** al señor **CARLOS ARTURO GOMEZ BEDOYA**, identificado con cédula de

ciudadanía No. 4.407.479, Propietario del predio, URBANIZACIÓN EL BOSQUE CASA N° 63" (LOTE 63 Y 64 DEL CONJUNTO CERRADO URBANIZACIÓN EL BOSQUE LOTE) ubicado en la vereda EL CAIMO, municipio ARMENIA (Q.).

ARTÍCULO CUARTO: Conminar al señor **CARLOS ARTURO GOMEZ BEDOYA**, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que conlleva el otorgamiento del permiso se vertimientos.

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.1, 2.2.3.3.4.2 y el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010²
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad; Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad; el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin

embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- Permitir el ingreso a personal de la Corporación, cuando se requiera realizar control y seguimiento y destapar o despejar cada módulo del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el propósito de observar su correcto funcionamiento.
- Atender requerimientos de caracterización de vertimientos, cuando así lo requiera la Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO: La Corporación, a través de la Subdirección de Regulación y Control ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y la implementación

de los mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos que componen el STAR, para lo cual el usuario deberá permitir el ingreso y facilitar el acceso al Sistema.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al señor **CARLOS ARTURO GOMEZ BEDOYA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor **CARLOS ARTURO GOMEZ BEDOYA**, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir al señor **CARLOS ARTURO GOMEZ BEDOYA**, que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la

aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor **CARLOS ARTURO GOMEZ BEDOYA**, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO. Informar al señor **CARLOS ARTURO GOMEZ BEDOYA**, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DECIMO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Informar del presente Acto

Administrativo al Funcionario encargado del seguimiento a permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de dos mil quince (2015), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

Publíquese a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, el encabezado

y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 255 del 18 de junio del 2014 por concepto de pago de servicios de evaluación y seguimiento de solicitud de renovación de permiso de vertimiento, por valor de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/C** (\$168.514.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición

La presente rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío, a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyectó y Revisó: Dr. Iván Aristizábal. Abogado Contratista.

PROCESOS ADMINISTRATIVOS
SANCIONATORIOS

RESOLUCIONES
SANCIONATORIAS

RESOLUCION No. 2322 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad de la Acción Sancionatoria Ambiental dentro de la investigación sancionatoria que obra en el expediente con radicado OAPASD-AS-044-2014, contra la CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S. con NIT 890.003.343-4, representado legalmente por el señor GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.076.494 o quien haga sus veces, conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR la solicitud de nulidad presentada por el presunto infractor dentro del escrito de descargo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.076.494 en calidad de

representante legal de la CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S. con NIT 890.003.343-4, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO QUINTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado OAPASD-AS-044-2014, contra la CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S. con NIT 890.003.343-4, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Dada en Armenia (Quindío) a los, 03 días del mes de noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ALEJANDRO SALCEDO
JARAMILLO**

Jefe Oficina Asesora de Procesos
Ambientales Sancionatorios y
Disciplinarios

**RESOLUCION No. 2379 DEL 05
DE NOVIEMBRE DE 2015 "POR
MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA LA CADUCIDAD DE UN
PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y
SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

DECLARAR la caducidad de la Acción Sancionatoria Ambiental dentro de la investigación sancionatoria que obra en el expediente con radicado AI-092-08-08, contra los señores ALDEMAR OCAMPO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.947.610 de Timana – Huila y el Señor ALEXANDER RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.492.330 de Circasia – Quindío, conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a los señores ALDEMAR OCAMPO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.947.610 de Timana – Huila y el Señor ALEXANDER RENGIFO, identificado con cédula de

ciudadanía No. 18.492.330 de Circasia – Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado AI-092-08-08, contra los señores ALDEMAR OCAMPO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.947.610 de Timana – Huila y el Señor ALEXANDER RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.492.330 de Circasia – Quindío, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Dada en Armenia (Quindío) a los,

05 días del mes de Noviembre de 2015.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARIA ELENA RAMIREZ
SALAZAR**

Jefe Oficina Asesora de Procesos
Ambientales Sancionatorios y
Disciplinarios (E)

Proyectó y elaboró: Judy Cardozo
Revisó: María Elena Ramírez Salazar

**RESOLUCION No. 2380 DEL 05
DE NOVIEMBRE DE 2015 "POR
MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA LA CADUCIDAD DE UN
PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y
SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:
DECLARAR la caducidad de la
Acción Sancionatoria Ambiental
dentro de la investigación
sancionatoria que obra en el
expediente con radicado AI-0119-
09-08, contra el señor JOSE
AUNER RUIZ GOMEZ, identificado
con cédula de ciudadanía No.
1.393.468, conforme lo
preceptuado en el artículo 38 del
Código Contencioso Administrativo,
norma aplicable para la época de
los hechos, por cuanto esta
autoridad ambiental ha perdido la
potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar
personalmente el contenido de la
presente resolución al señor JOSE
AUNER RUIZ GOMEZ, identificado
con cédula de ciudadanía No.
1.393.468, de conformidad con lo
establecido en el artículo 44 y 45

de del Código Contencioso
Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar
la presente resolución a la
Procuraduría Judicial I Ambiental y
Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar
copias a la Procuraduría Regional
Quindío para su conocimiento y
fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese
el presente acto administrativo en
el boletín ambiental de la
Corporación Autónoma Regional
del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la
presente resolución procederá el
recurso de reposición (artículo 50
del Código Contencioso
Administrativo), el cual deberá
interponerse por escrito ante el
funcionario de conocimiento, dentro
de los cinco (5) días hábiles
siguientes a la notificación
personal, con el lleno de los
requisitos señalados en el artículo
52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez
ejecutoriada la presente resolución
procédase a Archivar el Expediente
con radicado AI-0119-09-08, contra
el señor JOSE AUNER RUIZ
GOMEZ, identificado con cédula de
ciudadanía No. 1.393.468, por las
razones expuestas en la parte
motiva del presente proveído.

Dada en Armenia (Quindío) a los,
05 días del mes de Noviembre de
2015.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARIA ELENA RAMIREZ
SALAZAR**

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios (E)

Proyectó y elaboró: Judy Cardozo
Revisó: María Elena Ramírez Salazar

RESOLUCION No. 2381 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad de la Acción Sancionatoria Ambiental dentro de la investigación sancionatoria que obra en el expediente con radicado AI-137-10-08, contra el señor DIEGO FERNANDO ARIAS RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.247.086 de Palmira – Valle, conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor DIEGO FERNANDO ARIAS RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.247.086 de Palmira – Valle, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y

Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado AI-137-10-08, contra el señor DIEGO FERNANDO ARIAS RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.247.086 de Palmira – Valle, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Dada en Armenia (Quindío) a los, 05 días del mes de Noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA ELENA RAMIREZ
SALAZAR**

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios (E)

Proyectó y elaboró: Judy Cardozo

Revisó: María Elena Ramírez Salazar

RESOLUCION No. 2382 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad de la Acción Sancionatoria Ambiental dentro de la investigación sancionatoria que obra en el expediente con radicado AI-0145-10-08, contra el señor JAIRO SANTAMARIA ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.388.301 de Calarcá – Quindío, conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor JAIRO SANTAMARIA ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.388.301 de Calarcá – Quindío, de conformidad con lo

establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar

copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado AI-0145-10-08, contra el señor JAIRO SANTAMARIA ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.388.301 de Calarcá – Quindío, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Para los fines pertinentes remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

Dada en Armenia (Quindío) a los, 05 días del mes de Noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA ELENA RAMIREZ
SALAZAR**

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios (E)

Proyectó y elaboró: Judy Cardozo Revisó: María Elena Ramírez Salazar

RESOLUCION No. 2383 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad de la Acción Sancionatoria Ambiental dentro de la investigación sancionatoria que obra en el expediente con radicado AI-146-10-08, contra el señor FIDEL PEREZ URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.084.483 de Bogotá, conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor FIDEL PEREZ URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.084.483 de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la

Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado AI-146-10-08, contra el señor FIDEL PEREZ URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.084.483 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Para los fines pertinentes remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

Dada en Armenia (Quindío) a los, 05 días del mes de Noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA ELENA RAMIREZ
SALAZAR**

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios (E)

Proyectó y elaboró: Judy Cardozo Revisó: María Elena Ramírez Salazar

RESOLUCION No. 2384 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad de la Acción Sancionatoria Ambiental dentro de la investigación sancionatoria que obra en el expediente con radicado AI-0151-11-08, contra el señor LUIS JANIL AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.533.610, conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor LUIS JANIL AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.533.610, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar

la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado AI-0151-11-08, contra el señor LUIS JANIL AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.533.610, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Para los fines pertinentes remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

Dada en Armenia (Quindío) a los, 05 días del mes de Noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA ELENA RAMIREZ
SALAZAR**

Jefe Oficina Asesora de Procesos
Ambientales Sancionatorios y
Disciplinarios (E)

Proyectó y elaboró: Judy Cardozo Revisó:
María Elena Ramírez Salazar

**RESOLUCION No. 2385 DEL 05
DE NOVIEMBRE DE 2015 "POR
MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA LA CADUCIDAD DE UN
PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y
SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:
DECLARAR la caducidad de la
Acción Sancionatoria Ambiental
dentro de la investigación
sancionatoria que obra en el
expediente con radicado AI-0156-
11-08, contra el señor CARLOS
WILLIAM RESTREPO, conforme lo
preceptuado en el artículo 38 del
Código Contencioso Administrativo,
norma aplicable para la época de
los hechos, por cuanto esta
autoridad ambiental ha perdido la
potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar
personalmente el contenido de la
presente resolución al señor
CARLOS WILLIAM RESTREPO, de
conformidad con lo establecido en
el artículo 44 y 45 de del Código
Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar
la presente resolución a la
Procuraduría Judicial I Ambiental y
Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar
copias a la Procuraduría Regional
Quindío para su conocimiento y
fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese
el presente acto administrativo en
el boletín ambiental de la
Corporación Autónoma Regional
del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la
presente resolución procederá el
recurso de reposición (artículo 50
del Código Contencioso
Administrativo), el cual deberá
interponerse por escrito ante el
funcionario de conocimiento, dentro
de los cinco (5) días hábiles
siguientes a la notificación
personal, con el lleno de los
requisitos señalados en el artículo
52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez
ejecutoriada la presente resolución
procédase a Archivar el Expediente
con radicado AI-0156-11-08, contra
el señor CARLOS WILLIAM
RESTREPO, por las razones
expuestas en la parte motiva del
presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Para los
fines pertinentes remitir copia de la
presente Resolución a la
Subdirección de Regulación y
Control Ambiental de la
Corporación Autónoma Regional
del Quindío - CRQ.

Dada en Armenia (Quindío) a los, 05 días del mes de Noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Jefe (E) Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

Proyectó y elaboró: Judy Cardozo Revisó: María Elena Ramírez Salazar

RESOLUCION No. 2386 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad de la Acción Sancionatoria Ambiental dentro de la investigación sancionatoria que obra en el expediente con radicado AI-0157-11-08, contra los señores ANA MILENA RESTREPO Y DIDIER OCAMPO, conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a los señores ANA MILENA RESTREPO Y DIDIER OCAMPO, de conformidad

con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado AI-0157-11-08, contra los señores ANA MILENA RESTREPO Y DIDIER OCAMPO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Para los fines pertinentes remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección de Regulación y

Control Ambiental de la
Corporación Autónoma Regional
del Quindío - CRQ.

Dada en Armenia (Quindío) a los,
05 días del mes de Noviembre de
2015.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARIA ELENA RAMIREZ
SALAZAR**

Jefe (E) Oficina Asesora de
Procesos Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios

Proyectó y elaboró: Judy Cardozo Revisó:
María Elena Ramírez Salazar

**RESOLUCION No. 2539 DEL 18
DE NOVIEMBRE DE 2015 "POR
MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA LA CADUCIDAD DE UN
PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y
SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:
DECLARAR la caducidad de la
Acción Sancionatoria Ambiental
dentro de la investigación
sancionatoria que obra en el
expediente con radicado AI-004-
2008, contra el señor
ARISTOBULO CRUZ, identificado
con cédula de ciudadanía No.
1.245.584 de Armenia – Quindío,
conforme lo preceptuado en el
artículo 38 del Código Contencioso
Administrativo, norma aplicable
para la época de los hechos, por

cuanto esta autoridad ambiental ha
perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar
personalmente el contenido de la
presente resolución al señor
ARISTOBULO CRUZ, identificado
con cédula de ciudadanía No.
1.245.584 de Armenia – Quindío,
de conformidad con lo establecido
en el artículo 44 y 45 de del Código
Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar
la presente resolución a la
Procuraduría Judicial I Ambiental y
Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar
copias a la Procuraduría Regional
Quindío para su conocimiento y
fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese
el presente acto administrativo en
el boletín ambiental de la
Corporación Autónoma Regional
del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la
presente resolución procederá el
recurso de reposición (artículo 50
del Código Contencioso
Administrativo), el cual deberá
interponerse por escrito ante el
funcionario de conocimiento, dentro
de los cinco (5) días hábiles
siguientes a la notificación
personal, con el lleno de los
requisitos señalados en el artículo
52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez
ejecutoriada la presente resolución
procédase a Archivar el Expediente
con radicado AI-004-2008, contra el

señor ARISTOBULO CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.245.584 de Armenia – Quindío, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Dada en Armenia (Quindío) a los, 18 días del mes de Noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA ELENA RAMIREZ
SALAZAR**

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios (E)

Proyectó y elaboró: Judy Cardozo Revisó: María Elena Ramírez Salazar

RESOLUCION No. 2540 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad de la Acción Sancionatoria Ambiental dentro de la investigación sancionatoria que obra en el expediente con radicado AI-014-2008, contra el señor ANDRES ESCOBAR BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.377.000 de Armenia – Quindío, conforme lo preceptuado en el

artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor ANDRES ESCOBAR BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.377.000 de Armenia – Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado AI-014-2008, contra el señor ANDRES ESCOBAR BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.377.000 de Armenia – Quindío, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Dada en Armenia (Quindío) a los, 18 días del mes de Noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA ELENA RAMIREZ
SALAZAR**

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios (E)

Proyectó y elaboró: Judy Cardozo Revisó: María Elena Ramírez Salazar

RESOLUCION No. 2541 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad de la Acción Sancionatoria Ambiental dentro de la investigación sancionatoria que obra en el expediente con radicado SCSA-ISA-005-02-09, contra los señores

JOAQUÍN EMILIO SÁNCHEZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.512.329 de y OMAR FONSECA LOAIZA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.529.210 de Armenia – Quindío, conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a los señores JOAQUÍN EMILIO SÁNCHEZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.512.329 de y OMAR FONSECA LOAIZA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.529.210 de Armenia – Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el

recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado SCSA-ISA-005-02-09, contra los señores JOAQUÍN EMILIO SÁNCHEZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.512.329 de y OMAR FONSECA LOAIZA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.529.210 de Armenia – Quindío, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Para los fines pertinentes remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

Dada en Armenia (Quindío) a los, 18 días del mes de Noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA ELENA RAMIREZ
SALAZAR**

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios (E)

Proyectó y elaboró: Judy Cardozo Revisó: María Elena Ramírez Salazar

RESOLUCION No. 2542 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad de la Acción Sancionatoria Ambiental dentro de la investigación sancionatoria que obra en el expediente con radicado SCSA-ISA-007-02-09, contra el señor ARLEY GIOVANNI CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 7.495.243 de Armenia - Quindío, conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor ARLEY GIOVANNI CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 7.495.243 de Armenia - Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 44

y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado SCSA-ISA-007-02-09, contra el señor ARLEY GIOVANNI CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 7.495.243 de Armenia - Quindío, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Para los fines pertinentes remitir copia de la presente Resolución a la

Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

Dada en Armenia (Quindío) a los, 18 días del mes de Noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA ELENA RAMIREZ
SALAZAR**

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios (E)

Proyectó y elaboró: Judy Cardozo Revisó: María Elena Ramírez Salazar

RESOLUCION No. 2543 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad de la Acción Sancionatoria Ambiental dentro de la investigación sancionatoria que obra en el expediente con radicado SCSA-ISA-009A-05-09, contra el señor ALBERTO YEPES, conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta

autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor ALBERTO YEPES, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado SCSA-ISA-009A-05-09, contra el señor ALBERTO YEPES, por las razones expuestas

en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Para los fines pertinentes remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

Dada en Armenia (Quindío) a los, 18 días del mes de Noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA ELENA RAMIREZ
SALAZAR**

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios (E)

Proyectó y elaboró: Judy Cardozo Revisó: María Elena Ramírez Salazar

RESOLUCION No. 2658 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad de la Acción Sancionatoria Ambiental dentro de la investigación sancionatoria que obra en el expediente con radicado SCSA-ISA-012-02-09, contra el señor

FRANCISCO DE PAULA LAGOS identificado con cédula de ciudadanía No. 4.319.725 de Manizales-Caldas, conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor FRANCISCO DE PAULA LAGOS identificado con cédula de ciudadanía No. 4.319.725 de Manizales-Caldas, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles

siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado SCSA-ISA-012-02-09, contra el señor FRANCISCO DE PAULA LAGOS identificado con cédula de ciudadanía No. 4.319.725 de Manizales-Caldas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Dada en Armenia (Quindío) a los, 23 días del mes de Noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA ELENA RAMIREZ
SALAZAR**

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios (E)

Proyectó y elaboró: Judy Cardozo Revisó: María Elena Ramírez Salazar

RESOLUCION No. 2660 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad de la

Acción Sancionatoria Ambiental dentro de la investigación sancionatoria que obra en el expediente con radicado SCSA-ISA-034-04-09, contra los señores SEIR ANTONIO BOTERO ARIAS, CARLOS ANDRES BOTERO LOAIZA Y NOELVA LOAIZA GIRALDO, conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a los señores SEIR ANTONIO BOTERO ARIAS, CARLOS ANDRES BOTERO LOAIZA Y NOELVA LOAIZA GIRALDO, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50

del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado SCSA-ISA-034-04-09, contra los señores ZEIR ANTONIO BOTERO ARIAS, CARLOS ANDRES BOTERO LOAIZA Y NOELVA LOAIZA GIRALDO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Dada en Armenia (Quindío) a los, 23 días del mes de Noviembre de 2015.

Proyectó y elaboró: Judy Cardozo Revisó: María Elena Ramírez Salazar

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA ELENA RAMIREZ
SALAZAR**

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios (E)

RESOLUCION No. 2661 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

DECLARAR la caducidad de la Acción Sancionatoria Ambiental dentro de la investigación sancionatoria que obra en el expediente con radicado SCSA-ISA-043-04-09, contra los Señores JAIME CAÑOLA Y VICTOR ROQUE, conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a los Señores JAIME CAÑOLA Y VICTOR ROQUE, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50

del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado SCSA-ISA-043-04-09, contra los Señores JAIME CAÑOLA Y VICTOR ROQUE, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Para los fines pertinentes remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

Dada en Armenia (Quindío) a los, 23 días del mes de Noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA ELENA RAMIREZ
SALAZAR**

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios (E)

Proyectó y elaboró: Judy Cardozo Revisó: María Elena Ramírez Salazar

RESOLUCION No. 2662 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE

DECLARA LA CADUCIDAD DE UN
PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y
SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:
DECLARAR la caducidad de la
Acción Sancionatoria Ambiental
dentro de la investigación
sancionatoria que obra en el
expediente con radicado SCSA-
ISA-044-04-09, contra el señor
JAIME HERNAN CHICA GALLEGO
identificado con cédula de
ciudadanía No. 18.491.237 de
Circasia - Quindío, conforme lo
preceptuado en el artículo 38 del
Código Contencioso Administrativo,
norma aplicable para la época de
los hechos, por cuanto esta
autoridad ambiental ha perdido la
potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar
personalmente el contenido de la
presente resolución al señor JAIME
HERNAN CHICA GALLEGO
identificado con cédula de
ciudadanía No. 18.491.237 de
Circasia - Quindío, de conformidad
con lo establecido en el artículo 44
y 45 de del Código Contencioso
Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar
la presente resolución a la
Procuraduría Judicial I Ambiental y
Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar
copias a la Procuraduría Regional

Quindío para su conocimiento y
fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese
el presente acto administrativo en
el boletín ambiental de la
Corporación Autónoma Regional
del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la
presente resolución procederá el
recurso de reposición (artículo 50
del Código Contencioso
Administrativo), el cual deberá
interponerse por escrito ante el
funcionario de conocimiento, dentro
de los cinco (5) días hábiles
siguientes a la notificación
personal, con el lleno de los
requisitos señalados en el artículo
52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez
ejecutoriada la presente resolución
procédase a Archivar el Expediente
con radicado SCSA-ISA-044-04-09,
contra el señor JAIME HERNAN
CHICA GALLEGO identificado con
cédula de ciudadanía No.
18.491.237 de Circasia - Quindío,
por las razones expuestas en la
parte motiva del presente proveído.

Dada en Armenia (Quindío) a los,
23 días del mes de Noviembre de
2015.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARIA ELENA RAMIREZ
SALAZAR**

Jefe Oficina Asesora de Procesos
Ambientales Sancionatorios y
Disciplinarios (E)

Proyectó y elaboró: Judy Cardozo Revisó:
María Elena Ramírez Salazar

RESOLUCION No. 2663 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad de la Acción Sancionatoria Ambiental dentro de la investigación sancionatoria que obra en el expediente con radicado SCSA-ISA-056-05-09, contra el señor HECTOR ELIAS GAVIRIA, conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor HECTOR ELIAS GAVIRIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional

Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado SCSA-ISA-056-05-09, contra el señor HECTOR ELIAS GAVIRIA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Para los fines pertinentes remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

Dada en Armenia (Quindío) a los, 23 días del mes de Noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA ELENA RAMIREZ
SALAZAR**

**Jefe Oficina Asesora de
Procesos Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios
(E)**

Proyectó y elaboró: Judy Cardozo Revisó:
María Elena Ramírez Salazar

**RESOLUCION No. 2664 DEL 23
DE NOVIEMBRE DE 2015 "POR
MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA LA CADUCIDAD DE UN
PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y
SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:
DECLARAR la caducidad de la
Acción Sancionatoria Ambiental
dentro de la investigación
sancionatoria que obra en el
expediente con radicado SCSA-
ISA-055-05-09, contra los Señores
JOSE JESUS RAMIREZ DIAZ
identificado con cédula de
ciudadanía No. 18.492.823 de
Santa Rosa de Cabal – Risaralda y
MANUEL HORACIO PELAEZ
HERNANDEZ, identificado con
cédula de ciudadanía No.
19.277.777 de Bogotá D.C.,
conforme lo preceptuado en el
artículo 38 del Código Contencioso
Administrativo, norma aplicable
para la época de los hechos, por
cuanto esta autoridad ambiental ha
perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar
personalmente el contenido de la
presente resolución a los señores
JOSE JESUS RAMIREZ DIAZ
identificado con cédula de
ciudadanía No. 18.492.823 de
Santa Rosa de Cabal – Risaralda y
MANUEL HORACIO PELAEZ
HERNANDEZ, identificado con
cédula de ciudadanía No.
19.277.777 de Bogotá D.C., de
conformidad con lo establecido en
el artículo 44 y 45 de del Código
Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar
la presente resolución a la
Procuraduría Judicial I Ambiental y
Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar
copias a la Procuraduría Regional
Quindío para su conocimiento y
fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese
el presente acto administrativo en
el boletín ambiental de la
Corporación Autónoma Regional
del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la
presente resolución procederá el
recurso de reposición (artículo 50
del Código Contencioso
Administrativo), el cual deberá
interponerse por escrito ante el
funcionario de conocimiento, dentro
de los cinco (5) días hábiles
siguientes a la notificación
personal, con el lleno de los
requisitos señalados en el artículo
52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez
ejecutoriada la presente resolución

procédase a Archivar el Expediente con radicado SCSA-ISA-055-05-09, contra los Señores JOSE JESUS RAMIREZ DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 18.492.823 de Santa Rosa de Cabal – Risaralda y MANUEL HORACIO PELAEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.277.777 de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Dada en Armenia (Quindío) a los, 23 días del mes de Noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA ELENA RAMIREZ
SALAZAR**

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios (E)

Proyectó y elaboró: Judy Cardozo
Revisó: María Elena Ramírez Salazar

RESOLUCION No. 2722 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:
DECLARAR la caducidad de la Acción Sancionatoria Ambiental dentro de la investigación

sancionatoria que obra en el expediente con radicado SCSA-ISA-049-05-09, contra la Señora EDNA MARGARITA LOPERA, conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la Señora EDNA MARGARITA LOPERA, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los

requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado SCSA-ISA-049-05-09, contra la Señora EDNA MARGARITA LOPERA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Dada en Armenia (Quindío) a los, 30 días del mes de Noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA ELENA RAMIREZ
SALAZAR**

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios (E)

Proyectó y elaboró: Judy Cardozo Revisó: María Elena Ramírez Salazar

RESOLUCION No. 2724 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad de la Acción Sancionatoria Ambiental dentro de la investigación sancionatoria que obra en el expediente con radicado SCSA-

ISA-054-05-09, contra la Señora MARIA ZENAYDA HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.473.658 de Armenia, conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la Señora MARIA ZENAYDA HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.473.658 de Armenia, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.
ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro

de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado SCSA-ISA-054-05-09, contra la Señora MARIA ZENAYDA HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.473.658 de Armenia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Dada en Armenia (Quindío) a los, 30 días del mes de Noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA ELENA RAMIREZ
SALAZAR**

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios (E)

Proyectó y elaboró: Judy Cardozo Revisó: María Elena Ramírez Salazar

RESOLUCION No. 2726 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad de la Acción Sancionatoria Ambiental dentro de la investigación sancionatoria que obra en el expediente con radicado SCSA-ISA-127-07-09, contra los Señores JORGE ALBAIRO OLARTE GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía No. 18.389.022 de Calarcá – Quindío y LUIS ALBERTO ALBA identificado con cédula de ciudadanía No.1.319.292 de Montenegro - Quindío, conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a los señores JORGE ALBAIRO OLARTE GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía No. 18.389.022 de Calarcá – Quindío y LUIS ALBERTO ALBA identificado con cédula de ciudadanía No.1.319.292 de Montenegro - Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado SCSA-ISA-127-07-09, contra los Señores JORGE ALBAIRO OLARTE GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía No. 18.389.022 de Calarcá – Quindío y LUIS ALBERTO ALBA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.319.292 de Montenegro - Quindío, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Para los fines pertinentes remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

Dada en Armenia (Quindío) a los, 30 días del mes de Noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA ELENA RAMIREZ
SALAZAR**

Jefe (E) Oficina Asesora de
Procesos Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios

Proyectó y elaboró: Judy Cardozo Revisó:
María Elena Ramírez Salazar

RESOLUCIONES
APROVECHAMIENTO FORESTAL
NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL
2015

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2310
DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2015
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **WILSON OVIDIO HUERTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.070.925 expedida en Pasto Nariño, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) SIN DIRECCION. LA PORCELANA VEREDA SAN JOSE PUEBLO TAPAO**, localizado en la vereda **MONTENEGRO**,

jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-109024.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **UN MIL CUATROCIENTOS VEINTI OCHO (1.428)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 20.000 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 28' 26" – W 75° 50' 17"**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	20.000 M ²	20.000 M ²	1.428 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	20.000 M ²	20.000 M ²	1.428 Guadas adultas (maduras y obremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada GUATEMALA y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ e eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 230 M³ equivalentes **1.428** guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA**

REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$35.933.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$5.988.940.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **WILSON OVIDIO HUERTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.070.925 expedida en Pasto Nariño, en calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica; Laidy Lorena Salinas

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2311
DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2015
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **JAIME FERNANDO CUENCA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.007.803 expedida en Cajamarca, Tolima, y la Señora **SILVIA SIERRA ALZATE** identificada con cedula de ciudadanía N°24.571.083 de Calarcá Quindío, en calidad de **COPROPIETARIOS**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE EL PARAISO**, localizado en la vereda **CALLE LARGA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-39464.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **UN MIL SETECIENTOS NOVENTAY CUATRO (1.794)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008,

emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 16.000 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 28' 26" – W 75° 50' 17"**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	16.000 M ²	16.000 M ²	1.794 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	16.000 M ²	16.000 M ²	1.794 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.

- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia

de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 235 M³ equivalentes **1.794** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio

según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$60.609.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$10.101.500.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición,

deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **JAIME FERNANDO CUENCA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.007.803 expedida en

Cajamarca, Tolima, y la Señora **SILVIA SIERRA ALZATE** identificada con cedula de ciudadanía N°24.571.083 de Calarcá Quindío , en calidad de **COPROPIETARIOS** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica; Laidy Lorena Salinas, Oscar Daniel Palacio Velez

RESOLUCIÓN NÚMERO 2312 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2015 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA ENTRESACAR A
1	26.769 M ²	26.769 M ²	3.839 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	26.769 M ²	26.769 M ²	3.839 Guaduas adultas (maduras y Sobremaduras)

autorización de aprovechamiento forestal al señor **CEINED QUIROZ CARO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.096.076 expedida en Bogotá, DC. en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS** , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE “KAMPALA”**, localizado en la vereda **LA PALOMA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-15258.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE (3.839)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 26.769 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4º 29´ 2” – W 75º 39´ 54”**

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada SANTO DOMINGO y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 360 M³ equivalentes **3.839** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$88.748.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$17.749.772.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición,

deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **CEINED QUIROZ CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.096.076 expedida en Bogotá, DC. en calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica; Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN NÚMERO 2313 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2015 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la sociedad denominada **EMBRIONES DE OCCIDENTE S.A.S** con NIT N°900170164-2, persona jurídica titular de la **PROPIEDAD**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el Señor **ALONSO URREA BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.507.839 expedida en Armenia, Quindío, para que en el término de **CIENTO VEINTE (120) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE- BUENAVISTA NUMERO UNO (1)**, localizado en la vereda **PALERMO**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-187318.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **UN MIL CIENTO DIEZ (1.110)** individuos, correspondiente al 25% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen

protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 13.946 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 36´ 40” – W 75° 46´ 27”**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	13.946 M ²	13.946 M ²	1.110 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	13.946 M ²	13.946 M ²	1.110 Guaduas adultas (maduras y Sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada BUENAVISTA y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que

- presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas

fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 130 M³ equivalentes **1.110** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN

COSTO DEL PROYECTO DE: \$4.985.103.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua **Artículo 11 Parágrafo 1 – (...)** “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará

visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición,

deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **ALONSO URREA BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.507.839 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PEPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad denominada **EMBRIONES DE OCCIDENTE S.A.S** con NIT N°900170164-2, persona jurídica titular de la **PROPIEDAD**, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica; Laidy Lorena Salinas, Oscar Daniel Palacio Velez.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2340
DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2015
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los señores **DIEGO BOTERO ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.563.532 expedida en Armenia, Quindío, **LUCY ESCOBAR DE BOTERO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.254.234 expedida en Manizales Caldas y **MARIA FERNANDA BOTERO ESCOBAR** identifica da con cédula de ciudadanía N°41.903.440 expedida en Armenia ,Quindío, **COPROPIETARIOS** , para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE. “EL QUEMADO”**, localizado en la vereda **QUEBRADA NEGRA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del

QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-9601.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **TRESCIENTOS TRESINTA Y SEIS (336)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.800 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 26' 49" – W 75° 40' 37"**

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- ✓ Todos los lotes inventariados

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA ENTRESACAR A
1	2.800 M ²	2.800 M ²	336 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.000 M ²	Manejo	0 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.800 M²	2.800 M²	336 Guadas adultas (maduras y Sobremaduras)

en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.

- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando

una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 40 M³ equivalentes **336** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta

Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición,

deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de

la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores **DIEGO BOTERO ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.563.532 expedida en Armenia, Quindío, **LUCY ESCOBAR DE BOTERO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.254.234 expedida en Manizales Caldas y **MARIA FERNANDA BOTERO ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía N°41.903.440 expedida en Armenia, Quindío, **COPROPIETARIOS**, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica;
Laidy Lorena Salinas, Oscar Daniel Palacio Velez.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2341
DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2015
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA**

AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **MARIO OSORIO MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.268.071 expedida en Calarcá, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE, TERRENO "COROZAL"**, localizado en la vereda **CALARCA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-13832.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **DOSCIENTOS CUARENTA (240)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen

protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.000 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4º 31´ 59" – W 75º 38´ 13"**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.000 M ²	1.000 M ²	120 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.000 M ²	1.000 M ²	120 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.000 M²	2.000 M²	240 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 42 M³ equivalentes **240** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento

de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición,

deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **MARIO OSORIO MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.268.071 expedida en Calarcá, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

matrícula inmobiliaria N° 280-40172
Y 280-40019.

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan
Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño
Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica; Laidy
Lorena Salinas

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2387
DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2015
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Sociedad denominada **AGRICOLA Y PECUARIA DEL RIO S.A.** identificada con NIT 890001662-1 sociedad titular del predio a través de su representante legal, el señor **LUIS FERNANDO JARAMILLO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.514.805 expedida en Armenia, Quindío, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) DOBAIBE** localizado en la vereda **PARTIDA LA ESPAÑOLA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DOS MIL SETECIENTOS TREINTA (2.730)** individuos, correspondiente al 20% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 96.719 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 35' 51" – W 75° 50' 21"**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA ENTRESACAR A
1	96.719 M ²	78.930 M ²	2.730 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	96.719 M ²	78.930 M ²	2.730 Guadas adultas (maduras y Sobremaduras)

**OBLIGACIONES DEL TITULAR
DEL PERMISO DE
APROVECHAMIENTO
FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su

- incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada LA TIGRERA y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
 - ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se

formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 321 M³ equivalentes 2.730 guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo

establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$52.471.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$8.745.330.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) *“Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos

que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición,

deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá

ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **LUIS FERNANDO JARAMILLO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.514.805 expedida en Armenia, Quindío, **PEPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad denominada **AGRICOLA Y PECUARIA DEL RIO S.A.** identificada con NIT 890001662-1 y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica; Laidy Lorena Salinas, Oscar Daniel Palacio Velez.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2402
DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2015
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **CARLOS ARTURO MEJIA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.551 expedida en Bogotá D.C. en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) FINCA LA ARGELIA- LOTE N2**, localizado en la vereda **PALERMO**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-191996.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DOS MIL OCHOCIENTOS UN (2.801)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 33.700 M² (Ver cuadro adjunto). Se

ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 36' 24" – W 75° 47' 59"**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	33.700 M ²	33.700 M ²	2.801 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	33.700 M ²	33.700 M ²	2801 Guaduas adultas (maduras y Sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las

parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.**

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 295 M³ equivalentes **2.801** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$77.875.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$15.575.100.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua,

cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición,

deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **CARLOS ARTURO MEJIA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.551 expedida en Bogotá D.C. en calidad de **PROPIETARIO**, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica: Laidy Lorena Salinas, Oscar Daniel Palacio Velez.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2403
DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2015
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **DIEGO HERNAN LONDOÑO MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.079.982 expedida en Pereira Risaralda, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) “LA TIGRERA”**, localizado en la vereda **PALERMO**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-23419.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS**

(7.566) individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 124.000 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 35' 51" – W 75° 49' 6"**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	124.000 M ²	124.000 M ²	7.566 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	124.000 M ²	124.000 M ²	7.566 Guaduas adultas (maduras y Sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada

LA TIGRERA y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento

- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 891 M³ equivalentes **7.566** guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación

de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$161.534.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$40.383.658.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la

movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición,

deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **DIEGO HERNAN LONDOÑO MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.079.982 expedida en Pereira Risaralda, en calidad de **PROPIETARIO**, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica; Laidy Lorena Salinas, Oscar Daniel Palacio Velez.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2404 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2015 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **HECTOR MEJIA ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.322.365 expedida en Manizales, Caldas, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA**

(180) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) # BELENCITO LOTE**, localizado en la vereda **LA TEBAIDA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-177919..

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRES MIL CIENTO OCHO (3.108)** individuos, correspondiente al 25% del total de guaguas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 49.249 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 26' 43" – W 75° 50' 4"**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	49.249 M ²	45.414 M ²	3.108 Guaguas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	49.249 M ²	45.414 M ²	3.108 Guaguas adultas (maduras y Sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada ESPEJO y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 328 M³ equivalentes 3108 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$60.768.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$10.128.116.00 Según la

Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua
Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el

fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición,

deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **HECTOR MEJIA ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.322.365 expedida en Manizales, Caldas, en calidad de **PROPIETARIO**, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica; Laidy Lorena Salinas, Oscar Daniel Palacio Velez.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2405
DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2015
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los Señores **JHON EVELIO ARISTIZABAL HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.525.885** expedida en Buenavista Quindío, **JHON JAMES LOPEZ PALACIO** Identificado con cedula de ciudadanía N° **4.525.895** de Buenavista Quindío, **JOSE TOBIAS VELASQUEZ PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **18.494.910** de Villavicencio Meta y **ALEXIS GOMEZ GOMEZ** identificado con la C.C. N° **4.525.869** de Buenavista Quindío , (estos últimos tres representados por el primero) en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS** , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre

bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE TERRENO N°DOS (2) #** localizado en la vereda **BUENAVISTA**, jurisdicción del Municipio de **BUENAVISTA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-34233.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar la intervención de tala de **TREINTA Y CINCO (35)** arboles de la especie **GUAMO** (*Inga desinflora*), los cuales en el momento de la visita se evidencio que se encuentran en regular estado fitosanitario, muy longevos. En el predio existen aproximadamente 80 árboles de esta misma especie todos aislados en cultivo de café, se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 21' 43" – W 75° 44' 39"**.

ESP ECI E	CA NT	PR O. CA P	F.F.	PROMED IO DE ALTURA	VOLUME N	AREA DE INFLU ENCIA	
				COMERC IAL	TOTAL		
GUA MO	35	1.7 0 M	0.6	10 metros	10 metros	48 m3	1 he ctá rea

**OBLIGACIONES DEL TITULAR
DEL PERMISO DE
APROVECHAMIENTO
FORESTAL:**

- La labor de TALA, deberá ser realizada por personal

- con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.
- Antes de realizar la intervención de TALA, los propietarios del predio 1) LOTE TERRENO N°DOS (2) #, deben socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
 - Supervisar la ejecución de los trabajos.
 - Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
 - Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
 - La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
 - Como medida de compensación los propietarios del predio 1) **LOTE TERRENO N°DOS (2) #**, deberán plantar en margen de afluentes que cruzan y/o alinderan el predio El Reflejo, CIENTO CINCO (105) arboles de Guamo.
- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).
 - Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
 - El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.
 - La Tala y medida de compensación de esta solicitud, deberá ser realizado en un tiempo de ciento ochenta (180) días a partir del momento de la notificación.
- DESTINO DE LOS PRODUCTOS:**
Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.
- VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M³**
- BULTOS DE CARBON AUTORIZADOS: 240** (doscientos Cuarenta)
- PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de

ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El Representante legal del predio rural denominado **1) LOTE TERRENO N°DOS (2) #** localizado en la vereda **BUENAVISTA**, jurisdicción del Municipio de **BUENAVISTA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTICULO TERCERO: : El Representante legal del predio rural denominado **1) LOTE TERRENO N°DOS (2) #** localizado en la vereda **BUENAVISTA**, jurisdicción del Municipio de **BUENAVISTA** del Departamento del **QUINDIO**, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio de 2015, de Bienes y Servicios de la entidad la suma de \$18.794 por concepto de publicación en el Boletín Ambiental, \$75.672 por visita técnica de aprovechamiento y \$31.716 publicación del Acto definitivo.

El valor de \$94.466 por concepto de publicación en el Boletín Ambiental y visita técnica de aprovechamiento fue cancelado en la Tesorería de la CRQ, el 23 de

octubre de 2015, según recibo de caja N° 538.

ARTICULO CUARTO: TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL: \$0

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica; Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o Laidy Lorena Salinas

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2413
DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2015
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **LUZ NUBIA MORA DE HUPEGUI**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.468.487 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA** para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE 1 LOS NARANJOS**, localizado en la vereda **NARANJAL**, jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-43934.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATROCIENTOS (400)**

individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.800 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 33' 53" – W 75° 40' 52**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.800 M ²	1.800 M ²	190 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	2.000 M ²	2.000 M ²	210 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.800 M²	3.800 M²	400 Guaduas adultas (maduras y Sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su

incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y

volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 47 M³ equivalentes **400** guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la

intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición,

deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente

Resolución a la Señora **LUZ NUBIA MORA DE HUPEGUI**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.468.487 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica; Laidy Lorena Salinas, Oscar Daniel Palacio Velez.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2414
DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2015
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **LILIANA OSORIO RIVAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.906.560 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA** para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** ,

contados a partir de la fecha de

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.040 M ²	3.040 M ²	365 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.040 M ²	3.040 M ²	365 Guaduas adultas (maduras y Sobremaduras)

ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) "LA MORELIA"**, localizado en la vereda **ARGENTINA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2^a de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-92261

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.040 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes

coordenadas geográficas: **N 4° 25' 19" – W 75° 47' 9"**

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.

- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M³ equivalentes **365** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la

tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo

anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición,

deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **LILIANA OSORIO RIVAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.906.560 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica; Laidy Lorena Salinas, Oscar Daniel Palacio Velez.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2415
DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2015
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **JORGE ENRIQUE FEO CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.539.454 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE LOS ANGELES #**, localizado en la vereda **ARMENIA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-130502.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (353)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.940 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes

coordenadas geográficas: **N 4° 29' 36" – W 75° 43' 25"**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.940 M ²	2.940 M ²	353 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.940 M ²	2.940 M ²	353 Guadas adultas (maduras y Sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el

- primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guada, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guada (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminara en su totalidad la guada seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 46 M³ equivalentes 353 guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS:
Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$.00
Según la Resolución N° 666 de

2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición,

deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **JORGE ENRIQUE FEO CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.539.454 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan
Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño
Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica; Laidy
Lorena Salinas, Oscar Daniel Palacio
Velez.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2434
DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2015**
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **GLADYZ GOMEZ MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.888.385 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA** para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE LA JUANA (DICHO PREDIO TAMBIEN PERTENECE AL ALTO DEL OSO)**, localizado en la vereda **TRAVESIAS**, jurisdicción del Municipio de **CORDOBA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-13753.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATROCIENTOS CATORCE (414)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.600 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 24' 43" – W 75° 41' 44"**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA ENTRESACAR	A
1	4.600 M ²	4.600 M ²	414 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)	
TOTAL	4.600 M ²	4.600 M ²	414 Guadas adultas (maduras y Sobremaduras)	

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no

hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 49 M³ equivalentes **414** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita

técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$.oo

CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$.oo

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición,

deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **GLADYZ GOMEZ MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.888.385 expedida en

Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica; Laidy Lorena Salinas, Oscar Daniel Palacio Velez.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2435
DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2015
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **MARIA AMPARO PACHON VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.479.355 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA** para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las

normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE DOS (2)**, localizado en la vereda **BARCELONA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-40853.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO (374)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.780 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 25´**

29" – W 75° 43´ 20"

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.780 M ²	3.780 M ²	374 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.780 M ²	3.780 M ²	374 Guadas adultas (maduras y Sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
 - ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 44 M³ equivalentes **374** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$.00

CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición,

deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de

publicación según el caso.
Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **MARIA AMPARO PACHON VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.479.355 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica: Laidy Lorena Salinas, Oscar Daniel Palacio Velez.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2490
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **CESAR AUGUSTO ARTEAGA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.558.314** expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **COPROPIETARIO**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL REFLEJO** localizado en la vereda **EL DORADO**, jurisdicción del Municipio de **GENOVA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-411.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar la intervención de tala de **CIENCUENTA (50)** arboles de la especie **GUAMO** (*Inga desinflora*), los cuales en el momento de la visita se encontró en el recorrido por el predio 50 árboles de guano en regular estado fitosanitario, estos se identificaron en campo, en el predio existen gran variedad y cantidad de árboles en buen estado, estos que se van a aprovechar esta aislado y enfermos y serán convertidos en carbón, se ubica en las siguientes

coordenadas geográficas: **N 4° 13' 49" – W 75° 47' 29"**.

ESPECIE	CANT	PROCAP	F.F.	PROMEDIO DE ALTURA	VOLUMEN	AREA DE INFLUENCIA	
				COMERCIAL	TOTAL		
GUAMO	50	1.70 M	0.6	08 metros	08 metros	55 m ³	1 hectárea

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- La labor de TALA, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.
- Antes de realizar la intervención de TALA, los propietarios del predio 1) **EL REFLEJO** localizado en la vereda **EL DORADO**, jurisdicción del Municipio de **GENOVA** del Departamento del **QUINDIO** deben socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
 - Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
 - La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- Como medida de compensación los propietarios del predio 1) **EL REFLEJO** localizado en la vereda **EL DORADO**, jurisdicción del Municipio de **GENOVA** del Departamento del **QUINDIO** deberán plantar en margen de afluentes que cruzan y/o alinderan el predio **El Reflejo**, **CIENTO CINCUENTA (150)** árboles de Guamo.
- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).
- Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies

plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.

- La Tala y medida de compensación de esta solicitud, deberá ser realizado en un tiempo de ciento ochenta (180) días a partir del momento de la notificación.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS:

Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

VOLUMEN A APROVECHAR DE LOS ARBOLES DE GUAMO: 55 M³

BULTOS DE CARBON AUTORIZADOS: 275 (doscientos setenta y cinco)

VOLUMEN A APROVECHAR DE ARBOLE DE CAFÉ :75 M³

BULTOS DE CARBON AUTORIZADOS: 355 (trescientos cincuenta y cinco)

TOTAL BULTOS DE CARBON AUTORIZADOS: 630

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente

comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El Representante legal del predio rural denominado **1) EL REFLEJO** localizado en la vereda **EL DORADO**, jurisdicción del Municipio de **GENOVA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

ARTICULO CUARTO: TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL: \$0

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica; Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o Laidy Lorena Salinas

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2491
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los señores **CARLOS GARCIA OTALVARO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.411.253 expedida en Montenegro, Quindío, en calidad de Apoderado de los señores **DIEGO ARMANDO VANEGAS TOLOZA** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.278.096 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), **ANA MERCEDES MENDOZA TOLOZA** Identificada de la cedula de ciudadanía

N°37.290.033 expedida en Cúcuta (Norte de Santander) y **MARIA ESTHER MENDOZA TOLOZA** identificada con la cedula de ciudadanía N°27.801.208 expedida en Rangovalle (Norte de Santander) en calidad de **COPROPIETARIOS**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a

partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE VILLA LAURA**, localizado en la vereda **QUEBRADA NEGRA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta **SIGQUINDÍO** (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-31633.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATROCIENTOS (400)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.000 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 26´ 47” – W 75° 40´ 53”**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	4.000 M ²	4.000 M ²	400 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.000 M ²	Manejo	0 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	5.000 M ²	4.000 M ²	400 Guaduas adultas (maduras y Sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser

cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.**

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 47 M³ equivalentes 400 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS:

Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha

autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento

de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición,

deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores **DIEGO ARMANDO VANEGAS TOLOZA** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.278.096 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), **ANA MERCEDES MENDOZA TOLOZA** Identificada de la cedula de ciudadanía N°37.290.033 expedida en Cúcuta (Norte de Santander) y **MARIA ESTHER MENDOZA TOLOZA** identificada con la cedula de ciudadanía N°27.801.208 expedida en Rangovalle (Norte de Santander) en calidad de **COPROPIETARIOS** , y/o a su apoderado, entregándole

una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica: Laidy Lorena Salinas, Oscar Daniel Palacio Velez.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2492 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **ADOLFO GUACA SAMBONI**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.517.129 expedida en Armenia, Quindío y otro, en calidad de **PROPIETARIOS** para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las

normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios **1) LOTE , PARCELA NUMERO 129** localizado en la vereda **CORDOBA**, jurisdicción del Municipio de **CORDOBA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificados con la matrícula inmobiliaria N° 282-25691.

LOTE		AR EA EF EC TIV A M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.800 M ²	2.8 00 M ²	300 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.800 M ²	2.8 00 M ²	300 Guaduas adultas (maduras y obremaduras)

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRESCIENTOS (300)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.800 M²

(Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4º 25´ 23 – W 75º 42´ 21”**

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del

inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 40 M³ equivalentes **300** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener

un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a señor **ADOLFO GUACA SAMBONI**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.517.129 expedida en Armenia, Quindío en calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica; Laidy Lorena Salinas

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2493
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **AURELIO MEJIA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.531.243 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE "VILLA TERESA PRIMER LOTE "(PIJAO HOY BUENAVISTA)**, localizado en la vereda **EL DESCANSO**, jurisdicción del Municipio de **PIJAO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-5034.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DOS MIL DIEZ Y SEIS (2.016)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en

concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 16.000 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 22' 26" – W 75° 45' 35"**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA ENTRESACAR	A
1	16.000 M ²	16.000 M ²	2.016 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)	
TOTAL	16.000 M ²	16.000 M ²	2.016 Guadas adultas (maduras y Sobremaduras)	

**OBLIGACIONES DEL TITULAR
DEL PERMISO DE
APROVECHAMIENTO
FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada LA PICOTA y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua

- producto del aprovechamiento.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de

- anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 237 M³ equivalentes 2.016 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil

cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$75.854.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$15.170.925.00 *Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de

lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición,

deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente

Resolución al señor **AURELIO MEJIA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.531.243 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica; Laidy Lorena Salinas, Oscar Daniel Palacio Velez.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2494 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **RODRIGO BOTERO ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.524.979 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el

término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios rurales denominados **1) EL CONSUELO "LA TOLDA"**, localizado en la vereda **BUENOS AIRES**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, y **2) LOTE " MARACAIBO " #**, localizado en la vereda **BUENOS AIRES**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO** predios ubicados fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta **SIGQUINDÍO** (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-43893 y 280-59491..

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (3.889)** individuos, correspondiente al 25% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 70.000 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4º 30´ 43" – W 75º 50´ 45"**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	70.000 M ²	66.000 M ²	3.889 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	70.000 M ²	66.000 M ²	3.889 Guaduas adultas (maduras y Sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
 - ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada CRISTALES y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
 - ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 510 M³ equivalentes **3.889** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS:

Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$92.266.00

CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$18.453.260.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y

aprovechamiento de guadua
Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición,

deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **RODRIGO BOTERO ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.524.979 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica: Laidy Lorena Salinas, Oscar Daniel Palacio Velez.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2495
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **GERMAN AUGUSTO GRANADA CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.492.194 expedida en Bello Antioquia, al Señor **WILLIAM BETANCUR BECERRA** identificado con cédula de ciudadanía N°19.226.011 de Bogotá DC y a la Señora **MARIA ELENA QUINTERO FLOREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 43.024.174 de Medellín Antioquia, en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) “LOS ANGELES”**, localizado en

la vereda **SAN JOSE**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-67944.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (3.450)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 58.600 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 28' 49" – W 75° 50' 54"**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	58.600 M ²	38.900 M ²	3.450 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	58.600 M ²	38.900 M ²	3.450 Guadas adultas (maduras y Sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de

agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 500 M³ equivalentes **3.450** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo

establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$73.386.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$14.677.310.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos

que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición,

deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá

ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **GERMAN AUGUSTO GRANADA CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.492.194 expedida en Bello Antioquia, al Señor **WILLIAM BETANCUR BECERRA** identificado con cédula de ciudadanía N°19.226.011 de Bogotá DC y a la Señora **MARIA ELENA QUINTERO FLOREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 43.024.174 de Medellín Antioquia, en calidad de **PROPIETARIOS**, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica; Laidy Lorena Salinas, Oscar Daniel Palacio Velez.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2496
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **NESTOR HERNANDO ARIZA CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.506.218 expedida en Armenia, Quindío, y la Señora **MARIA GLADYS ECHEVERRY DE ARIZA** Identificada con Cedula de Ciudadanía N° 24.473.504 de Armenia, Quindío en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL OLVIDO**, localizado en la vereda **LA TEBAIDA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-77967

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO (2.964)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada

(Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 36.600 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 29' 3" – W 75° 44' 57"**

LOT E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	36.600 M ²	36.600 M ²	2.964 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	36.600 M ²	36.600 M ²	2.964 Guadas adultas (maduras y Sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que

- presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas

fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 430 M³ equivalentes **2.964** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO

FORESTAL \$71.193.00
CORRESPONDIENTE A UN
COSTO DEL PROYECTO
DE:\$14.238.760.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición,

deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **NESTOR HERNANDO ARIZA CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.506.218 expedida en Armenia, Quindío, y la Señora **MARIA GLADYS ECHEVERRY DE ARIZA** Identificada con Cedula de Ciudadanía N° 24.473.504 de Armenia, Quindío en calidad de **PROPIETARIOS**, y/o a su

apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica; Laidy Lorena Salinas, Oscar Daniel Palacio Velez.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2545
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **BRIYID MARCELA PATIÑO FLORIAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.109.384.410 expedida en Lérida Tolima, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las

normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios rurales denominados **1) SIN DIRECCION. EL TOPACIO**, localizado en la vereda **LA FLORESTA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-11048.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a tres lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATROCIENTOS CATORCE (414)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.440 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 32' 3" – W 75° 38' 59"**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.600 M ²	1.600 M ²	150 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.440 M ²	1.440 M ²	134 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
3	1.400 M ²	1.400 M ²	130 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	4.440 M²	4.440 M²	414 Guadas adultas (maduras y Sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.

- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 49 M³ equivalentes 414 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al

momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00

CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) *“Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado

demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **BRIYID MARCELA PATIÑO FLORIAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.109.384.410 expedida en Lérída Tolima, en calidad de **PROPIETARIA** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan
Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño
Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica; Laidy
Lorena Salinas, Oscar Daniel Palacio
Velez.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2653
DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **MELBA SUAREZ DE BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 20.272.258 expedida en Bogotá D.C, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL CHIPRE**, localizado en la vereda **EL ALAMBRADO**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-4346.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DOS MIL VEINTIDOS (2.022)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema

forestal asociado; en un área total 20.000 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 25' 36" – W 75° 50' 55"**

LOT E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	20.000 M ²	20.000 M ²	2.022 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TO TA L	20.000 M ²	20.000 M ²	2.022 Guaduas adultas (maduras y Sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
 - ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.**
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 323 M³ equivalentes 2.022 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS:
Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$87.805.00 CORRESPONDIENTE A UN

COSTO DEL PROYECTO DE:\$17.561.040.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará

visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **MELBA SUAREZ DE BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 20.272.258 expedida en Bogotá D.C, en calidad de **PROPIETARIA** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica; Luis Gabriel Pareja D.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2654
DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **OFELIA ORTEGA DE REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.496.358 expedida en la Tebaida Quindío, y otros en calidad de **COPROPIETARIOS**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) “EL ENSUEÑO HOY “ LA QUINDIANITA**, localizado en la vereda **PUEBLO RICO**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-1524.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a tres lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATROCIENTOS DOCE (412)** individuos, correspondiente al 25% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 5.880 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 34' 26" – W 75° 45' 43"**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.340 M ²	2.340 M ²	164 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	2.070 M ²	2.070 M ²	145 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
3	1.470 M ²	1.470 M ²	103 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	5.880 M²	5.880 M²	412 Guadas adultas (maduras y Sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.**
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de

cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M³ equivalentes **412** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un

mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$.00

CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los

salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **OFELIA ORTEGA DE REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.496.358 expedida en la Tebaida Quindío, y otros en calidad de **COPROPIETARIOS**, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Laidy Lorena Salinas, Oscar Daniel Palacio Velez.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2655
DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **CARLOS ALBERTO VELASQUEZ SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.517.267 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) BALI**, localizado en la vereda **ARMENIA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-72208.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (7.449)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 80.000 M² (Ver cuadro adjunto). Se

ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 24' 50" – W 75° 45' 27"**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA ENTRESACAR A
1	80.000 M ²	80.000 M ²	7.449 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	80.000 M ²	80.000 M ²	7.449 Guadas adultas (maduras y Sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada RIO QUINDIO y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para
- ✓ ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 976 M³ equivalentes 7.449 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$204.340.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$51.085.139.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y

aprovechamiento de guadua
Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **CARLOS ALBERTO VELASQUEZ SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.517.267 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica: Laidy Lorena Salinas, Oscar Daniel Palacio Velez.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2656
DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **IRENE CORREA VEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.439.676 expedida en Armenia, Quindío y otros, en calidad de **COPROPIETARIOS**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL RHIN**, localizado en la vereda **SANTA ANA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-68594.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a tres lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATROCIENTOS CINCO (405)** individuos, correspondiente al 25% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 5.600 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 29' 27" – W 75° 43' 34"**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.000 M ²	2.000 M ²	145 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.800 M ²	1.800 M ²	130 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
3	1.800 M ²	1.800 M ²	130 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	5.600 M²	5.600 M²	405 Guadas adultas (maduras y Sobremaduras)

**OBLIGACIONES DEL TITULAR
DEL PERMISO DE**

APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de

- agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M³ equivalentes 405 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo

establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 *Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos

que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá

ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **IRENE CORREA VEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.439.676 expedida en Armenia, Quindío y otros, en calidad de **COPROPIETARIOS**, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica; Laidy Lorena Salinas, Oscar Daniel Palacio Velez.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2657
DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **ALVARO CORREA VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.370.342 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA CABAÑA**, localizado en la vereda **SANTA ANA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-68593.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (394)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.450 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 29' 41" – W 75° 48' 18"**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA ENTRESACAR A
1	3.450 M ²	3.450 M ²	394 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.450 M ²	3.450 M ²	394 Guaduas adultas (maduras y Sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del

inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes 394 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS:

Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00

CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener

un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **ALVARO CORREA VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.370.342 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica; Laidy Lorena Salinas, Oscar Daniel Palacio Velez.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2675 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO Y CUPO AL AUTORIZADO EN EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL N° 1141 DEL 22 DE JUNIO DE 2015

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder una ampliación de **NOVENTA (90) DIAS MAS** de tiempo al otorgado en la resolución N° 1141 del 22 de Junio de 2015, la Señora **MARIA DEL MAR RAMIREZ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía **N°24.607.121**. Expedida en Circasia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, para el aprovechamiento forestal en el predio rural denominado **1) EL PORVENIR**, localizado en la vereda **EL PARAISO**, jurisdicción del Municipio de **FILANDIA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 284-6160.

PARAGRAFO 1: El propietario y/o apoderado del predio **1) EL PORVENIR**, localizado en la vereda **EL PARAISO**, jurisdicción del Municipio de **FILANDIA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTICULO SEGUNDO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental y setenta y cinco mil seiscientos setenta y dos pesos mcte (**\$75.672**) por concepto de visita técnica relacionada con aprovechamiento forestal de guadua.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos y condiciones de la Resolución N° 1141 del 22 de Junio de 2015., expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a Señora **MARIA DEL MAR RAMIREZ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía **N°24.607.121**. Expedida en Circasia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía

RESOLUCIÓN NÚMERO 2676 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO Y CUPO AL AUTORIZADO EN EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL N° 1273 DEL 13 DE JULIO DE 2015.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder una ampliación de **NOVENTA (90) DIAS MAS** de tiempo al otorgado en la resolución N° 1273 del 13 de Julio de 2015, a la Señora **AURA LUZMILA MORALES GARCES** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.484.610 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**. Para obtener una autorización de aprovechamiento forestal en el predio rural denominado **1) LOTE NUMERO SEIS SAN NICOLAS**, localizado en la vereda **LA BELLA** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-38804

PARAGRAFO 1: El propietario y/o apoderado del predio **1) LOTE NUMERO SEIS SAN NICOLAS**, localizado en la vereda **LA BELLA** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del

QUINDÍO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTICULO SEGUNDO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental y setenta y cinco mil seiscientos setenta y dos pesos mcte (**\$75.672**) por concepto de visita técnica relacionada con aprovechamiento forestal de guadua.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos y condiciones de la Resolución N° 1273 del 13 de Julio de 2015., expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá

interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **AURA LUZMILA MORALES GARCES** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.484.610 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Gabriel Pareja Duzan

RESOLUCIÓN NÚMERO 2677
DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE
CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN
TIEMPO Y CUPO AL AUTORIZADO
EN EL PERMISO DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
N° 775 DEL 12 DE MAYO DE 2015

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder una ampliación de **TREINTA (30) DIAS MAS** de tiempo y **14 m³ MAS DE CUPO** al otorgado en la resolución N° 775 del 12 de mayo de 2015, las Señoras **LAURA MERCEDES VELASQUEZ NIETO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.911.977 expedida en Armenia, Quindío, y **LUZ ADRIANA VELASQUEZ NIETO** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.911.978 de Armenia, Quindío y **DORA ELID NIETO FERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 24.467.271 de Armenia, Quindío en calidad de **PROPIETARIAS**, para el aprovechamiento forestal en el predio rural denominado **1) LOS CIPRECES**, localizado en la vereda **MURILLO** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-10165

PARAGRAFO 1: El propietario y/o apoderado del predio **1) LOS CIPRECES**, localizado en la vereda **MURILLO** jurisdicción del Municipio

de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTICULO SEGUNDO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental y setenta y cinco mil seiscientos setenta y dos pesos mcte (**\$75.672**) por concepto de visita técnica relacionada con aprovechamiento forestal de guadua.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos y condiciones de la Resolución **N° 1851** del 12 de septiembre de 2015, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede

el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a las Señoras **LAURA MERCEDES VELASQUEZ NIETO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.911.977 expedida en Armenia, Quindío, y **LUZ ADRIANA VELASQUEZ NIETO** identificada con cedula de ciudadanía N° 41.911.978 de Armenia, Quindío y **DORA ELID NIETO FERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 24.467.271 de Armenia, Quindío en calidad de **PROPIETARIAS**, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica; Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN NÚMERO 2704 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **MARIA DEL CARMEN RIVEROS DE QUIROGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.448.726 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA** para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE DE TERRENO** localizado en la vereda **EL BALSO**, jurisdicción del Municipio de **BUENAVISTA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-16063.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (2.454)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y

sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 18.000 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 22' 54" – W 75° 43' 55"**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA ENTRESACAR	A
1	18.000 M ²	16.000 M ²	2.454 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)	
TOTAL	18.000 M ²	16.000 M ²	2.454 Guadas adultas (maduras y Sobremaduras)	

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme

- para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia

de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR:
321M³ equivalentes **2.454** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS:
Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos

m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$70.462.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$11.743.710.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de

lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **MARIA DEL CARMEN RIVEROS DE QUIROGA**, identificado con la

cédula de ciudadanía número 24.448.726 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja D.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2705
DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **MARIA LEONOR ARMEL ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.706.156 expedida en Bogotá D.C. en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con

sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE EL SAMAN LOTE 2**, localizado en la vereda **QUIMBAYA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-173532.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO (3.218)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 28.000 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N**

4° 37´ 0” – W 75° 48´ 27”

LOT E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA ENTRESACAR	A
1	28.000 M ²	28.000 M ²	3.218 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)	
TOTAL	28.000 M ²	28.000 M ²	3.218 Guaduas adultas (maduras y Sobremaduras)	

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada LA SILENCIOSA y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 302 M³ equivalentes **3.218** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$105.957.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$21.191.400.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y

aprovechamiento de guadua
Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **MARIA LEONOR ARMEL ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.706.156 expedida en Bogotá D.C. en calidad de **PROPIETARIA** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica; Luis Gabriel Pareja D.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2706
DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **OLIVERIO CASTELLANOS CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.533.4445 expedida en Quimbaya, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO** para que en el término de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE EL ROSARIO** localizado en la vereda **QUIMBAYA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-116130.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO (2.945)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.900 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 38' 24" – W 75° 46' 54"**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	49.000 M ²	47.000 M ²	2.945 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	49.000 M ²	47.000 M ²	2.945 Guadas adultas (maduras y Sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada AGUALINDA y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.

- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 346 M³ equivalentes **2.945** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta

autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$84.591.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$16.918.300.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado

demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **OLIVERIO CASTELLANOS CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.533.4445 expedida en Quimbaya, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica; Luis Gabriel Pareja D.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2707
DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la sociedad **INVERSIONES S.A.** identificada con NIT 801003893-1, representada por el Señor **OMAR ARISTIZABAL RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.528.112 expedida en Armenia, Quindío para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE TIERRA GRATA #2** localizado en la vereda **ARMENIA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-118030.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRESCIENTOS SETENTA (370)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total

3.510 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 30' 56" – W 75° 41' 35"**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA ENTRESACAR A
1	3.510 M ²	3.510 M ²	370 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.510 M ²	3.510 M ²	370 Guadas adultas (maduras y Sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas,

al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 43 M³ equivalentes **370** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá

suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá

interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **OMAR ARISTIZABAL RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.528.112 expedida en Armenia, Quindío en calidad de REPRESENTANTE LEGAL y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica; Luis Gabriel Pareja D.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2718
DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **GUILLERMO MEJIA PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.141.262 expedida en Bogota .D.C, en calidad de **PROPIETARIO** para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS** , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE “LA VEGA”** localizado en la vereda **LA BELLA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-10281.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS (1.676)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de

entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 17.281 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 28´ 42” – W 75° 40´ 18”**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	17.281 M ²	17.281 M ²	1.676 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	17.281 M ²	17.281 M ²	1.676 Guadas adultas (maduras y Sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada SANTO DOMINGO y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme

- para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia

- de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 197 M³ equivalentes **1.676** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de

inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$54.660.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$9.110.084.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **GUILLERMO MEJIA PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.141.262 expedida en Bogotá .D.C, en calidad de **PROPIETARIO** y/o a su

apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica; Luis Gabriel Pareja D.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2719
DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a Señor **LUIS ENRIQUE LOPEZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.343.964 expedida en Tuluá Valle, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio
1) UGANDA localizado en la

vereda **PUEBLO TAPAO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta **SIGQUINDÍO** (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-64960.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (4.644)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 40.000 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 31´ 50” – W 75° 47´ 11”**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	40.000 M ²	40.000 M ²	4.644 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	40.000 M ²	40.000 M ²	4.644 Guaduas adultas (maduras y Sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada LA JULIA y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas

fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 547 M³ equivalentes **4.644** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$59.944.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO

DE:\$11.988.940.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua **Artículo 11 Parágrafo 1 – (...)** “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el

fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en ladiligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **LUIS ENRIQUE LOPEZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.343.964 expedida en Tuluá Valle, en calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica; Luis Gabriel Pareja D.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2720
DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a el Señor **ARCESIO BARRERO AGUIRRE** identificado con la cedula de ciudadanía **N° 7.499.072** de Armenia Quindío y el Señor **GUILLERMO OSORIO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía **N°1.208.530** expedida en Bogotá D.C. en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS** , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL VOLGA**, localizado en la vereda **EL MESON**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959,

consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-118030.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO (5.568)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 66.965 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 31' 36" – W 75° 43' 58"**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA ENTRESACAR	A
1	66.965 M ²	66.965 M ²	5.568 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)	
TOTAL	66.965 M ²	66.965 M ²	5.568 Guaduas adultas (maduras y Sobremaduras)	

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada LA PICOTA y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.

- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 655 M³ equivalentes **5.568** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta

autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$163.397.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$40.849.483.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados

total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo

Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **ARCESIO BARRERO AGUIRRE** identificado con la cedula de ciudadanía N° **7.499.072** de Armenia Quindío y el Señor **GUILLERMO OSORIO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.208.530 expedida en Bogotá D.C. en calidad de **PROPIETARIOS** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica; Luis Gabriel Pareja D.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2801
DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2015
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **ELIAS ALBERTO MEJIA HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.775.398 expedida en Calarcá, Quindío en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE DE TERRENO EL JARDIN**, localizado en la vereda **LA CABAÑA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-25444.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a tres lotes de guadua, los cuales arrojan **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO (378)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás

labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.500 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 28' 56" – W 75° 41' 0"**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.000 M ²	1.000 M ²	108 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.000 M ²	1.000 M ²	108 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
3	1.000 M ²	1.000 M ²	108 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
4	500 M ²	500 M ²	54 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.500 M²	3.500 M²	378 Guadas adultas (maduras y Sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme

- para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia

de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 44 M³ equivalentes 378 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS:
Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de

Publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **ELIAS ALBERTO MEJIA HENAO**, identificado con la cédula de

ciudadanía número 9.775.398 expedida en Calarcá, Quindío en calidad de **PROPIETARIO**, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica; Laidy Lorena Salinas y/o Santiago Morales

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2802
DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2015
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **ALFONSO SAENZ NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.501.598 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** ,

contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL TORONJO- VEREDA LA VICTOR**, localizado en la vereda **CIRCASIA**, jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-66284.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATROCIENTOS CATORCE (414)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.600 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 34' 55" – W 75° 41' 24"**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.600 M ²	2.600 M ²	234 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	2.000 M ²	2.000 M ²	180 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	4.600 M²	4.600 M²	414 Guaduas adultas (maduras y Sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el

posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 49 M³ equivalentes 414 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente

comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 *Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal,

o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **ALFONSO SAENZ NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.501.598 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica: Laidy Lorena Salinas y/o Santiago Morales

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2804
DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2015
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **CARMEN ELENA KURATOMI KURATOMI**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.398.248 expedida en Cartago Valle, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE 2 QUINTAS DE LA SERRANIA # (UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA)**, localizado en la vereda **LA FLORIDA**, jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-155701.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **VEINTINUEVE (29)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008,

emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 800 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 35' 30" – W 75° 38' 38"**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA ENTRESACAR	A
1	800 M ²	800 M ²	29 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)	
TOTAL	800 M ²	800 M ²	29 Guaduas adultas (maduras y Sobremaduras)	

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas

fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.**
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas

fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 3.4 M³ equivalentes **29** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN

COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el

fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **CARMEN ELENA KURATOMI KURATOMI**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.398.248 expedida en Cartago Valle, en calidad de **PROPIETARIA**, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica; Laidy Lorena Salinas y/o Santiago Morales

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2805
DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2015
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **ABRAHAM ARTURO ACOSTA BUSTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.927.911 expedida en San Juan Nepomuceno, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE "SAN RAFAEL"** localizado en la vereda **ONCE CASAS**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de

Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-161607..

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (336)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.800 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 30' 36" – W 75° 49' 34"**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.800 M ²	1.800 M ²	216 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.000 M ²	1.000 M ²	120 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.800 M²	2.800 M²	336 Guaduas adultas (maduras y Sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.**
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de

cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 44 M³ equivalentes **336** guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta

Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de

la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **ABRAHAM ARTURO ACOSTA BUSTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.927.911 expedida en San Juan Nepomuceno, en calidad de **PROPIETARIO**, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica; Laidy Lorena Salinas y/o Santiago Morales

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2873
DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los Señores **JUAN DE DIOS LONDOÑO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.374.589 expedida en la tebaida y **JOSE JULIAN LONDOÑO LONDOÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 4.532.831 de Quimbaya, en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL AGUACATE** localizado en la vereda **LA MESA**, jurisdicción del Municipio de **FILANDIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 284-3082.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, los cuales arrojan **TRESCIENTOS CUARENTA (340)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.150 M² (Ver cuadro adjunto). Se

ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 39' 1" – W 75° 43' 36"**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA ENTRESACAR A
1	3.150 M ²	3.150 M ²	340 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.150 M ²	3.150 M ²	340 Guadas adultas (maduras y Sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el

- primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guada, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guada (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminara en su totalidad la guada seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 45 M³ equivalentes 340 guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento

de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, Deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores Juan de Dios Londoño Londoño identificado con cedula de ciudadanía 4.374.589 de la Tebaida y al Señor **JOSE JULIAN LONDOÑO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.532.831 expedida en Quimbaya, en calidad de **PROPIETARIOS**, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Héctor Fabio Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Laidy Lorena Salinas y/o Santiago Morales

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2874
DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **MARLENY MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.576.704 expedida en Calarcá, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) CRA 25 # 31-26"** localizado en la vereda **CALARCA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-161607..

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, los cuales arrojan

DOSCIENTOS CUARENTA (240) individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.210 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4º 31' 31" – W 75º 38' 33"**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.210 M ²	2.210 M ²	240 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.210 M ²	2.210 M ²	240 Guadas adultas (maduras y Sobremaduras)

**OBLIGACIONES DEL TITULAR
DEL PERMISO DE
APROVECHAMIENTO
FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe

- hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de

- anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 35 M³ equivalentes 240 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil

cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00

CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO

DE:\$0.00 *Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **MARLENY MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.576.704 expedida en Calarcá, en calidad de **PROPIETARIA**, y/o a

su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Héctor Fabio Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Laidy Lorena Salinas y/o Santiago Morales

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2876
DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **JORGE ELIECER CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.466.843 expedida en Montenegro, Quindío en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL ROCIO QUIEBRAPATAS**, localizado en la vereda **LA ESMERALDA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del

Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-18604..

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, los cuales arrojan **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES (343)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.860 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4º 31´ 49” – W 75º 48´ 9”**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA ENTRESACAR A
1	2.860 M2	2.860 M2	343 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.860 M2	2.860 M2	343 Guadas adultas (maduras y Sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 45 M³ equivalentes **343** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un

mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 *Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de

la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **JORGE ELIECER CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.466.843 expedida en Montenegro, Quindío en calidad de **PROPIETARIO**, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Héctor Fabio Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica; Laidy Lorena Salinas y/o Santiago Morales

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2908
DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2015
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **HELI ZULETA ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.462.197

expedida en Montenegro, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL BOSQUE**” localizado en la vereda **PUEBLO TAPADO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-2792..

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATRO CIENTAS DOCE (412)** individuos, correspondiente al 25% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 6690 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4º 29´ 44” – W 75º 47´ 12”**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA ENTRESACAR A
1	1.890 M ²	1.890 M ²	137 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.800 M ²	1.800 M ²	130 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
3	2.000 M ²	2.000 M ²	145 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
4	1.000 m ²	0	MANEJO
TOTAL	6.690 M²	5.690 M²	412 Guaduas adultas (maduras y Sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 49 M³ equivalentes 412 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS:

Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00

CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener

un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **HELI ZULETA ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.462.197 expedida en Montenegro, en calidad de **PROPIETARIO**, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Héctor Fabio Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica; Laidy Lorena Salinas y/o Santiago Morales

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2909
DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2015
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **HELI ZULETA ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.462.197 expedida en Montenegro, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL RETIRO** localizado en la vereda **PUEBLO TAPADO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-23605..

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATRO CIENTAS CATORCE (414)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de

entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4600 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 30' 6" – W 75° 47' 17"**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.000 M ²	2.000 M ²	180 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	2.600 M ²	2.600 M ²	234 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	4.600 M²	4.600 M²	414 Guaduas adultas (maduras y Sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 49 M³ equivalentes **414** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS

DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **HELI ZULETA ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.462.197 expedida en Montenegro, en calidad de **PROPIETARIO**, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011

“Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Héctor Fabio Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica; Laidy Lorena Salinas y/o Santiago Morales

RESOLUCIÓN NÚMERO 2910 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2015 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **STELLA AGUDELO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.904.270 expedida en ARMENIA, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE ALEJANADRIA**” localizado en la vereda **LA REVANCHA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la

matrícula inmobiliaria N° 280-186761..

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATRO CIENTAS VEINTE Y SIETE (427)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3750 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 30' 36" – W 75° 44' 34"**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.750 M ²	3.750 M ²	427 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.750 M ²	3.750 M ²	427 Guadas adultas (maduras y Sobremaduras)

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro

del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **427** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN**

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-

realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señora **STELLA AGUDELO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.904.270 expedida en ARMENIA, en calidad de **PROPIETARIA**, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Héctor Fabio Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica; Laidy Lorena Salinas y/o Santiago Morales

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3076
DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2015
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **MARCELO SERRANO DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.419.108 expedida en Bogotá, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA MACARENA LOTE #2** localizado en la vereda **LA ZUIZA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-182861..

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **DOS MIL CIENTO VEINTI CUATRO (2124)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 20.000 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 28' 44" – W 75° 50' 20"**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	20.000 M ²	20.000 M ²	2124 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	20.000 M ²	20.000 M ²	2124 Guadas adultas (maduras y Sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas

durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 410 M³ equivalentes **2124** guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$60.609 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$10.101.500 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua,

cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede

el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **MARCELO SERRANO DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.419.108 expedida en Bogotá, en calidad de **PROPIETARIO**, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Fernán Castaño Mejía

RESOLUCIÓN NÚMERO 3077 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2015 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **GILBERTO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.495.302 expedida en Armenia, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) SIN DIRECCION LA CORALIA**” localizado en la vereda **MURILLO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-61294.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **DOS MIL TRESCIENTAS CUARENTA (2340)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma

unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 17.000 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4º 28´ 58” – W 75º 47´ 14”**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	17.000 M ²	17.000 M ²	2340 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	17.000 M ²	17.000 M ²	2340 Guadas adultas (maduras y Sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que

- presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas

fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 306 M³ equivalentes 2340 guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$61.437 CORRESPONDIENTE A UN

COSTO DEL PROYECTO
DE:\$10.239.500

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará

visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **GILBERTO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.495.302 expedida en Armenia, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011

“Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica; Santiago Morales

RESOLUCIÓN NÚMERO 3196 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2015 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **SANDRA ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.900.474 expedida en Armenia, en calidad de **APODERADA**, para que en el término de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE NUMERO DOS (2) 2) LOTE LA PAMPA** localizado en la vereda **EL CUSCO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-169385..

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, los cuales arrojan **DOС MIL DOSCIENTOS CUARENTA (2240)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 23.215 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 31' 44" – W 75° 50' 37"**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	23.215 M ²	23.215 M ²	2240 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	23.215 M ²	23.215 M ²	2240 Guadas adultas (maduras y Sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el

- área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 325 M³ equivalentes **2240** guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$61.396 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$12.279.271

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos

forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora SANDRA

ARISTIZABAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.900.474 expedida en Armenia, en calidad de **APODERADA**, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica; Santiago Morales

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3197
DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2015
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **CECILIA RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.469.326 expedida en Armenia, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre

bosques, aguas, suelos, en el predio **1) FINCA EL CANCEL** localizado en la vereda **EL CAIMO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-172780..

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, los cuales arrojan **MIL QUINIENTAS TREINTA (1530)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 17.000 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4º 27' 18" – W 75º 43' 35"**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	17.000 M ²	17.000 M ²	1530 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	17.000 M ²	17.000 M ²	1530 Guaduas adultas (maduras y Sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el

posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 200 M³ equivalentes 1530 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente

comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$44.466 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$7.411.035 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el

valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal,

o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora CECILIA RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.469.326 expedida en Armenia, en calidad de **PROPIETARIA**, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Santiago Morales

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3198
DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2015
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **HECTOR GUSTAVO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.576.903 expedida en Barbosa, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DÍAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE LA PLAYA**” localizado en la vereda **AGUACATAL**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282. 2817.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **TRESCIENTAS DIEZ Y NUEVE (319)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada

para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2800 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 30' 37" – W 75° 39' 42"**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.000 M ²	2.000 M ²	228 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	800 M ²	800 M ²	91 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.800 M²	2.800 M²	319 Guaduas adultas (maduras y Sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 46 M³ equivalentes **319** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS

DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor HECTOR GUSTAVO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.576.903 expedida en Barbosa, en calidad de **PROPIETARIO**, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011

“Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica; Santiago Morales

RESOLUCIÓN NÚMERO 3199 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2015 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **MIRIAM CASTELLANOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.289.787 expedida en Armenia, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL LOTE 2 EL PLACER** localizado en la vereda **EL PLACER**, jurisdicción del Municipio de **FILANDIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 284-6853.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a tres lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATRO CIENTAS TRES (403)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4080 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 37' 3" – W 75° 44' 18"**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.800 M ²	1.800 M ²	178 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.400 M ²	1.400 M ²	138 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
3	880 M ²	880 M ²	87 guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	4.080 M²	4.080 M²	403 Guadas adultas (maduras y Sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se

repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.**
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 47 M³ equivalentes **403** guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación

de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO

DE: \$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos

forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **MIRIAM**

CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.289.787 expedida en Armenia, en calidad de **PROPIETARIA**, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica; Santiago Morales

**OCUPACION DE CAUCE,
PLAYAS Y LECHOS**

***AUTOS DE INICIO Y
REQUERIMIENTOS DE
OCUPACION DE CAUCE,
PLAYAS Y LECHOS NOVIEMBRE
Y DICIEMBRE DEL 2015***

SRCA-ARDAO-0641-11-15 DEL
VEINTICINCO (25) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015)

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: -
REQUERIR a la **UNIÓN
TEMPORAL QUIMBAYA 2014**,
identificada con NIT 900-772-805-
9, representada legalmente por el

señor **WILLIAM ANDRÉS SALAZAR ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.008.744 expedida en la ciudad de Pereira, Risaralda dentro del trámite de solicitud de permiso de ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto **“CONSTRUCCIÓN COLECTORES INTERCEPTORES PARA AVANZAR EN LA DESCONTAMINACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS, TRIBUTARIAS A LA CUENCA DEL RÍO LA VIEJA DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”** (predio de construcción estructura de entrega y/o cabezal de descarga), en la Quebrada denominada Buenavista, para que en el **término de un (01) mes contado a partir de la fecha de ejecutoría del presente Auto**, presente ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **la siguiente documentación:**

1. Los planos aportados deberán ser firmados por profesional idóneo titulado, como lo ordena el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015.
2. Suministrar de manera detallada la información relacionada con los costos del proyecto, así como los costos de las obras complementarias, los cuales hacen referencia al valor estimado del proyecto, obra o actividad que comprende la sumatoria de los costos de inversión y de operación durante la vigencia de la concesión, así:

Los costos de inversión incluyen:

- Valor del predio.
- Diseño y construcción de obras civiles (viviendas, vías, obras de infraestructura).
- Compra y/o alquiler de maquinaria y equipo.
- Constitución de servidumbres.
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad económica.

Los costos de operación: comprenden los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento de la actividad a desarrollar en el predio durante la vigencia de la concesión de aguas, e incluyen:

- Valor materia prima
- Mano de obra calificada y no calificada
- Arrendamientos y servicios públicos
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos
- Desmantelamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Los términos previstos para el otorgamiento del permiso de la ocupación de cauce, se encuentran suspendidos por el término de un (01) mes contado a partir de la fecha de ejecutoría del presente Auto o hasta la fecha en la cual la **UNIÓN TEMPORAL QUIMBAYA 2014**, representada legalmente por el señor **WILLIAM ANDRÉS SALAZAR ALZATE**, presente el total de la documentación requerida, siempre y cuando la fecha de presentación sea dentro del término señalado en el artículo primero del presente acto

administrativo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO TERCERO:
NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la **UNIÓN TEMPORAL QUIMBAYA 2014**, a través de su representante legal el señor **WILLIAM ANDRÉS SALAZAR ALZATE**, o al apoderado debidamente constituido, o a la persona autorizada por el interesado para notificarse, en los términos del 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un Acto Administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

.Dado en Armenia a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Lina Marcela Alarcón

SRCA-AIOC-0951-12-2015
ARMENIA, QUINDÍO TRES (03)
DE DICIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015) SOLICITUD DE

OCUPACIÓN DE CAUCE
PRESENTADA POR LA UNIÓN
TEMPORAL SEGUNDO
CENTENARIO

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO**, identificada con NIT 900-257-399-1, representada legalmente por el señor **CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.792.019 expedida en la ciudad de Cartagena, Bolívar, para el desarrollo del proyecto *“ESTUDIOS Y DISEÑOS, GESTIÓN PREDIAL Y AMBIENTAL Y CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO “CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL; TUNELES DEL II CENTENARIO – TÚNEL DE LA LÍNEA Y SEGUNDA CALZADA CALARCÁ - CAJAMARCA”*, para la obra construcción de cimentación para viaducto, eje 2 del Puente “La Herradura” en el predio denominado **1) LOTE DE TERRENO (JAMAICA)**, ubicado en la **VEREDA EL RECREO** jurisdicción del **MUNICIPIO DE CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-41018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO**, a través de su apoderado el señor **ROBINSON**

HAROLD COLORADO, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advertiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa de la interesada, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Lina Marcela Alarcón

Revisión y Aprobación Jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga

Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga

RESOLUCIONES DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2441 DEL ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, EXPEDIENTE NÚMERO 01995-11, PRESENTADA POR LA SEÑORA MARÍA AMPARO OROZCO GONZALEZ”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO Dar por terminada la actuación administrativa de solicitud de permiso de Ocupación de Cauces,

Playas y Lechos número 01995-11, presentada ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ, por la señora MARÍA AMPARO OROZCO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.005.009, expedida en Villa María Caldas, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado “**BALSAJE PIJAOS**”, para el **DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE BALSAJE Y OTRAS ACTIVIDADES DE RECREACIÓN**, a partir del predio denominado 1) LOTE 1 U. PUERTO ALEJANDRÍA, ubicado en la vereda Puerto Alejandría, jurisdicción del municipio de Quimbaya Quindío, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-35631, de propiedad de la señora MARÍA AMPARO OROZCO GONZÁLEZ y del menor JUAN FERNANDO GALLEGO BEDOYA, y en predios contiguos, en el cauce del RÍO LA VIEJA, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo..

ARTICULO SEGUNDO:
ARCHIVAR el presente trámite administrativo número 01995-11, de permiso de Ocupación de Cauce, Playas y lechos, presentada ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, por la señora MARÍA AMPARO OROZCO GONZÁLEZ, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado “**BALSAJE PIJAOS**”, para el **DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE BALSAJE Y OTRAS ACTIVIDADES DE RECREACIÓN**, a partir del predio denominado 1) LOTE 1 U. PUERTO ALEJANDRÍA, ubicado en la vereda Puerto Alejandría, jurisdicción del municipio de

Quimbaya Quindío, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-35631, de propiedad de la señora MARÍA AMPARO OROZCO GONZÁLEZ y del menor JUAN FERNANDO GALLEGO BEDOYA, y en predios contiguos, en el cauce del RÍO LA VIEJA, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la señora MARÍA AMPARO OROZCO GONZÁLEZ, quien actúa en nombre propio, y en calidad de apoderada del señor LUIS E-DUARDO GALLEGO LÓPEZ, quien actúa como representante legal de su menor hijo JUAN FERNANDO GALLEGO BEDOYA, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1983, en concordancia con los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 51 del Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLICAR el encabezado y la parte resolutive

del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –C.R.Q. a costa de los interesados, quienes dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, deberán presentar ante esta Subdirección el recibo de pago de la publicación, conforme a lo establecido en artículo 63 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación

Dada en Armenia Quindío, a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación jurídica: Claudia Patricia Grajales Osorio
Revisión y aprobación Técnica: Lina Marcela Alarcón

RESOLUCIÓN NÚMERO 2442 DEL ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ. EXPEDIENTE 03577-12”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **OTORGAR** a favor de **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.7.549.316 de Armenia, **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, de manera **PERMANENTE** para el proyecto “Conformación de lagos en tierra armada” en quebrada El SARA, Predio las Vegas, Vereda Murillo, Jurisdicción del municipio de Armenia, de conformidad con la solicitud radicada bajo el expediente administrativo número 03577-12 de fecha ocho (8) de mayo de dos mil doce (2012).

OCUPACION DE CAUCE				
Descripción de la obra	Fuente hídrica a intervenir	Longitud (m)	Ancho (m)	Área de ocupación (m2)
OBRA EN CONCRETO INICIAL	Q. El Sara	4,4	2,13	9,37
BOX COULVERT	Q. El Sara	1	9	9,00
BOX COULVERT	Q. El Sara	1	10,5	10,50
BOX COULVERT		1	7,7	7,70
TOTAL AREA DE OCUPACIÓN				36,57

PARAGRAFO 1- El Señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.7.549.316 de Armenia, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Se deberán aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades constructivas:
 - a) En el evento en que en los procesos constructivos del proyecto, se requiera de productos maderables, se deberán adquirir en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.
 - b) Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de

conformidad con el Decreto 1791 de 1996.

- c) Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un lugar legalmente establecido con título minero y licencia ambiental.
- d) Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- e) Utilizar agua proveniente de empresas prestadoras de servicios, acueducto veredal u otro amparado con concesión de agua industrial, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos, entre otros.
- f) Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.
- g) Se recomienda realizar un esquema para el manejo y control de tierra producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su

totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales

respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.

- h) Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.
 - Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
 - Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
 - Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.

2. En los eventos en los que se requiera intervención de cauce con maquinaria pesada en zonas de desarrollo del proyecto de ocupación de cauce, se deberá presentar y allegar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, un esquema de manejo ambiental, el cual debe contener un

cronograma de actividades que incluya el tiempo de duración (fecha estimada de ingreso y salida), zona de ingreso al sector a intervenir, zona de parqueo o estacionamiento de maquinaria, sitio de almacenamientos de hidrocarburos con la localización para abastecimientos y/o mantenimiento de los equipos requeridos para actividades constructivas, plan de contingencia en caso de emergencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas para las fuentes hídricas en cumplimiento al Decreto 321 de 1999.

En el evento de resultar actividades constructivas de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, el Departamento del Quindío, deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras, la solicitud de modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1541 de 1978 explícitos en los artículos

194 y artículo 201, con el fin de evitar posibles sanciones.

3. Como medida compensatoria, el Permisado deberá cumplir con las siguientes actividades:

Realizar restauración del área afectada por la obra mediante el establecimiento de coberturas vegetales de vocación protectora y nativas. Dado lo anterior, deberá presentar propuesta técnica del establecimiento y mantenimiento de las especies plantadas en un plazo máximo de tres (3) meses una vez terminadas las actividades constructivas en donde se identifique localización geográfica, especies, reseña fotográfica y actividades silviculturales a realizar para ser aprobada por esta Subdirección.

Cabe resaltar, que el compromiso ambiental de compensación forestal por obras de infraestructura, no otorga permisos para ingresos y/o ocupación a predios privados para restauración; por lo tanto, se requiere autorización escrita del propietario para realizar las actividades forestales. Al presentarse cualquier inconveniente con estos permisos, por usos de suelo del predio, comunicar por medio de oficio a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autonomía Regional del Quindío – C.R.Q., la propuesta y/o alternativa de restauración o compensación para el cumplimiento de esta medida.

4. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el Decreto 1449 de 1977, artículo 3, numeral 1, literal b,

consiste en: *“una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua”*.

5. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: - PROHIBICIONES:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.
- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.
- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.

- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEGUNDO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el contratista comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización.

ARTICULO CUARTO: - **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.7.549.316 de Armenia, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo,

deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO SEXTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauce, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SÉPTIMO:- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO OCTAVO: - El Señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.7.549.316 de Armenia, deberá aclarar los costos del proyecto los cuales hacen referencia a:

Los costos de inversión incluyen:

- Valor del predio.
- Diseño y construcción de obras civiles (viviendas, vías, obras de infraestructura).

- Compra y/o alquiler de maquinaria y equipo.
- Constitución de servidumbres.
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad económica.

Cuando las obras correspondientes a los anteriores ítems ya se hayan construido, se deberá estimar su costo aproximado a valor presente.

Los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento de la actividad a desarrollar en, e incluyen:

- Valor materia prima
- Mano de obra calificada y no calificada
- Arrendamientos y servicios públicos
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos
- Desmantelamiento.

ARTÍCULO NOVENO: - ALLEGAR a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el valor de los costos del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se debe solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la

correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución a **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.7.549.316 de Armenia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q**.

Dado en Armenia Quindío, a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Jurídica: José Wilhelm
Alonso Gaviria
Revisión Técnica: Lina Marcela Alarcón

RESOLUCIÓN NÚMERO 2443 DEL ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP, POR DESCOLE EN LA QUEBRADA SANTA RITA, PREDIO PTAR - LA MARINA, VEREDA PUERTO ESPEJO, MUNICIPIO DE ARMENIA. EXPEDIENTE 6761-14”

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de **EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA E.S.P**, con representación legal del Gerente General, Ingeniero **CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.7.542.216 de Armenia, **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, de manera **PERMANENTE** para el proyecto de “Ocupación de Cauce por el descole de la PTAR la Marina, sobre la quebrada Santa Rita, de la vereda Puerto Espejo del Municipio de Armenia”.

OCUPACION DISIPADOR DE ENERGIA				
Descripcion de la obra	Fuente hidrica a intervenir	Longitud (m)	Ancho (m)	Area de ocupacion (m2)
DISIPADOR DE ENERGIA	Santa Rita	3,7	1,4	5,18
TOTAL AREA DE OCUPACIÓN				5,18

PARAGRAFO 1- El EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Se deberán aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades constructivas:
 - a) En el evento en que en los procesos constructivos del proyecto, se requiera de productos maderables, se deberán adquirir en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.
 - b) Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.
 - c) Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un lugar legalmente establecido con título minero y licencia ambiental.
 - d) Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
 - e) Utilizar agua proveniente de empresas prestadoras de servicios, acueducto veredal u otro amparado con concesión de agua industrial, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos, entre otros.
 - f) Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.
 - g) Se recomienda realizar un esquema para el manejo y control de tierra producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.
 - h) Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.
 - Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.

- Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
 - Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.
2. En el evento de resultar actividades constructivas de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, el Departamento del Quindío, deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras, la solicitud de modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1541 de 1978 explícitos en los artículos 194 y artículo 201, con el fin de evitar posibles sanciones.
3. Como medida compensatoria, el Permissionado deberá cumplir con las siguientes actividades:
- ✓ Realizar restauración del área afectada por la obra mediante el establecimiento de coberturas vegetales de vocación protectora y nativas. Dado lo anterior, deberá presentar propuesta técnica del establecimiento y mantenimiento de las especies plantadas en un plazo máximo de tres (3) meses una vez terminadas las actividades constructivas en donde se identifique localización geográfica, especies, reseña fotográfica y actividades silviculturales a realizar para ser aprobada por esta Subdirección.
- ✓ Cabe resaltar, que el compromiso ambiental de compensación forestal por obras de infraestructura, no otorga permisos para ingresos y/o ocupación a predios privados para restauración; por lo tanto, se requiere autorización escrita del propietario para realizar las actividades forestales. Al presentarse cualquier inconveniente con estos permisos, por usos de suelo del predio, comunicar por medio de oficio a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autonomía Regional del Quindío – C.R.Q., la propuesta y/o alternativa de restauración o compensación para el cumplimiento de esta medida.
4. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el Decreto 1449 de 1977, artículo 3, numeral 1, literal b, consiste en: *“una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua”*.

5. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: - PROHIBICIONES:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.
- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.
- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.
- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEGUNDO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el contratista comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización.

ARTICULO CUARTO: - **EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP,** deberá avisar de inmediato a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,** cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - **EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP,** será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO SEXTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauce, se requerirá autorización previa por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**

ARTÍCULO SÉPTIMO:- La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTICULO OCTAVO: - **EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP**, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la suma de un millón trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$1.345.893), por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud del permiso de ocupación de cauces, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 en concordancia con la Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO NOVENO: - **ALLEGAR** a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –

C.R.Q., dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se debe solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - **NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución a **CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.7.542.216 de Armenia, Gerente General de las **EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP** de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

Dado en Armenia Quindío, a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación Jurídica: José Wilhelm Alonso Gaviria
Revisión y aprobación Técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

RESOLUCIÓN NÚMERO 2444 DEL ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SEÑORA JOHANA GUERRERO. EXPEDIENTE 7166-14”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **Negar** el Permiso de Ocupación de Cauce, expediente número 7166-14 del 10 de Septiembre de 2014, presentado ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO.- CRQ,** por la Señora **JOHANA GUERRERO MUÑOZ,** identificado

con cédula de ciudadanía número 41.954.148 de Armenia, para la Ocupación de cauce sobre el nacimiento de agua La Estación y la construcción de un box coulvert para conducir esas aguas abajo del predio lote 21. Vereda Padilla, jurisdicción del Municipio de La Tebaida Q., de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 artículo 132, ibídem, el que establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo.*

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución será notificado a la Señora **JOHANA GUERRERO MUÑOZ,** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 9.731.933 de Armenia, en su calidad de Solicitante del permiso ambiental de ocupación de cauce, del lote 21 Condominio la Estación, Vereda Padilla, Jurisdicción del Municipio de la Tebaida, frente al Parque de recreación Comfenalco (Armenia), con domicilio en la Calle 10N Nro.18-70 de Armenia, teléfono 3164817041.

ARTICULO TERCERO: la señora Johana Guerrero identificada con cédula de ciudadanía número 41.954.148 de Armenia, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, una vez quede en firma el presente acto administrativo el valor de ochenta y nueve mil ciento treinta y cuatro pesos (\$89.134), por concepto de los servicios de evaluación correspondiente al trámite de Permiso de Ocupación de Cauce, conforme a lo previsto en el artículo

96 de la Ley 633 de 2000 en concordancia con la Resolución 1280 de 2010.

ARTICULO CUARTO: ALLEGAR a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo anterior.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q**, en los términos del artículo 76 siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q**.

Dada en Armenia Quindío a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil quince (2.015).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Jurídica José Wilhelm Alonso Gaviria
Revisión y Aprobación Técnica Lina Marcela Alarcón Mora

RESOLUCIÓN NÚMERO 2445 DEL ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A CONENCO S.A.S. EXPEDIENTE 8115-14”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - **OTORGAR** a favor de **CONSTRUCTORA CONENCO S.A.S.**, representada legalmente por el Señor **NOLBERTO ARDILA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **3.343.371 de Pereira**, **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, de manera **PERMANENTE EN EL DESARROLLO DE ESTRUCTURAS DE CONECTIVIDAD EN EL PREDIO DENOMINADO CIUDAD DEL BOSQUE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**”, en la **Quebrada Los Quindos**, para la construcción de una conexión vial alternativa en el sitio con coordenadas **N 4°31’20,93” W -75°42’44,86”** estableciendo las dimensiones según el diseño de la estructura suministrado por el solicitante (Plano Planta General de localización secciones

transversales de la conexión vial) en la siguiente tabla :

CONSTRUCCIÓN CONEXIÓN VIAL ALTERNATIVA				
Descripción de la obra	Fuente hídrica a intervenir	Longitud (m)	Ancho (m)	Área de ocupación (m2)
Construcción losa de cimentación en concreto	Q. Los Quindos	12	8	96
TOTAL AREA DE OCUPACIÓN				96,00

Tabla 1. Área de ocupación permanente sobre la Quebrada Los Quindos

PARAGRAFO 1- LA CONSTRUCTORA CONENCO S.A.S., representada legalmente por el Señor **NOLBERTO ARDILA SANCHEZ**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

4. Se deberán aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades constructivas:

- i) En el evento en que en los procesos constructivos del proyecto, se requiera de productos maderables, se deberán adquirir en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.
- j) Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.
- k) Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un lugar legalmente establecido con título minero y licencia ambiental.
- l) Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al

sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.

m) Utilizar agua proveniente de empresas prestadoras de servicios, acueducto veredal u otro amparado con concesión de agua industrial, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos, entre otros.

n) Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.

o) Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.

- Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
- Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
- Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.

p) En el evento de resultar actividades constructivas de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, **LA CONSTRUCTORA**

CONENCO S.A.S , deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras, la solicitud de modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1541 de 1978 explícitos en los artículos 194 y artículo 201, con el fin de evitar posibles sanciones.

- q) Como medida compensatoria, el Permisionario deberá cumplir con las siguientes actividades: Realizar acciones de restauración o forestación en la zona forestal protectora mediante el establecimiento y mantenimiento de coberturas vegetales de vocación protectora y nativas de la zona, realizando mínimo tres mantenimientos cada año por dos años, se deberá enviar reseña fotográfica y actividades silviculturales ejecutadas a ésta Subdirección.
- r) Cabe resaltar, que el compromiso ambiental de compensación forestal por

obras de infraestructura, no otorga permisos para ingresos y/o ocupación a predios privados para restauración; por lo tanto, se requiere autorización escrita del propietario para realizar las actividades forestales. Al presentarse cualquier inconveniente con estos permisos, por usos de suelo del predio, comunicar por medio de oficio a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autonomía Regional del Quindío – C.R.Q., la propuesta y/o alternativa de restauración o compensación para el cumplimiento de esta medida.

- s) Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el Decreto 1449 de 1977, artículo 3, numeral 1, literal b, consiste en: *“una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua”*.
- t) *Se deberá realizar un manejo adecuado de la capa orgánica conservándola para ser empleada en las actividades de reconformación.*
- u) *En las actividades a desarrollar deben implementar medidas que eviten y controlen las emisiones atmosféricas;*

- v) Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: - PROHIBICIONES:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.
- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.
- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.
- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: -Es causal de caducidad por la vía administrativa: El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo de

conformidad con el mandato legal y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el contratista comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización.

ARTICULO CUARTO: - **LA CONSTRUCTORA CONENCO S.A.S.**, deberá avisar de inmediato a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - **CONSTRUCTORA CONENCO S.A.S.**, representada legalmente por el Señor **NOLBERTO ARDILA SANCHEZ**, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO SEXTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauce, se requerirá autorización previa por

parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: - LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTICULO OCTAVO: - CONENCO S.A.S., deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.345.893)**, por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud del permiso de ocupación de cauces, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 en concordancia con la Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO NOVENO: - ALLEGAR a la subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de

pago por concepto de los servicios señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO: - NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución al Gerente de la **CONSTRUCTORA CONENCO S.A.S.** Señor **NOLBERTO ARDILA SANCHEZ** de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:- Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

Dado en Armenia Quindío, el once (11) del mes de noviembre de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación Jurídica: José Wilhelm Alonso Gaviria
 Revisión y aprobación Técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

RESOLUCIÓN NÚMERO 2694 DEL VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS A CARLOS HERNANDO ARAGON CRESPO, CARMEN ELISA ARAGON CRESPO Y VICTORIA EUGENIA ARAGON CRESPO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de los señores **CARLOS HERNANDO ARAGÓN CRESPO, CARMEN ELISA ARAGÓN CRESPO y VICTORIA EUGENIA ARAGÓN CRESPO**, identificados con la cédula de ciudadanía números 14.885.400, 38.871.996 y 38.861.165, expedidas en la ciudad de Buga Valle, respectivamente, por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS** en forma temporal, para realizar **“ARREGLO DE ALETAS PUENTE EXISTENTE QUE DEBIDO A LA OLA INVERNAL SE VIO AFECTADO Y PARA REALIZAR LAS OBRAS (CONSTRUCCIÓN DE JARILLÓN TRANSITORIO PARA LA DESVIACIÓN DEL CAUCE TEMPORAL”**, en el predio denominado: 1) **LOTE EL MARNE**, ubicado en la vereda Buenos Aires, del municipio de Calarcá Quindío, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-5372**.

TABLA No. 1: Dimensionamiento de la obra

RECONSTRUCCIÓN DE ALETAS PUENTE VEHICULAR SOBRE QUERRADA PICOTA FINCA MARNE (LA VEGA)					
Descripción de la Obra	Punto Hídrico a Interceptar	Longitud (m)		Área de ocupación (m²)	Ancho (m)
		Superior	Inferior		
Construcción de los Estribos laterales y/o Aletas aguas arriba del puente existente	Q/LA PICOTA	10.2	2.5	20.4	2
Obras temporales correspondiente a Muro Tipo Jarillón Proceso constructivo	Q/LA PICOTA	6	2.5	9	1.0 A 1.5
TOTAL OCUPACION PERMANENTE				20	m2
TOTAL OCUPACION TEMPORAL				9	m2

PARAGRAFO: - Los permisionarios deberán cumplir y tener en cuenta las siguientes obligaciones:

1. Se recomienda aplicar los siguientes ítems como medidas de manejo ambiental ala desarrollar las actividades constructivas al ser otorgada la ocupación de cauce a través de Resolución por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, CRQ, evitando incumplimientos:
 - Para la utilización de productos maderables en los procesos constructivos del proyecto deberán ser obtenidos por distribuidores debidamente autorizados y con los permisos forestales respectivos y se prohíbe la Tala, Corte y o aprovechamiento de individuos forestales existentes para los mismos fines en conformidad al decreto 1791 de 1996.
 - Se recomienda que el material pétreo (Gravas, grava, triturados y arena) para producción de concreto en obra, sea comprado en establecimientos legales con título minero y licencia ambiental y se prohíbe la extracción directa del cauce del rio.

- Se recomienda un manejo y control adecuado de escombros producto de residuos provenientes de procesos constructivos; se debe realizar acopio en sitio específico, limpiezas y retiros de residuos construcción diarios (obras efectuadas sobre cauce) y retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, por último, disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y disminución de los impactos ambientales respectivamente.
 - Durante el tiempo de ejecución de obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos: mantenimiento de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros, limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros, producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica, evitando contaminación de aceites, grasa, concreto, aditivos, entre otros.
2. El permisionario debe suministrar el cronograma de actividades a la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, para programación de visitas de control y seguimiento de las actividades.
 3. Como medida compensatoria, el permisionario, deberá

cumplir con las siguientes actividades:

Realizar reforestación mediante el establecimiento de 20 individuos forestales de vocación protectora, nativas tales como: Pizamo, Caracolí y Cedro Negro en un plazo máximo de tres meses una vez terminados los procesos constructivos, realizando mínimo tres (3) mantenimientos durante tres (3) años, consistente en plateos, resiembras, fertilización, para lo cual se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Material vegetal de mínimo 30 cm de altura
- Ahoyado de 30 x 30 x 30 cm
- Plateo de 1 metro de diámetro
- Fertilización previa a la siembra

Dado lo anterior, deberá presentar informes técnicos del establecimiento y mantenimiento de las especies plantadas en donde se indique localización, geografía, especies, reseña fotográfica y actividades silviculturales adelantadas.

4. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: - Los tendrá en cuenta las siguientes prohibiciones.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –

C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEGUNDO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo.
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra realizada corresponde respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización.

ARTICULO CUARTO: - Los permisionarios deberán avisar de inmediato a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - Los permisionarios será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la

ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO SEXTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauce, se requerirá autorización previa por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO OCTAVO: - los señores **CARLOS HERNANDO ARAGÓN CRESPO, CARMEN ELISA ARAGÓN CRESPO y VICTORIA EUGENIA ARAGÓN CRESPO**, identificados con la cédula de ciudadanía números 14.885.400, 38.871.996 y 38.861.165, expedidas en la ciudad de Buga Valle, respectivamente,

deberá aclarar los costos del proyecto los cuales hacen referencia a:

Los costos de inversión incluyen:

- Valor del predio.
- Diseño y construcción de obras civiles (viviendas, vías, obras de infraestructura).
- Compra y/o alquiler de maquinaria y equipo.
- Constitución de servidumbres.
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad económica.

Cuando las obras correspondientes a los anteriores ítems ya se hayan construido, se deberá estimar su costo aproximado a valor presente.

Los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento de la actividad a desarrollar en, e incluyen:

- Valor materia prima
- Mano de obra calificada y no calificada
- Arrendamientos y servicios públicos
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos
- Desmantelamiento.

ARTÍCULO NOVENO: - ALLEGAR a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el valor de los costos del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se debe solicitar ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución al señor **CARLOS HERNANDO ARAGÓN CRESPO**, quien actúa en nombre propio, y como apoderado de las señoras CARMEN ELISA ARAGÓN CRESPO Y VICTORIA EUGENIA ARAGÓN CRESPO, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo o de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo

76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

Dada en Armenia Quindío, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación Jurídica:
José Wilhelm Alonso Gaviria
Revisión y aprobación Técnica: Lina
Marcela Alarcón Mora

RESOLUCIÓN NÚMERO 2695 DEL VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y CORRIGE ERROR EN EL ENCABEZADO DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 1949 DEL PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE (2.014) QUE OTORGÓ PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES A JAIME CORTES PEREZ Y CLARA INES GIRALDO DE CORTES”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACLARAR Y CORREGIR el encabezado del último folio de la Resolución número 1949 del primero de Octubre de dos mil catorce (2014), la cual para efectos legales será contentiva del número 1949 del 1 de octubre de 2014, igual a los demás 19 folios.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores **JAIME CORTES PEREZ Y CLARA INES GIRALDO DE CORTES**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia Quindío el veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

Revisión y Aprobación Jurídica: José
Wilhelm Alonso Gaviria
Revisión y Aprobación Técnica: Lina
Marcela Alarcón Mora

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2696
DEL VEINTISEIS (26) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015) POR MEDIO DE
LA CUAL SE ORDENA UN PAGO
A LA CONSTRUCTORA BOLIVAR,
DENTRO DEL PERMISO DE
OCUPACION DE CAUCES.
EXPEDIENTE NÚMERO 2928-15."**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:
CANCELAR por parte de la
CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.
identificada con NIT número
860513493-1, en la Tesorería de la
**CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ,**
la suma de un millón setenta y tres
mil quinientos cuarenta pesos
(\$1.073.540), Por concepto de los
servicios de evaluación y
seguimiento correspondiente al
trámite de Permiso de Ocupación
de Cauce, conforme a lo previsto
en el artículo 96 de la Ley 633 de
2000 en concordancia con la
Resolución 1280 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: ALLEGAR
a la Subdirección de Regulación y
Control Ambiental de la
**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ.,**
dentro de los treinta (30) días
siguientes contados a partir de la
fecha de notificación de la presente
Resolución, el recibo de pago por
concepto de los servicios
señalados en el artículo primero.

ARTICULO TERCERO:
NOTIFICAR el contenido de la
presente Resolución a la
CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A,
a **MAURICIO AFANADOR
GARCES,** en calidad de
representante legal, o quien haga
sus veces.

ARTICULO CUARTO: Contra la
presente Resolución, procede
únicamente el recurso de
reposición, el cual deberá
presentarse por escrito en la
notificación personal, o dentro de
los diez (10) días hábiles siguientes
a ella, o a la notificación por aviso,
o al vencimiento del término de
publicación, según el caso, ante la
Subdirección de Regulación y
Control Ambiental de la
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –
C.R.Q,** en los términos del artículo
76 siguientes de la Ley 1437 de
2011.

ARTICULO SEPTIMO:
PUBLÍQUESE el encabezado y la
parte resolutive del presente acto
administrativo en el Boletín
Ambiental de la **CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL
QUINDÍO – C.R.Q.**

Dada en Armenia Quindío el
veintiséis 26 de noviembre de dos
mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**
Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

Revisión y Aprobación Jurídica: José
Wilhelm Alonso Gaviria

Revisión y Aprobación Técnica: Lina
Marcela Alarcón Mora

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2697
DEL VEINTISEIS (26) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015) POR MEDIO DE
LA CUAL SE ORDENA UN PAGO
AL SEÑOR JOSE DEL CARMEN
PRIETO VALENCIA DENTRO DEL
PERMISO DE OCUPACION DE
CAUCES. EXPEDIENTE NÚMERO
6613-12”.**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO:
CANCELAR por parte del señor
**JOSE DEL CARMEN PRIETO
VALENCIA**, identificado con la
cédula de ciudadanía Nro.
7.496.247 de Armenia Quindío, en
la Tesorería de la **CORPORACIÓN
AUTONOMA REGIONAL DEL
QUINDIO-CRQ**, la suma de un
millón setenta y tres mil quinientos
cuarenta pesos (\$1.073.540), Por
concepto de los servicios de
evaluación y seguimiento
correspondiente al trámite de
Permiso de Ocupación de Cauce,
conforme a lo previsto en el artículo
96 de la Ley 633 de 2000 en
concordancia con la Resolución
1280 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: ALLEGAR
a la Subdirección de Regulación y
Control Ambiental de la
**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ.**,
dentro de los treinta (30) días
siguientes contados a partir de la
fecha de notificación de la presente
Resolución, el recibo de pago por
concepto de los servicios
señalados en el artículo primero.

ARTICULO TERCERO:
NOTIFICAR el contenido de la
presente Resolución al Señor

**JOSE DEL CARMEN PRIETO
VALENCIA**, identificado con cédula
de ciudadanía Nro. 7.496.247 de
Armenia, Quindío.

ARTICULO CUARTO: Contra la
presente Resolución, procede
únicamente el recurso de
reposición, el cual deberá
presentarse por escrito en la
notificación personal, o dentro de
los diez (10) días hábiles siguientes
a ella, o a la notificación por aviso,
o al vencimiento del término de
publicación, según el caso, ante la
Subdirección de Regulación y
Control Ambiental de la
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –
C.R.Q.**, en los términos del artículo
76 siguientes de la Ley 1437 de
2011.

ARTICULO SEPTIMO:
PUBLÍQUESE el encabezado y la
parte resolutive del presente acto
administrativo en el Boletín
Ambiental de la **CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL
QUINDÍO – C.R.Q.**

Dada en Armenia Quindío el
veintiséis (26) de Noviembre de
dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE

**EDGAR FABAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

Revisión y Aprobación Jurídica: José
Wilhelm Alonso Gaviria
Revisión y Aprobación Técnica: Lina
Marcela Alarcón Mora

RESOLUCIÓN NÚMERO 2698 DEL VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PRESENTADA POR MARIA CARMENZA PEREZ PUERTA. EXPEDIENTE NÚMERO 7619-14”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** la solicitud de Ocupación de Cauces, playas y Lechos, requerida por **MARIA CARMENZA PEREZ PUERTA**, identificada con cédula de ciudadanía 42.092.015 de Pereira y Otros, en beneficio del predio denominado **1) EL PORTON**, ubicado en la **VEREDA VALLE DE COCORA**, jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO, QUINDÍO**, radicada bajo el **expediente administrativo número 7619-14**, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 7619-14**, relacionado con la solicitud de **OCUPACIÓN DE CAUCES**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo a la señora **MARIA CARMENZA PEREZ PUERTA**, en calidad de representante legal de los propietarios del predio **EL PORTON**, o a la persona debidamente autorizada por el

interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora
Revisión y aprobación jurídica: José Wilhelm Alonso Gaviria
Proyectó: José Wilhelm Alonso Gaviria

RESOLUCIÓN NÚMERO 2780 DEL CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A R- CUBICO CONSTRUCCIONES S.A.S. EXPEDIENTE 5465-15”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **OTORGAR** a favor de **R-CUBICO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. Número 900.790.809-4, representada legalmente por **REINALDO RAMIREZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.534.970, permiso de Ocupación de cauces, playas y lechos, sobre la Quebrada **ZANJON HONDO**, en el bien inmueble identificado de la siguiente manera: Predio Urbano, Lote **EL JAZMIN**, Matricula inmobiliaria número 280-128695, radicada bajo el expediente administrativo número 5465-15 de fecha 14 de Julio de 2015, para construcción de una obra con dimensiones de 3 x 2.5 m dentro del sistema alternativo de conectividad.

CONSTRUCCIÓN SISTEMA ALTERNATIVO DE CONEXIÓN VIAL				
Descripción de la obra	Fuente hídrica a intervenir	Longitud (m)	Ancho (m)	Area de ocupación (m2)
CONSTRUCCIÓN SISTEMA ALTERNATIVO DE CONEXIÓN VIAL	Zanjon Hondo	45	3	135
TOTAL AREA DE OCUPACIÓN				135,00

PARAGRAFO 1- R-CUBICO CONSTRUCCIONES S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

5. Se deberán aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades constructivas:

- w) En el evento en que en los procesos constructivos del proyecto, se requiera de productos maderables, se deberán adquirir en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.
- x) Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.
- y) Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un lugar legalmente establecido con título minero y licencia ambiental.
- z) Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- aa) Utilizar agua proveniente de empresas prestadoras de servicios, acueducto veredal u otro amparado con concesión de agua industrial, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos, entre otros.
- bb) Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.
- cc) Se recomienda realizar un esquema para el manejo y control de tierra producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos

constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.

dd) Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.

- Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
- Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
- Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.

6. En el evento de resultar actividades constructivas de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, el Departamento

del Quindío, deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras, la solicitud de modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el artículos 2.2.3.2.19.8 y artículo 2.2.3.2.19.16 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978, artículos 194 y 201), con el fin de evitar posibles sanciones.

7. Como medida compensatoria, el Permisionario deberá cumplir con las siguientes actividades:

- ✓ Realizar restauración del área afectada por la obra mediante el establecimiento de coberturas vegetales de vocación protectora y nativas. Dado lo anterior, deberá presentar propuesta técnica del establecimiento y mantenimiento de las especies plantadas en un plazo máximo de tres (3) meses una vez terminadas las actividades constructivas en donde se identifique localización geográfica, especies, reseña fotográfica y actividades silviculturales de establecimiento y mantenimiento.

✓ Cabe resaltar, que el compromiso ambiental de compensación forestal por obras de infraestructura, no otorga permisos para ingresos y/o ocupación a predios privados para restauración; por lo tanto, se requiere autorización escrita del propietario para realizar las actividades forestales. Al presentarse cualquier inconveniente con estos permisos, por usos de suelo del predio, comunicar por medio de oficio a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autonomía Regional del Quindío – C.R.Q., la propuesta y/o alternativa de restauración o compensación para el cumplimiento de esta medida.

8. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1449 de 1977, artículo 3, numeral 1, literal b), consiste en: *“una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua”*.

5. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: - PROHIBICIONES:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas

competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.
- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.
- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.
- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO SEGUNDO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el

contratista comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización.

ARTICULO CUARTO: - R-CUBICO CONSTRUCCIONES S.A.S, deberá avisar de inmediato a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - R-CUBICO CONSTRUCCIONES S.A.S, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO SEXTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauce, se requerirá autorización previa por parte de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.**

ARTÍCULO SÉPTIMO:- La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando

por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTICULO OCTAVO: - R-CUBICO CONSTRUCCIONES S.A.S, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la suma de un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y un mil pesos (\$1.444.531).., por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud del permiso de ocupación de cauces, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 en concordancia con la Resolución 1280 de 2010, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: - ALLEGAR a la subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de

aguas en el sitio, se debe solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - **NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución a **REINALDO RAMIREZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.534.970 de Armenia, Gerente de **R-CUBICO CONSTRUCCIONES S.A.S**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

Dado en Armenia Quindío, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación Jurídica: José Wilhelm Alonso Gaviria
Revisión y aprobación Técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

RESOLUCIÓN NÚMERO 2781 DEL CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO, DE LA VEREDA PIZARRA. PREDIO SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA. EXPEDIENTE NÚMERO 273-14”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - **OTORGAR** a favor de **PAULA TATIANA SALAZAR JMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro.30.328.295 de Manizales, **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, de manera **PERMANENTE** para el proyecto “Permiso de ocupación de Cauce para el sistema de captación existente por medio de muro tipo dique y sistema de bombeo por ariete como plan de contingencia en temporada de verano en el predio **SAN ANTONIO, VEREDA PIZARRA, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA**, con matrícula inmobiliaria número 280-20673, la cual quedó radicada con el expediente Administrativo 00273-

14 del 17 de enero de 2014, para la obra:

MUROS PARA REPRESENTACIÓN EXISTENTE					
Descripción de la obra	Fuente hídrica a intervenir	UNIDAD	Longitud (m)	Ancho (m)	Área de ocupación (m ²)
MUROS PARA REPRESENTACIÓN EXISTENTES	NN	2	6,5	0,25	3,25
TOTAL ÁREA DE OCUPACIÓN					3,25

PARAGRAFO 1- PAULA TATIANA SALAZAR JIMENEZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

9. Se deberán aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades constructivas:

ee) Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.

ff) Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un lugar legalmente establecido con título minero y licencia ambiental.

gg) Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.

hh) Utilizar agua proveniente de empresas prestadoras de servicios, acueducto veredal u otro amparado con concesión de agua industrial, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos, entre otros.

ii) Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.

jj) En el evento de resultar actividades constructivas de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, el Departamento del Quindío, deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras, la solicitud de modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1541 de 1978 explícitos en los artículos 194 y artículo 201, con el fin de evitar posibles sanciones.

Como medida compensatoria, el Permisionario deberá cumplir con las siguientes actividades:

- ✓ Realizar restauración del área afectada por la obra mediante el establecimiento de coberturas vegetales de vocación protectora y nativas. Dado lo anterior, deberá presentar propuesta técnica del establecimiento y mantenimiento de las

especies plantadas en un plazo máximo de tres (3) meses una vez terminadas las actividades constructivas en donde se identifique localización geográfica, especies, reseña fotográfica y actividades silviculturales.

- ✓ Cabe resaltar, que el compromiso ambiental de compensación forestal por obras de infraestructura, no otorga permisos para ingresos y/o ocupación a predios privados para restauración; por lo tanto, se requiere autorización escrita del propietario para realizar las actividades forestales.
- ✓ Al presentarse cualquier inconveniente con estos permisos, por usos de suelo del predio, comunicar por medio de oficio a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autonomía Regional del Quindío – C.R.Q., la propuesta y/o alternativa de restauración o compensación para el cumplimiento de esta medida.
- ✓ Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1449 de 1977, artículo 3, numeral 1, literal b), consiste en: *“una franja no inferior a*

30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua”.

PARAGRAFO SEGUNDO: - PROHIBICIONES:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.
- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales. Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.
- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).
-

ARTICULO SEGUNDO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento de lo dispuesto en la normativa ambiental Colombiana, en materia de Ocupación de Cauces, playas y lechos.(Decreto 1076 de 2.015)

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el contratista comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización.

ARTICULO CUARTO: PAULA TATIANA SALAZAR JIMENEZ, deberá avisar de inmediato a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,** cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - **PAULA TATIANA SALAZAR JIMENEZ,** será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto

Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO SEXTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauce, se requerirá autorización previa por parte de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.**

ARTÍCULO SÉPTIMO:- La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO OCTAVO: - la señora **PAULA TATIANA SALAZAR JIMENEZ,** deberá aclarar los costos del proyecto los cuales hacen referencia a:

- Los costos de inversión incluyen:
- Valor del predio.
- Diseño y construcción de obras civiles (viviendas, vías, obras de infraestructura).
- Compra y/o alquiler de maquinaria y equipo.
- Constitución de servidumbres.

- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad económica.
- Cuando las obras correspondientes a los anteriores ítems ya se hayan construido, se deberá estimar su costo aproximado a valor presente.

Los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento de la actividad a desarrollar en, e incluyen:

- Valor materia prima
- Mano de obra calificada y no calificada
- Arrendamientos y servicios públicos
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos
- Desmantelamiento.

ARTÍCULO NOVENO: - ALLEGAR a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, los costos del proyecto señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a **PAULA TATIANA SALAZAR JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.30.328.295 de Manizales, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: - Contra la presente Resolución,

procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

Dado en Armenia Quindío, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación Jurídica:
José Wilhelm Alonso Gaviria
Revisión y aprobación Técnica: Lina
Marcela Alarcón Mora

RESOLUCIÓN NÚMERO 2782 DEL CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL SEÑOR JAVIER

LONDOÑO BOTERO.
EXPEDIENTE NÚMERO 4328”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: -
OTORGAR a favor del Señor **JAVIER LONDOÑO BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 6.010.454 de Cajamarca, **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, de manera **PERMANENTE** para el proyecto “*Construcción de un muro sobre la quebrada Naranjales, en el predio Tesalia Baja de la Vereda Llanadas del Municipio de Circasia, con las siguientes dimensiones:*”

Dimensiones Muro de Contención				
Descripción de la obra	Fuente Hídrica a Intervenir	Longitud (m)	Ancho (m)	Área de Ocupación (m²)
Muro de Contención en Concreto	Naranjales	6	0.25	1.5
Total Área de Ocupación				1.5

PARAGRAFO 1- JAVIER LONDOÑO BOTERO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

10. Se deberán aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades constructivas:

kk) Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de

individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.

ll) Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un lugar legalmente establecido con título minero y licencia ambiental.

mm) Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.

nn) Utilizar agua proveniente de empresas prestadoras de servicios, acueducto veredal u otro amparado con concesión de agua industrial, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones, cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos, entre otros.

oo) Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.

pp) En el evento de resultar actividades constructivas de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, se deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras, la solicitud de modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección

y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el artículos 2.2.3.2.19.8 y artículo 2.2.3.2.19.16 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978, artículos 194 y 201), con el fin de evitar posibles sanciones.

Como medida compensatoria, el Permisionario deberá cumplir con las siguientes actividades:

- ✓ Realizar restauración del área afectada por la obra mediante el establecimiento de coberturas vegetales de vocación protectora y nativas. Dado lo anterior, deberá presentar propuesta técnica del establecimiento y mantenimiento de las especies plantadas en un plazo máximo de tres (3) meses una vez terminadas las actividades constructivas en donde se identifique localización geográfica, especies, reseña fotográfica y actividades silviculturales.
- ✓ Cabe resaltar, que el compromiso ambiental de compensación forestal por obras de infraestructura, no otorga

permisos para ingresos y/o ocupación a predios privados para restauración; por lo tanto, se requiere autorización escrita del propietario para realizar las actividades forestales.

- ✓ Al presentarse cualquier inconveniente con estos permisos, por usos de suelo del predio, comunicar por medio de oficio a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autonomía Regional del Quindío – C.R.Q., la propuesta y/o alternativa de restauración o compensación para el cumplimiento de esta medida.
- ✓ Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1449 de 1977, artículo 3, numeral 1, literal b), consiste en: *“una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua”*.

Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO TERCERO: - PROHIBICIONES:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.
- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.
- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.
- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO SEGUNDO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el contratista comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización.

ARTICULO CUARTO: - El Señor **JAVIER LONDOÑO BOTERO**, deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - El Señor **JAVIER LONDOÑO BOTERO** Departamento del Quindío, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO SEXTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauce, se requerirá autorización previa por

parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SÉPTIMO:- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO OCTAVO: El señor **JAVIER LONDOÑO BOTERO**, deberá aclarar los costos del proyecto los cuales hacen referencia a:

- Los costos de inversión incluyen:
- Valor del predio.
- Diseño y construcción de obras civiles (viviendas, vías, obras de infraestructura).
- Compra y/o alquiler de maquinaria y equipo.
- Constitución de servidumbres.
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad económica.
- Cuando las obras correspondientes a los anteriores ítems ya se hayan construido, se deberá estimar su costo aproximado a valor presente.

Los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento de la actividad a desarrollar en, e incluyen:

- Valor materia prima
- Mano de obra calificada y no calificada
- Arrendamientos y servicios públicos
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos
- Desmantelamiento.

ARTÍCULO NOVENO: - ALLEGAR a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, los costos del proyecto citados en el artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se debe solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución al Señor **JAVIER LONDOÑO BOTERO** de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: -
Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: -
PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q**.

Dado en Armenia Quindío, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Jurídica: José Wilhelm
Alonso Gaviria
Revisión Técnica: Lina Marcela Alarcón

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2788
DEL CUATRO (4) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015) POR**

MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES OTORGADO A TRANSGAS DE OCCIDENTE, MEDIANTE RESOLUCUN NUMERO 305 DEL 17 DE ABRIL DE 2012. EXPEDIENTE NÚMERO 1050”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: -
MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 305 del 17 de abril de 2012,4, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO:
OTORGAR a favor de la Sociedad Comercial **TRANSGAS DE OCCIDENTE SA**, identificado con NIT número 830.00.853-7 representado legalmente, por el Señor **ALEJANDRO VILLEGAS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.485.670 expedida en el municipio de Manizales (Caldas), “Completar los trabajos mediante la y protección de las márgenes afectadas, con la construcción de dos (2) espolones insertos en dicha margen acompañados del desmantelamiento del jarillón temporal de apoyo, construido para la profundización de la tubería durante la emergencia, así:

Construir los dos (2) primeros espolones en el sentido del cauce, el tercer (3) espolón no se construye, el espolón No 2 se aleja de la margen del rio 5 metros longitudinalmente. El diseño de las dimensiones de los espolones se mantiene 20 metros de largo, 9.60 metros de ancho, 3,60 metros de altura”

PARAGRAFO 2- TRANSGAS DE OCCIDENTE SA, identificado con NIT número 830.00.853-7, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

11. Se deberán aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades constructivas:

qq) En el evento en que en los procesos constructivos del proyecto, se requiera de productos maderables, se deberán adquirir en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.

rr) Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.

ss) Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un lugar legalmente establecido con título minero y licencia ambiental.

tt) Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.

uu) Utilizar agua proveniente de empresas prestadoras de servicios, acueducto veredal u otro amparado con concesión de agua industrial, en los

procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones, cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos, entre otros.

vv) Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.

ww) Se recomienda realizar un esquema para el manejo y control de tierra producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.

xx) Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar

contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.

- Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
- Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
- Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.

yy) En los eventos en los que se requiera intervención de cauce con maquinaria pesada en zonas de desarrollo del proyecto de ocupación de cauce, se deberá presentar y allegar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, un esquema de manejo ambiental, el cual debe contener un cronograma de actividades que incluya el tiempo de duración (fecha estimada de ingreso y salida), zona de ingreso al sector a intervenir, zona de parqueo o estacionamiento de maquinaria, sitio de almacenamientos de hidrocarburos con la localización para abastecimientos y/o mantenimiento de los equipos requeridos para actividades constructivas, plan de contingencia en caso de emergencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas para las fuentes hídricas en cumplimiento al Decreto 321 de 1999.

12. En el evento de resultar actividades constructivas de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, se deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras, la solicitud de modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece los artículos 2.2.3.2.19.8 y 2.2.3.2.19.15 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978, artículos 194 y artículo 201), con el fin de evitar posibles sanciones.

13. Como medida compensatoria, el Permisionario deberá cumplir con las siguientes actividades:

Realizar restauración del área afectada por la obra mediante el establecimiento de coberturas vegetales de vocación protectora y nativas. Dado lo anterior, deberá ejecutar el establecimiento y mantenimiento de las especies plantadas en un plazo máximo de tres (3) meses una vez terminadas las actividades constructivas en donde se identifique localización

geográfica, especies, reseña fotográfica y actividades silviculturales.

Cabe resaltar, que el compromiso ambiental de compensación forestal por obras de infraestructura, no otorga permisos para ingresos y/o ocupación a predios privados para restauración; por lo tanto, se requiere autorización escrita del propietario para realizar las actividades forestales. Al presentarse cualquier inconveniente con estos permisos, por usos de suelo del predio, comunicar por medio de oficio a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autonomía Regional del Quindío – C.R.Q., la propuesta y/o alternativa de restauración o compensación para el cumplimiento de esta medida.

14. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1449 de 1977, artículo 3, numeral 1, literal b), consiste en: *“una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua”*.

5. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO TERCERO: - PROHIBICIONES:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.
- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.
- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.
- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978, artículos 238 y 239).

ARTICULO SEGUNDO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo

- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el contratista comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización.

ARTICULO CUARTO: - La Sociedad Comercial **TRANSGAS DE OCCIDENTE**, deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - La Sociedad Comercial **TRANSGAS DE OCCIDENTE**, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO SEXTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauce, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SÉPTIMO:- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTICULO OCTAVO: - La Sociedad Comercial **TRANSGAS DE OCCIDENTE** deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la suma de **UN MILLÓN SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.073.540,00)**, por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud de ampliación del permiso de ocupación de cauces, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 en concordancia con la Resolución 1280 de 2010, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: - ALLEGAR a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se debe solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - **NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución a la Sociedad Comercial **TRANSGAS DE OCCIDENTE SA**, identificado con NIT número 830.00.853-7 representado legalmente, por el Señor **ALEJANDRO VILLEGAS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.485.670 expedida en el municipio de Manizales (Caldas), o quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

Dado en Armenia Quindío, a los cuatro (4) días del mes de Diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Jurídica: José Wilhelm Alonso Gaviria
Revisión y aprobación Técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

RESOLUCIÓN NÚMERO 2789 DEL CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 1754 DEL 21 DE AGOSTO DE 2014. EXPEDIENTE NÚMERO 5069-14”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución 01754 de 2014, el cual quedará así: **ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, PERMISO PERMANENTE PARA LA OCUPACION DE CAUCES, a LA FUNDACION PARQUE DE LA**

CULTURA CAFETERA (NIT 8000096951-3) representado legalmente, por **PEDRO NEL SALAZAR HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.272.596 expedida en Manizales Caldas, para la **Construcción de PUENTE PEATONAL-VEHICULAR**” en el predio denominado “1 lote La Paquita, ubicado en el kilómetro 6 del Municipio de Montenegro, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-113512, sobre la quebrada Cajones.” con las modificaciones al diseño estructural solicitado por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, C.R.Q.** en el CAMBIO DE LA DIRECCIÓN DEL PUENTE, EN LA CIMENTACION Y EN AREA DE ZAPATAS, como consta en la documentación que reposa en el expediente 5069-14, con el pleno de las obligaciones y responsabilidades, medidas ambientales, prohibiciones respecto a las licencias ambientales establecidas en la normativa ambiental, contenidas en la Resolución Número 1754 del 21 de Agosto de 2014.

MUROS - ALETAS EN CONCRETO				
Descripción de la obra	Fuente hídrica a intervenir	Longitud (m)	Ancho (m)	Area de ocupación (m2)
MUROS - ALETAS EN CONCRETO	Q. CAJONES	SEGÚN FIGURA 1	SEGÚN FIGURA 1	77,20
TOTAL AREA DE OCUPACIÓN				77,20

ARTICULO SEGUNDO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978 y las del Decreto 1076 de 2.015. Las

demás disposiciones, condiciones u obligaciones señaladas en la Resolución 1754 de 2015, que no fueron objeto de modificaciones permanecen vigentes.

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el contratista comisionado, objeto de la presente modificación, en este acto administrativo, deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización.

ARTICULO CUARTO: - **LA FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA**, deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - **LA FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA**, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO SEXTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauce, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SÉPTIMO:- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO OCTAVO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se debe solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO NOVENO: - LA FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA identificada con NIT número 800.096951-3, a través de su Representante Legal PEDRONEL SALAZAR HOYOS, será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental

de la concesión de aguas superficiales, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) *“Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación”*, proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de **treinta (30) días siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

Costo del proyecto: El valor estimado del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y de operación durante la vigencia de la concesión.

Los **costos de inversión** incluyen: El valor del predio, diseño y construcción de obras civiles (viviendas, vías, obras de infraestructura), compra y/o alquiler de maquinaria y equipo, constitución de servidumbres, otros bienes e inversiones relacionados con la actividad económica. Cuando las obras

correspondientes a los anteriores ítems ya se hayan construido, se deberá estimar su costo aproximado a valor presente.

Los **costos de operación** comprenden: Los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento de la actividad a desarrollar en el predio durante la vigencia de la concesión de aguas, e incluyen: Valor materia prima, mano de obra calificada y no calificada, arrendamientos y servicios públicos, mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos, desmantelamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: - ALLEGAR a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución que ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo anterior.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución a **LA FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA** identificada con NIT número 800.096951-3, a través de su Representante Legal **PEDRO NEL SALAZAR HOYOS** o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - Contra la presente Resolución,

procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

Dado en Armenia Quindío, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (Ad- Hoc)

Revisión y Aprobación Jurídica: José Wilhelm Alonso Gaviria
Revisión y aprobación Técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

RESOLUCIÓN NÚMERO 2793 DEL CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, EXP. NÚMERO 8073-14, PRESENTADA

POR LA SEÑORA LUZ STELLA CALLE”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - DESISTIR la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, requerida por la señora **LUZ STELLA CALLE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.725.563, para captar agua de un nacimiento, en beneficio del predio denominados **1) EL RECREO**, ubicado en la **VEREDA PUEBLO TAPAO** jurisdicción del **MUNICIPIO de MONTENEGRO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 282-80443**, radicada bajo el **expediente administrativo número 8073-14**, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR el expediente número 8073-14** relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO - NOTIFIQUESE el presente acto administrativo a la señora **LUZ STELLA CALLE**, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio
Revisión y Aprobación Jurídica: Claudia Patricia Grajales Osorio
Revisión Técnica: Lina Marcela Alarcón

RESOLUCIÓN NÚMERO 2794 DEL CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, EXP. NÚMERO 8095-14, PRESENTADA POR LA SEÑORA MARTHA CECILIA MUÑETON GIRALDO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, requerida por la señora **MARTHA CECILIA MUÑETON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.806539, para captar agua, en beneficio del predio denominados **1) CARRERA 6 13-51**, ubicado en el **MUNICIPIO de MONTENEGRO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 282-60156**, radicada bajo el **expediente administrativo número 8095-14**, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR el expediente número 8095-14** relacionado con la solicitud de concesión de aguas SUBTERRÁNEAS, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO - **NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo a la señora **MARTHA CECILIA MUÑETON**, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y

Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio
Revisión y Aprobación Jurídica: Claudia Patricia Grajales Osorio
Revisión Técnica: Lina Marcela Alarcón

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2875
DEL CATORCE (14) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE
(2015) "POR MEDIO DE LA CUAL
SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN
NÚMERO 2197 DE FECHA
VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL CATORCE (2014)
DENTRO DEL PERMISO DE
OCUPACIÓN DE CAUCE
OTORGADO AL SEÑOR JAIME
HERNÁN BOTERO -
EXPEDIENTE 6920-14"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - **ACCEDER** a la solicitud de modificación radicada bajo el número CRQ 7154 de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil quince (2015), presentada por los señores **JAIME HERNÁN BOTERO OCAMPO** y **MIRIAM OCAMPO DE BOTERO**, identificados con la cédula de ciudadanía número 89.003.165 y 24.469.654 expedidas en la ciudad de Armenia, Quindío, respectivamente, ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución número 2197 de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil catorce (2014), en consideración a lo expuesto en el presente acto administrativo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: - **OTORGAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** de manera **PERMANENTE** a favor de los señores **JAIME HERNÁN BOTERO OCAMPO** y **MIRIAM OCAMPO DE BOTERO**, identificados con la cédula de ciudadanía número 89.003.165 y 24.469.654 expedidas en la ciudad de Armenia, Quindío, en el predio entonces denominado **1) LOTE “LA SELVA”**, ubicado en la **VEREDA LA FLORIDA**, del **MUNICIPIO** de **ARMENIA, QUINDIO**, identificado con **matrícula inmobiliaria** número **280-191763**, hoy **1) AVENIDA**

CENTENARIO #2 NORTE -54 VIA VEHICULAR, ubicado en la **VEREDA LA FLORIDA**, del **MUNICIPIO** de **ARMENIA, QUINDIO**, identificado con **matrícula inmobiliaria** número **280-198443**, para la ejecución de la obra “cimentación vial sobre la Quebrada La Reserva”, tal y como se detalla en la tabla de dimensionamiento total de las obras que se describe a continuación:

CONSTRUCCIÓN CIMENTACION CONEXIÓN VIAL					
Descripción de la obra	Fuente hídrica a intervenir	Cantidad	Longitud (m)	Ancho (m)	Área de ocupación (m ²)
Construcción zapatas en concreto reforzado	La Reserva	12	1,7	1,7	34,68
Construcción de vigas de cimentación	La Reserva	8	0,3	1,9	4,56
TOTAL AREA DE OCUPACIÓN					39,24

ARTÍCULO TERCERO: - Mantener incólume las demás disposiciones, condiciones y obligaciones contenidas en las Resoluciones números 2197 de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil catorce (2014), expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-, que no fueron objeto de modificación.

ARTÍCULO CUARTO: - Los permisionarios serán responsables del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las obras del permiso de ocupación de cauce, objeto de modificación, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) “Por medio de la cual se

*adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación”, proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberán aclarar y allegar dentro del término de **diez (10) días hábiles siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales de la modificación, para lo cual deberán tener en cuenta lo siguiente:*

Costo del proyecto: El valor estimado del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y de operación durante la vigencia de la concesión.

Los **costos de inversión** incluyen: El valor del predio, diseño y construcción de obras civiles (viviendas, vías, obras de infraestructura), compra y/o alquiler de maquinaria y equipo, constitución de servidumbres, otros bienes e inversiones relacionados con la actividad económica. Cuando las obras correspondientes a los anteriores ítems ya se hayan construido, se deberá estimar su costo aproximado a valor presente.

Los **costos de operación** comprenden: Los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento de la actividad a desarrollar en el predio durante la vigencia de la concesión de

aguas, e incluyen: Valor materia prima, mano de obra calificada y no calificada, arrendamientos y servicios públicos, mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos, desmantelamiento.

ARTÍCULO QUINTO: - ALLEGAR a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución que ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO SEXTO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a los señores **JAIME HERNÁN BOTERO OCAMPO** y **MIRIAM OCAMPO DE BOTERO**, o a la persona debidamente autorizada para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la

Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga

RESOLUCION 2930 DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2.015)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE ARCHIVA DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, EXPEDIENTE NÚMERO 7783-15, PRESENTADA POR UNION TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - **DAR POR TERMINADO** el trámite de solicitud de Ocupación de Cauces, playas y Lechos, requerida por **PERMISO DE OCUPACIÓN DE**

CAUCE, solicitado por la **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO**, identificada con NIT 900-257-399-1, representada legalmente por el señor **CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.792.019 expedida en la ciudad de Cartagena, Bolívar, dentro del desarrollo del proyecto “*ESTUDIOS Y DISEÑOS GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL TÚNELES DEL II CENTENARIO – TÚNEL DE LA LÍNEA Y SEGUNDA CALZADA CALARCÁ CAJAMARCA*”, en el predio donde se encuentra ubicado el Puente Manzanillo denominado **1) LOTE DE TERRENO PROYECTO VIAL # (MONTAÑA BUENA)**, ubicado en la **VEREDA SANTO DOMINGO** jurisdicción del **MUNICIPIO DE CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-40227**, Km 9 + 500, de conformidad a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 7783-15**, relacionado con la solicitud de **OCUPACIÓN DE CAUCES**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO**, a través de su apoderado el señor **ROBINSON HAROLD COLORADO**, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado

en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: la **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO**, identificada con NIT 900-257-399-1, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS** (\$146.354), por concepto de visita técnica, conforme a lo previsto en la resolución No 1378 de julio 27 de 2015 “Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación”.

ARTÍCULO QUINTO: - ALLEGAR a la subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo anterior.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no proceden recursos, por ser auto de trámite, según lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2.011.

ARTÍCULO SEPTIMO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto

administrativo en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

Dado en Armenia Quindío a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2.015

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Jurídica: José Wilhelm Alonso Gaviria

Revisión y Aprobación Técnica: Lina Marcela Alarcón Mora.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2931 DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 1983 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2014. EXPEDIENTE NÚMERO 05390-14”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - MODIFICAR y ADICIONAR al artículo primero de la Resolución 1983 de 2014, el cual se incorpora el siguiente: **“PARÁGRAFO TERCERO:** Autorizar la conexión de descarga de aguas lluvias del Proyecto 360° al colector existente del Centro Comercial Calima el cual descarga a la Quebrada La Florida, considerando que de

acuerdo a los documentos aportados cuentan con la plena capacidad hidráulica”.

ARTICULO SEGUNDO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978 y las del Decreto 1076 de 2.015. Las demás disposiciones, condiciones u obligaciones señaladas en la Resolución 1754 de 2015, que no fueron objeto de modificaciones permanecen vigentes.

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el contratista comisionado, objeto de la presente modificación, en este acto administrativo, deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización.

ARTICULO CUARTO: - **ALIANZA FIDUCIARIA SA**, deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - **ALIANZA FIDUCIARIA SA**, será responsable por cualquier deterioro y/o daño

ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO SEXTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauce, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SÉPTIMO:- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO OCTAVO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se debe solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la

correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTICULO NOVENO:
NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución a **ALIANZA FIDUCIARIA SA**, identificado con NIT número 860531315-3, representado legalmente por el Señor **RAFAEL ARANGO VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.288.766 expedida en el municipio de Manizales (Caldas), o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q**.

Dado en Armenia Quindío, a los DIECISIETE (17) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Jurídica: José Wilhelm Alonso Gaviria
Revisión y aprobación Técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

***AUTOS DE DESISTIMIENTO DE
OCUPACION DE CAUCE,
PLAYAS Y LECHOS OCTUBRE
DEL 2015***

SRCA-ATA-OC-644-11-15 AUTO DE TERMINACION Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NUMERO SRCA-ATA-OC-644-11-15 DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2.015) "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, EXPEDIENTE NÚMERO 3773-15, PRESENTADA POR EFIGAS S.A. ESP"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **TERMINAR** el trámite de solicitud de Ocupación de Cauces, playas y Lechos, requerida por **EFIGAS SA. ESP.**, identificada con Nit 800202395-3, Representado legalmente por **CARLOS ALBERTO MAZENETH DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.506.291 de Manizales, para la instalación un

cruce aéreo de tubería para transporte de gas en el barrio Santander del Municipio de Calarcá Quindío, radicada bajo el **expediente administrativo número 3773-15**, por **NO REQUERIR PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR el expediente número 3773-15**, relacionado con la solicitud de **OCUPACIÓN DE CAUCES**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo a la Empresa **EFIGAS SA. ESP.**, Representado legalmente por el Señor **CARLOS ALBERTO MAZENETH DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.506.291 de Manizales, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: EFIGAS SA ESP, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS** (\$146.354), por concepto de visita técnica, conforme a lo previsto en la resolución No 1378 de julio 27 de 2015 “Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de

tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación”.

ARTÍCULO QUINTO: - ALLEGAR a la subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo anterior.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no proceden recursos, por ser auto de trámite, según lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2.011.

ARTÍCULO SEPTIMO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

Dado en Armenia Quindío a los treinta (30) días del mes de Noviembre de 2.015

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Jurídica: José Wilhelm Alonso Gaviria
Revisión y Aprobación Técnica: Lina Marcela Alarcón Mora.

CONCESION DE AGUAS

AUTOS DE INICIO DE CONCESION DE AGUAS NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2015

SRCA-AICA-0948-12-2015

ARMENIA, QUINDÍO TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR LA SOCIEDAD CAP INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso pecuario (avícola), presentada por la **SOCIEDAD CAP INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A.**, identificada con NIT 900-061-527-5, representada legalmente por el señor **CÉSAR AUGUSTO POSADA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.260.782 expedida en la ciudad de Manizales, Caldas, a captar agua de la fuente hídrica Quebrada San Pablo, en beneficio del predio denominado **1) LOTE UNO – LOTE DE TERRENO NRO UNO (01) (FLORIDA)**, ubicado en la **VEREDA CIRCASIA** del **MUNICIPIO** de **CIRCASIA**,

identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 280-181820**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa de la interesada al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la **SOCIEDAD CAP INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A.**, a través del representante legal el señor **CÉSAR AUGUSTO POSADA RODRÍGUEZ**, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa de la interesada, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa de la interesada en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015)

expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Lina Marcela Alarcón

Revisión y Aprobación Jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga

Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga .

SRCA-AICA-0949-12-2015

ARMENIA, QUINDÍO TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR EL SEÑOR MARINO CRUZ JARAMILLO

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso de riego**, presentada por el señor **MARINO CRUZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.238.544 expedida en la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, a captar agua de una Quebrada, en beneficio del predio denominado **1) FINCA EL ORINOCO LOTE NÚMERO TRES (3)**, ubicado en la **VEREDA MONTENEGRO** del **MUNICIPIO de MONTENEGRO, QUINDÍO**, identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria número 280-103831**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto. En el evento de hallar que se requiere permiso de servidumbre para la captación del agua, el interesado deberá aportar el correspondiente permiso suscrito por el propietario del predio, certificado de tradición con una fecha de expedición no mayor a noventa (90) días y fotocopia de la cédula del propietario.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **MARINO CRUZ JARAMILLO**, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión**

de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Lina Marcela Alarcón
Revisión y Aprobación Jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga
Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga .

SRCA-AICA-0950-12-2015

ARMENIA, QUINDÍO TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR EL SEÑOR JAVIER DE JESÚS IBARRA GUEVARA

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso pecuario**, presentada por el señor **JAVIER DE JESÚS IBARRA GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.890.666 expedida en el Municipio de Quinchia, Risaralda, a captar agua de un Nacimiento, en beneficio del predio denominado **1) “VILLA LIGIA” “HOY LA CLARITA”**, ubicado en la **VEREDA BARCELONA ALTA** del **MUNICIPIO** de **CIRCASIA, QUINDÍO**, identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria número 280-12420.**

ARTÍCULO SEGUNDO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita

técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto. En el evento de hallar que se requiere permiso de servidumbre para la captación del agua, el interesado deberá aportar el correspondiente permiso suscrito por el propietario del predio, certificado de tradición con una fecha de expedición no mayor a noventa (90) días y fotocopia de la cédula del propietario.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **JAVIER DE JESÚS IBARRA GUEVARA**, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Lina Marcela Alarcón
Revisión y Aprobación Jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga
Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

SRCA-AICA-954-12-2015
ARMENIA, QUINDÍO CUATRO (4)
DE DICIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, las siguientes Actuaciones Administrativas que se indican más adelante, presentadas por el señor **HEIDELMAN GRAJALES PUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.519.124, expedida en la ciudad de Armenia,

Quindío, actuando en calidad de Gerente General de la EMPRESA SANITARIA DEL QUINDIO SA ESP identificada con Nit número 800.063.823-7, tendientes a obtener los siguientes permisos ambientales:

1. Concesión de aguas superficiales para uso **doméstico**, a captar de la quebrada La Picota, ubicado en el predio denominado "**1) LOTE VILLA JIMENEZ-NATHALI**", localizado en la **VEREDA POLEAL**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE BUENAVISTA, QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 282-39579**, en beneficio de los predios denominados: **AGUAS SUPERFICIALES para uso DOMÉSTICO**, en beneficio de cinco predios denominados: **1) LOTE VILLA JIMENEZ-NATHALI, 2) LOTE EL VERGEL, 3) LOTE EL PLACER, 4) LOTE LA ESPERANZA, 5) LOTE HOY "VILLA JIMENEZ"**, ubicados en las **VEREDAS POLEAL Y EL TOLRA** del **MUNICIPIO de BUENAVISTA**, identificados con el folio de **matrícula inmobiliaria número 282-39579, 282-1831, 282-1830, 282-1852, 282-16383**.
2. Permiso de ocupación de cauce para la obra "*estructura de captación sobre la quebrada La Picota a la altura del predio "Villa Jiménez- Nathali"*", ubicado en la **VEREDA POLEAL**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE BUENAVISTA,**

QUINDÍO, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 282-39579**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **HEIDELMAN GRAJALES PUNTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.519.124, expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, en calidad de Gerente General de la **EMPRESA SANITARIA DEL QUINDIO SA ESP** identificada con Nit número 800.063.823-7, o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, ni Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Jurídica. Pedro Amorocho Barragán

Revisión y Aprobación Técnica. Lina Marcela Alarcón

**SRCA-AICA-1043-12-2015
ARMENIA, QUINDÍO CATORCE
(14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015) SOLICITUD DE**

**CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES
PRESENTADA POR LA
SOCIEDAD MORENA MINERALES
S.A.S.**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: - **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente trámite, a la Doctora **TERESITA DEL PILAR DÍAZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.540.546 expedida en Engativá y tarjeta profesional número 76.357 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la **SOCIEDAD MORENA MINERALES S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ROGER LEE EASTERDAY**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso industrial y doméstico, presentada por la **SOCIEDAD MORENA MINERALES S.A.S.**, identificada con NIT 900-393-746-6, representada legalmente por el señor **ROGER LEE EASTERDAY**, identificado con el pasaporte número 466.349.653 expedido en el país de Estados Unidos, a captar agua de la fuente hídrica Quebrada "La Morena" ubicada en el predio denominado **1) LA CRISTALINA**, ubicado en la **VEREDA BOQUERON** del **MUNICIPIO de SALENTO, QUINDÍO** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-80182**, en beneficio del predio denominado **1) LA CRISTALINA**, ubicado en la **VEREDA BOQUERON** del

MUNICIPIO de **SALENTO, QUINDÍO** identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria número 280-47503.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa de la interesada al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la **SOCIEDAD MORENA MINERALES S.A.S.**, a través de la apoderada la Doctora **TERESITA DEL PILAR DÍAZ GÓMEZ**, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advertiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa de la interesada, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa de la interesada en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015)

expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Lina Marcela Alarcón

Revisión y Aprobación Jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga

Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

RESOLUCIONES DE CONCESION DE AGUAS OCTUBRE DEL 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2389 DEL SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, PRESENTADA POR EL SEÑOR GILBERTO

QUINTERO CUELLAR -
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
3250-15"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, requerida por el señor **GILBERTO QUINTERO CUELLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.779.031 expedida en la ciudad de Calarcá, Quindío, presentada ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**, para captar agua de un nacimiento, en beneficio del predio denominado **1) LOTE. LA LINDOSA**, ubicado en la **VEREDA CUMARAL ALTO**, jurisdicción del **MUNICIPIO de GÉNOVA, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 282-8073**, radicada bajo el **expediente administrativo número 3250-15**, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR el expediente número 3250-15**, relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo al señor **GILBERTO QUINTERO CUELLAR**, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el

interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los seis (06) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina
Marcela Alarcón Mora
Revisión y aprobación jurídica: Luisa
Fernanda Marín Zuluaga.

Proyectó:
Fernanda Marín Zuluaga.

Luisa

RESOLUCIÓN NÚMERO 2390 DEL SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, PRESENTADA POR EL SEÑOR LUÍS GONZAGA TABORDA VALLEJO - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 3256-15"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, requerida por el señor **LUÍS GONZAGA TABORDA VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.709.824 expedida en el Municipio de Rioblanco, Tolima presentada ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**, para captar agua de un nacimiento, en beneficio del predio denominado **1) LOTE. CORCEGA**, ubicado en la **VEREDA SAN JUAN**, jurisdicción del **MUNICIPIO de GÉNOVA, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 282-7310**, radicada bajo el **expediente administrativo número 3256-15**, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR el expediente número 3256-15**, relacionado con la

solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo al señor **LUÍS GONZAGA TABORDA VALLEJO**, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los seis (06) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina
Marcela Alarcón Mora
Revisión y aprobación jurídica: Luisa
Fernanda Marín Zuluaga.
Proyectó: Luisa
Fernanda Marín Zuluaga.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2391
DEL SEIS (06) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015) "POR
MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA
UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES, PRESENTADA
POR EL SEÑOR HERNÁN LASSO
MORENO - EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO 3257-15"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - DESISTIR la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, requerida por el señor **HERNÁN LASSO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.413.400 expedida en el Municipio de Chinchiná, Caldas, presentada ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**, para captar agua de una Quebrada, en beneficio del predio denominado **1) SIN DIRECCIÓN. TERRENO (LA FRANCIA)**, ubicado en la **VEREDA LA VENADA**, jurisdicción del **MUNICIPIO de GÉNOVA, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 282-25748**, radicada bajo el **expediente administrativo número 3257-15**, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las

consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR el expediente número 3257-15**, relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo al señor **HERNÁN LASSO MORENO**, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los seis (06) días del mes de

noviembre del año dos mil quince (2015).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina
Marcela Alarcón Mora
Revisión y aprobación jurídica: Luisa
Fernanda Marín Zuluaga.
Proyectó: Luisa
Fernanda Marín Zuluaga.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2392
DEL SEIS (06) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015) "POR
MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA
UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES, PRESENTADA
POR EL SEÑOR PEDRO
ANTONIO MONROY FAJARDO -
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
3258-15"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - DESISTIR
la solicitud de concesión de aguas
superficiales para uso doméstico,
requerida por el señor **PEDRO
ANTONIO MONROY FAJARDO**,
identificado con la cédula de
ciudadanía número 9.800.437
expedida en el Municipio de
Génova, Quindío, presentada ante
la **CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDIO -
C.R.Q.**, para captar agua de un
Nacimiento, en beneficio del predio
denominado **1) LOTE. LOS
MANGOS**, ubicado en la **VEREDA
CUMARAL ALTO**, jurisdicción del

MUNICIPIO de **GÉNOVA,
QUINDÍO**, identificado con
**matrícula inmobiliaria número
282-7904**, radicada bajo el
**expediente administrativo
número 3258-15**, sin perjuicio que
la respectiva solicitud pueda ser
nuevamente presentada con el
lleno de los requisitos legales, de
conformidad con las
consideraciones expuestas en el
presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como
consecuencia de lo anterior,
**ARCHIVAR el expediente número
3258-15**, relacionado con la
solicitud de concesión de aguas
superficiales, con fundamento en la
parte considerativa del presente
proveído.

ARTÍCULO TERCERO: -
NOTIFIQUESE el presente acto
administrativo al señor **PEDRO
ANTONIO MONROY FAJARDO**, o
al apoderado, o a la persona
debidamente autorizada por el
interesado para notificarse, de
conformidad con lo preceptuado en
los artículos 66 y siguientes de la
Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El
encabezado y la parte resolutive
del presente Acto Administrativo,
deberá ser publicado en el Boletín
Ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la
presente Resolución, sólo procede
el recurso de reposición ante la
Subdirección de Regulación y
Control Ambiental de la
Corporación Autónoma Regional
del Quindío - C.R.Q., el cual deberá
interponerse por escrito en la
diligencia de notificación personal o
dentro de los diez (10) días hábiles
siguientes a ella o a la notificación

por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los seis (06) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina
Marcela Alarcón Mora
Revisión y aprobación jurídica: Luisa
Fernanda Marín Zuluaga.
Proyectó: Luisa
Fernanda Marín Zuluaga.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2393
DEL SEIS (06) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015) "POR
MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA
UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES, PRESENTADA
POR EL SEÑOR SILVIO
SALCEDO LÓPEZ - EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO 3259-15"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, requerida por el señor **SILVIO SALCEDO LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.523.477 expedida en el Municipio de Pijao, Quindío,

presentada ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**, para captar agua de un Nacimiento, en beneficio del predio denominado "**LA ESPERANZA**", ubicado en la **VEREDA LOS JUANES (CAÑAVERAL)**, jurisdicción del **MUNICIPIO de PIJAO, QUINDÍO**, radicada bajo el **expediente administrativo número 3259-15**, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR el expediente número 3259-15**, relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo al señor **SILVIO SALCEDO LÓPEZ**, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional

del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los seis (06) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2394 DEL SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, PRESENTADA POR LA SEÑORA YURI ALEXANDRA HIGUITA BURÍTICA - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 3260-15"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - DESISTIR la solicitud de concesión de aguas

superficiales para uso doméstico, requerida por la señora **YURI ALEXANDRA HIGUITA BURÍTICA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.099.708.506 expedida en el Municipio de Pijao, Quindío, presentada ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**, para captar agua de un Nacimiento, en beneficio del predio denominado **1) LOTE. ALEJANDRÍA**, ubicado en la **VEREDA LOS JUANES**, jurisdicción del **MUNICIPIO de PIJAO, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 282-12664**, radicada bajo el **expediente administrativo número 3260-15**, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR el expediente número 3260-15**, relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTÍFIQUESE** el presente acto administrativo a la señora **YURI ALEXANDRA HIGUITA BURÍTICA**, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por la interesada para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte resolutive

del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los seis (06) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

Proyectó: Luisa
Fernanda Marín Zuluaga.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2395 DEL SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, PRESENTADA

POR LA SEÑORA ANA ROSALBA TORRES - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 3265-15"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - DESISTIR la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, requerida por la señora **ANA ROSALBA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.988.058 expedida en el Municipio de Pijao, Quindío, presentada ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**, para captar agua de un Nacimiento, en beneficio del predio denominado **1) LOTE. "VILLA CLAUDIA"**, ubicado en la **VEREDA ARENALES**, jurisdicción del **MUNICIPIO de PIJAO, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 282-12602**, radicada bajo el **expediente administrativo número 3265-15**, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR el expediente número 3265-15**, relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTÍFIQUESE** el presente acto administrativo a la señora **ANA ROSALBA TORRES**, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por la interesada para notificarse, de

conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los seis (06) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora
Revisión y aprobación jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.
Proyectó: Luisa
Fernanda Marín Zuluaga

RESOLUCIÓN NÚMERO 2396 DEL SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA

UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, PRESENTADA POR LA SEÑORA ADALI RAIGOSO TELLO - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 3269-15"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - DESISTIR la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, requerida por la señora **ADALI RAIGOSO TELLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.916.616 expedida en el Municipio de Armenia, Quindío, presentada ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**, para captar agua de un Nacimiento, en beneficio del predio denominado **1) SIN DIRECCIÓN. "LA MARIELA"**, ubicado en la **VEREDA BAJO RÍO LEJOS**, jurisdicción del **MUNICIPIO de PIJAO, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 282-10824**, radicada bajo el **expediente administrativo número 3269-15**, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR el expediente número 3269-15**, relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el presente acto

administrativo a la señora **ADALI RAIGOSO TELLO**, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por la interesada para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los seis (06) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).

NOTÍFQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora
Revisión y aprobación jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.
Proyectó: Luisa
Fernanda Marín Zuluaga.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2397 DEL SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, PRESENTADA POR EL SEÑOR DARWIN ANTONIO PINEDA BURITICA - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 3271-15"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, requerida por el señor **DARWIN ANTONIO PINEDA BURITICA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.436.182 expedida en el Municipio de Pijao, Quindío, presentada ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**, para captar agua de un Nacimiento, en beneficio del predio denominado "**EL ROCÍO**", ubicado en la **VEREDA LOS JUANES**, jurisdicción del **MUNICIPIO de PIJAO, QUINDÍO**, radicada bajo el **expediente administrativo número 3271-15**, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 3271-15**, relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la

parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo al señor **DARWIN ANTONIO PINEDA BURITICA**, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los seis (06) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora
Revisión y aprobación jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.
Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2398 DEL SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, PRESENTADA POR EL SEÑOR WILLIAM NIQUEPA ARCE - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 3273-15"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - DESISTIR la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso doméstico y pecuario, requerida por el señor **WILLIAM NIQUEPA ARCE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.223.330 expedida en la ciudad de Ibagué, Tolima, presentada ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**, para captar agua de un Nacimiento, en beneficio del predio denominado **1) EL PLACER (EL BOSQUE)**, ubicado en la **VEREDA PALO GRANDE BAJO**, jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 280-11776**, radicada bajo el **expediente administrativo número 3273-15**, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de

conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **3273-15**, relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo al señor **WILLIAM NIQUEPA ARCE**, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los seis (06) días del mes de

noviembre del año dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora
Revisión y aprobación jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.
Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2399 DEL SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0911 DE 2004, A LA SEÑORA JULIETA GÓMEZ BARCO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA URBANIZACIÓN CAMPESTRE LOS URAPANES - EXPEDIENTE NÚMERO 0031”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - DAR POR TERMINADA la concesión de aguas superficiales para uso doméstico en un caudal de 4 l/seg., otorgada mediante la Resolución número 0911 de fecha veinte (20) de agosto de dos mil cuatro (2004), renovada mediante la Resolución número 935 de fecha trece (13) de octubre de dos mil nueve (2009), por esta Autoridad Ambiental a la entonces Urbanización Campestre

Los Urapanes, hoy Parcelación Campestre Urapanes, radicada bajo el **expediente número 31**, en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 31**, relacionado con la actuación administrativa de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo al Representante Legal de la Parcelación Campestre Urapanes, quien deberá estar debidamente acreditado, o al apoderado, o a la persona autorizada en los términos del artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - **COMPULSAR** copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: - Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional

del Quindío – C. R. Q., el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío, a los seis (06) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora
Revisión y aprobación jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.
Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2497 DEL DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1682 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2015, CONFIRMADA POR LA RESOLUCIÓN No. 2012 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2015 – EXPEDIENTE 518-15"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - **ACCEDER** de manera parcial la solicitud de modificación radicada bajo el número CRQ 8667 de fecha tres (03) de noviembre de dos mil

quince (2015), presentada por el señor **GIL MESÍAS RAMÍREZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.034.243 expedida en el municipio de Villarica, en calidad de apoderado del señor **JAIME ARBELAEZ YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.586.747 expedida en el municipio de Obando, Valle del Cauca, ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **MODIFICAR** el numeral décimo del artículo segundo de la Resolución número 1682 de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil quinque (2015), confirmada mediante la Resolución número 2012 de fecha seis (06) de octubre de dos mil quinque (2015), en consideración a lo expuesto en el presente acto administrativo, el cual quedará así:

“ARTICULO SEGUNDO: - **OBLIGACIONES:** *El concesionario, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:...*

10. *Ajustar, rediseñar y por lo tanto presentar en un plazo máximo de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos y memorias técnicas de las obras hidráulicas con base en la aprobación del caudal otorgado en el artículo*

primero del presente acto administrativo, para el bombeo, captación, aducción, desarenación, control, conducción, restitución de sobrantes, almacenamiento o distribución del caudal aprobado, con el fin de que estos y las obras construidas sean aprobados por la Entidad, para el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce. Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978).

Los planos deberán ser presentados conforme como lo dispone el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), así:

“Los planos exigidos por esta Sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

- a. *Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000*

preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";

- b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;*
- c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;*
- d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*
- e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50."*

ARTÍCULO TERCERO: - Mantener incólume las demás disposiciones, condiciones y obligaciones contenidas en las Resoluciones números 1682 de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil quince (2015), confirmada mediante la Resolución número 2012 de fecha seis (06) de octubre de dos mil quince (2015), expedidas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-, que no fueron objeto de modificación.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **GIL MESÍAS RAMÍREZ HERRERA**, en calidad de apoderado del señor **JAIME ARBELAEZ YEPES**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica:
Lina Marcela Alarcón Mora
Revisión y aprobación jurídica:
Luisa Fernanda Marín Zuluaga.
Proyectó: Luisa
Fernanda Marín Zuluaga

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2498
DEL DIECIOCHO (18) DE**

NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 1833 DEL VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDÍO – EXPEDIENTE NÚMERO 9732-12”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - **ACEDER** a la solicitud radicada bajo el número CRQ 8760 de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil quince (2015), presentada por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDÍO**, identificada con NIT número 860-007-538-2, representada legalmente por el señor **LUÍS GÉNARO MUÑOZ ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.536.679, radicada bajo el **expediente administrativo número 9732-12**, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **MODIFICAR** el artículo tercero de la Resolución número 1833 de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), en consideración a lo expuesto en el presente acto administrativo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO: - **PRESENTAR** en el término de **sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente**

Resolución, un nuevo Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en aras de ser aprobado por parte de esta Autoridad Ambiental, conforme a los Términos de Referencia señalados en el presente acto administrativo, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997.”

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo al representante legal de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDÍO**, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por la interesada para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - **PUBLICAR** el encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., a costa de la interesada.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2784 DEL CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO DOMESTICO A ROSA ELVIRA MERCHAN DE PEREZ. EXPEDIENTE NÚMERO 339-14"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - NEGAR el permiso de concesión de aguas subterráneas solicitado por la señora **ROSA ELVIRA MERCHAN PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.521.623, para uso doméstico, a captar de un pozo ubicado en el predio contiguo al inmueble que se pretende beneficiar, denominado **1)LOTE DE TERRENO - LOTE NUMERO TRES (3) SANTA MARIA DE LOS ROSALES**, ubicado en la **VEREDA LA FLORIDA** del **MUNICIPIO de CIRCASIA, QUINDÍO**, identificado

con el **folio de matrícula inmobiliaria número 280-185333**

ARTÍCULO SEGUNDO: - la señora **ROSA ELVIRA MERCHAN PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.521.623, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$141.187)**, por concepto de visita técnica, conforme a lo previsto en la resolución de bienes y servicios de la Corporación del año 2014.

ARTÍCULO TERCERO: - ALLEGAR a la subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la señora **ROSA ELVIRA MERCHAN DE PEREZ**, en calidad de solicitante y propietaria, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado, **quien dentro de los diez (10) días**

siguientes a la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, deberá presentar a esta Entidad el recibo de pago de la publicación, conforme al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Jurídica: Claudia Patricia Grajales Osorio
Revisión y Aprobación Técnica: Lina Marcela Alarcón

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2785
DEL CUATRO (4) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015) POR
MEDIO DE LA CUAL SE DA POR**

**TERMINADA UNA ACTUACION
ADMINISTRATIVA DE
CONCESION DE AGUAS Y SE
ORDENA EL ARCHIVO DEL
EXPEDIENTE NUMERO 4981-13”**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese la terminación de la Resolución 1582 del veinticuatro de julio de dos mil catorce (2.014) “Por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para uso agrícola a la señora Silvia Elena Hincapie” sobre el predio denominado **1) HACIENDA CORCEGA** ubicado en la vereda LA MONTAÑA jurisdicción del **MUNICIPIO QUIMBAYA QUINDIO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 280-75094**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Archivar el expediente 4981-13 de solicitud de concesión de aguas superficiales, presentado por la señora SILVIA HELENA HINCAPIE VELASQUEZ, con cédula de ciudadanía No. 41.917.549, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. La señora **SILVIA HELENA HINCAPIE VELASQUEZ**, deberá retirar las instalaciones hidráulicas necesarias para el aprovechamiento del recurso hídrico en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, e informar a esta Corporación las labores ejecutadas para el cumplimiento de esta actividad.

ARTICULO CUARTO. Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la señora **SILVIA HELENA HINCAPIE VELASQUEZ**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el art. 71 de la ley 99 de 1983, en concordancia con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en los términos de los arts. 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado, **quien dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, deberá presentar a esta Entidad el recibo de pago de la publicación**, conforme al artículo 63 del Decreto 1541 de

1978 y con la Resolución de Bienes y Servicio de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Dado en Armenia, Quindío a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil quince (2015)

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó, Revisión y Aprobación Jurídica:
Claudia Patricia Grajales Osorio
Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

RESOLUCIÓN NÚMERO 2786 DEL CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTO BONITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 9495-13”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso agropecuario, presentado por el señor JOSE NERI ROJAS BAQUERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.401.103 expedida en la ciudad de Calarcá, Quindío, en calidad de representante legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTO BONITO, ubicado sobre el predio denominado **1) LOTE ALTO BONITO**, ubicado en la Vereda **RIO GRIS**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE GENOVA** solicitud tendiente a obtener concesión de aguas superficiales, con radicado 9495-13, con matrícula

inmobiliaria No. 282-5013, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente número 9495-13 una vez vencido el término de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución en forma personal al señor **JOSE NERI ROJAS BAQUERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4401103 expedida en la ciudad de Calarcá, Quindío, en calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTO BONITO**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el art. 71 de la ley 99 de 1983, en concordancia con los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

ARTICULO CUARTO: PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado, **quien dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, deberá presentar a esta Entidad el recibo de pago de la publicación**, conforme al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978 y con la Resolución de Bienes y Servicio de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación

Nombre de la fuente	Caudal aforado (Litros/seg)	Caudal concedido (Litros/seg)	Uso	UMC
Quebrada Tinajas	0.3	0.01	Domestico	Rio Quindío

por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –**

C.R.Q., en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015)

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora
Proyectó, Revisión y aprobación jurídica: Claudia Patricia Grajales Osorio

RESOLUCIÓN NÚMERO 2787 DEL CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO AL SEÑOR THOMAS HERMANN WAGSCHAL y OTRA-EXPEDIENTE NÚMERO 8376-13”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de los señores THOMAS HERMANN WAGSCHAL, identificada con cedula de extranjería 317887, y la señora LUZNELA WAGSCHAL, con cédula de ciudadanía No. 45.688.675 expedida en Cartagena, propietarios del predio **1) BUENAVISTA**, ubicado en la vereda **LLANO GRANDE** jurisdicción del **MUNICIPIO DE SALENTO (QUINDIO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-70143, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de 0,01 l/s. a captar de la quebrada Tinajas.

Descripción del caudal a concesionar:

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de duración de la presente

Concesión de Aguas Superficiales, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - Sistema de captación será por bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: - **OBLIGACIONES:** El concesionario, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo 1 Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:
 - a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
 - b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
 - c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
 - d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
 - e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.
3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y

podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

4. El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas.
5. El concesionario debe implementar un sistema de medición que permita determinar en cualquier momento la cantidad de agua captada.
6. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.
7. Se recomienda realizar acciones de restauración forestal en la zona forestal protectora, realizando las siguientes actividades:
 - ✓ Plateo de mínimo un metro de diámetro.
 - ✓ Ahoyado de 30x30x30 cm.
 - ✓ Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
 - ✓ Resiembra
 - ✓ Fertilización.
 - ✓ Realizar mantenimiento cada cuatro meses por un periodo de un año.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de restauración.

8. Presentar en un plazo máximo de **treinta (90) días siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección

de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos y memorias técnicas de las obras hidráulicas con base en la aprobación del caudal otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo, para el bombeo, captación, aducción, desarenación, control, conducción, restitución de sobrantes, almacenamiento o distribución del caudal aprobado, con el fin de que estos y las obras construidas sean aprobados por la Entidad, para el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce. Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978).

Los planos deberán ser presentados conforme como lo dispone el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), así:

“Los planos exigidos por esta Sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

- a. *Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";*
 - b. *Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;*
 - c. *Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;*
 - d. *Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*
 - e. *Para detalles de 1:10 hasta 1:50."*
9. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO PRIMERO: -
PROHIBICIONES DEL
CONCESIONARIO:**

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información

que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por la Ingeniera comisionado en este acto administrativo deberá mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO TERCERO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO CUARTO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las

dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO SEXTO: - El Concesionario, será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la concesión de aguas superficiales otorgada, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual deberá allegar dentro del término de **diez (10) días hábiles siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

Costo del proyecto: El valor estimado del proyecto, obra o

actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y de operación durante la vigencia de la concesión.

Los **costos de inversión** incluyen: El valor del predio, diseño y construcción de obras civiles (viviendas, vías, obras de infraestructura), compra y/o alquiler de maquinaria y equipo, constitución de servidumbres, otros bienes e inversiones relacionados con la actividad económica. Cuando las obras correspondientes a los anteriores ítems ya se hayan construido, se deberá estimar su costo aproximado a valor presente.

Los **costos de operación** comprenden: Los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento de la actividad a desarrollar en el predio durante la vigencia de la concesión de aguas, e incluyen: Valor materia prima, mano de obra calificada y no calificada, arrendamientos y servicios públicos, mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos, desmantelamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: - **ALLEGAR** a la Ssubdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución que ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO OCTAVO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con

la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 de 2004 y sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ.**

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a los señores THOMAS HERMANN WAGSCHAL,

identificada con cedula de extranjería 317887, y la señora LUZNELA WAGSCHAL, con cédula de ciudadanía No. 45.688.675 expedida en Cartagena, en calidad de solicitantes y propietarios, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado, **quien dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, deberá presentar a esta Entidad el recibo de pago de la publicación**, conforme al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Jurídica: Claudia Patricia Grajales Osorio
Revisión y Aprobación Técnica: Lina Marcela Alarcón

RESOLUCIÓN NÚMERO 2790 DEL CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR LUIS ALBERTO BECERRA MORALES EXPEDIENTE NÚMERO 4676-12"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por el señor **LUIS ALBERTO BECERRA MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.407.110, expedida en Circasia Quindío, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, que involucra el predio denominado **1) LOTE EL MONTE**, ubicado en la vereda **LA PRADERA**, municipio de Salento Quindío, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-166815, de propiedad del solicitante **LUIS ALBERTO BECERRA MORALES** y de la señora **BLANCA OLIVA BECERRA MORALES**, de conformidad con la parte

considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO:
ORDENAR el archivo del expediente número 04676-12, una vez vencido el término de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:
PUBLÍQUESE de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución en forma personal al señor **LUIS ALBERTO BECERRA MORALES**, con cédula de ciudadanía número 4.407.110, expedida en Circasia Quindío, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (05) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso, ante la subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA**

REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ., en los términos del artículo 51 del Decreto 01 de 1984.

Dada en Armenia Quindío a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015)

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Claudia Patricia Grajales Osorio
Revisión Técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

RESOLUCIÓN NÚMERO 2791 DEL CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 9590-14, PRESENTADA POR MARGARITA ROSA TIRADO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, requerida por la señora **MARGARITA ROSA TIRADO MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.320.249, para captar agua de un nacimiento, en beneficio del predio denominados **1)LA ROSA DE LOS VIENTOS**, ubicado en la **VEREDA**

SALENTO jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 282-105132**, radicada bajo el **expediente administrativo número 9590-14**, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 9590-14** relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO - **NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo a la señora **MARGARITA ROSA TIRADO MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.320.249, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q, a costa de la interesada.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del

término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica: Claudia Grajales.

Proyectó: Claudia Grajales.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2792 DEL CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION NUMERO 828 DEL VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXPEDIENTE 2426-10"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. NEGAR la solicitud de modificación de la Resolución No. 1965 del veintidós (22) de diciembre de dos mil diez (2010) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA

USO DOMESTICO A LA SEÑORA OLGA HENAO MONTOYA presentada por el señor CARLOS ARTURO ISAZA TORO, con cédula de ciudadanía No. 7.551.244 expedida en Armenia en calidad de nuevo propietario del predio denominado 1) LOTE NUMERO DOS (2) ALTO BONITO, ubicado en la Vereda Peñas Blancas jurisdicción del municipio de Calarcá, Quindío, identificado con la matrícula número 282-30436 por las consideraciones formuladas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.
ORDENAR el archivo del expediente número 2426-10 una vez vencido el término de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.
NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución en forma personal al señor CARLOS ARTURO ISAZA TORO, identificado con la C. de C. No. 7.551.244 expedida en Armenia, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el art. 71 de la ley 99 de 1983, en concordancia con los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, quien dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, deberá presentar ante esta Subdirección el recibo de pago de la publicación, conforme al art. 63 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, o a la desfijación del edicto o la publicación según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en los términos de los arts. 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015)

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica: Claudia Patricia Grajales Osorio

RESOLUCIÓN NÚMERO 2795 DEL CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION NUMERO 828 DEL VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXPEDIENTE 6576-12"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. NEGAR la solicitud de modificación de la RESOLUCION NUMERO 828 del veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013), "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PARA UIISO PECUARIO, presentada por las señoras DORIS GOMEZ CARDENAS, identificada con la C. de C. No. 24.456.314 expedida en Armenia Quindío, actuando en nombre propio y en calidad de propietaria, y la señora JULIETA GOMEZ BARCO, identificada con la C. de C. No. 24.457.564 expedida en la ciudad de Armenia Quindío, en calidad de apoderada de las señoras MARIA DEL PILAR HURTADO GOMEZ y TERESA HURTADO GOMEZ, identificadas con las C. de C. Nos. 41.920.926 y 41.899.057 expedidas en Armenia Quindío, respectivamente, obrando en calidad de copropietarias, sobre el predio denominado 1) LOTE No. 1 ZUMBAWE JERUSALEN- LOTE 1, localizado en la Vereda SAN ANTONIO, jurisdicción del municipio de Circasia Quindío, identificado con folio de matrícula número 280-185158.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución a las señoras DORIS GOMEZ CARDENAS, MARIA DEL PILAR HURTADO GOMEZ y TERESA HURTADO GOMEZ, o a la persona debidamente autorizada por las interesadas para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el art. 71 de la ley 99 de 1983, en concordancia con los arts. 66 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo- ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO.
INFORMAR para lo de su competencia a la Oficina Asesora de procesos Ambientales, sancionatorios y disciplinarios de la C.R.Q. por incurrirse en causal de caducidad de la concesión de aguas superficiales y por el posible daño ambiental generado por las obras adelantadas por las concesionarias en el lote objeto de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en los términos de los arts. 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO.
PUBLÍQUESE de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

Dado en Armenia, Quindío a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015)

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina
Marcela Alarcón Mora
Revisión y aprobación jurídica: Claudia
Patricia Grajales Osorio

RESOLUCIÓN NÚMERO 2797 DEL CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO DOMÉSTICO, SE APRUEBAN PLANOS Y OBRAS AL GRUPO AGROTURISTICO LA TATA SAS – EXPEDIENTE 705-14”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: -
OTORGAR a favor de la **GRUPO AGROTURISTICO LA TATA SAS**, identificada con NIT 900.422.926-0, representada legalmente por la señora **OLMA LUCIA GUERRERO BRAVO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.580.815 expedida en el municipio de Calarcá, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para **uso doméstico**, en un caudal de 1.33 L/s, tiempo de bombeo por día 16 horas, a captar del pozo profundo de aguas subterráneas ubicado en el predio a beneficiar denominado **1) LA CRISTALINA**, ubicado en la **VEREDA BARAYA**, del

MUNICIPIO de MONTENEGRO, QUINDÍO, identificado con **matrícula inmobiliaria número 280-80148**, como se detalla a continuación:

Nombre de la fuente	Caudal concedido (L/s)	Régimen de Bombeo (horas/día)	Uso
Pozo de aguas subterráneas	1.33	16	Doméstico

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de duración de la Concesión de Aguas subterráneas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978.

En el evento de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas subterráneas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 y demás normas concordantes .

PARÁGRAFO SEGUNDO: - El sistema de captación será por bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: - **OBLIGACIONES:** El concesionario, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

10. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977) del Decreto 1076 de 2015, la concesionaria deberá proteger la zona de la ronda hídrica de los nacimientos, así como también:
 - a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
 - b) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
 - c) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
 - d) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
11. En caso de requerir modificaciones técnicas evidenciadas en la visita técnica se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.
12. El agua otorgada de la presente concesión de aguas es única y exclusivamente para uso doméstico, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

13. A pesar de que el concesionario cuenta con un sistema de medición, el cual permite determinar en cualquier momento la cantidad de agua captada, el concesionario deberá continuar enviando mensualmente los reportes de agua efectivamente captada a la Corporación.
14. Dentro del área de influencia del pozo, se debe conservar una distancia mínima de fuentes de contaminación real o potencial a una distancia de 100 metros entre la captación de agua subterránea y elementos tales como pozos sépticos, letrinas y/o campos de infiltración.
15. Implementar en el término de **noventa (90) días siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, un sistema de medición de caudal, por medio del cual se determine en cualquier momento, el volumen de agua efectivamente captada. Una vez el sistema de medición se encuentre en funcionamiento reportar mensualmente y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el volumen de agua captada.
16. Conforme a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, el concesionario deberá presentar ante esta Entidad, en un plazo de **sesenta (60) días hábiles siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual deberá ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte

de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. Una vez aprobado, deberá ser nuevamente presentado de manera quinquenal a esta Corporación, conforme con lo estipulado en el artículo segundo de la Ley 373 de 1997.

8. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO PRIMERO:
PROHIBICIONES DE LA
CONCESIONARIA:**

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el contratista comisionado en este acto administrativo deberá mantenerse, por lo que la actividad

u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO CUARTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.

- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO OCTAVO: - El concesionario será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la concesión de aguas superficiales, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) *“Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación”*, proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual

deberá allegar dentro del término de **treinta (30) días siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

Costo del proyecto: El valor estimado del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y de operación durante la vigencia de la concesión.

Los **costos de inversión** incluyen: El valor del predio, diseño y construcción de obras civiles (viviendas, vías, obras de infraestructura), compra y/o alquiler de maquinaria y equipo, constitución de servidumbres, otros bienes e inversiones relacionados con la actividad económica. Cuando las obras correspondientes a los anteriores ítems ya se hayan construido, se deberá estimar su costo aproximado a valor presente.

Los **costos de operación** comprenden: Los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento de la actividad a desarrollar en el predio durante la vigencia de la concesión de aguas, e incluyen: Valor materia prima, mano de obra calificada y no calificada, arrendamientos y servicios públicos, mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos, desmantelamiento.

ARTÍCULO NOVENO: - **APROBAR LOS PLANOS** para la captación, conducción, almacenamiento, control del caudal concesionado, presentados por el

GRUPO AGROTURISTICO LA TATA SAS, para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** para **uso doméstico**, en beneficio del predio denominado La Cristalina, ubicado en la Vereda Baraya del Municipio de Montenegro, en por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: - Como consecuencia de lo anterior **APROBAR** las obras construidas para la concesión de aguas subterráneas, otorgada al señor **GRUPO AGROTURISTICO LA TATA SAS**, para **uso doméstico**, en consideración a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la

Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se

calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGESIMO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la **GRUPO AGROTURISTICO LA TATA**, a través de su representante legal o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado, **quien dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, deberá presentar a esta Entidad el recibo de pago de la publicación**, conforme al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978 y a la Resolución de Bienes y Servicio de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C. R. Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, según el caso, de acuerdo con el artículo 51

y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Jurídica: Claudia Patricia Grajales Osorio - Revisión y Aprobación Técnica: Lina Alarcón

RESOLUCIÓN NÚMERO 2839 DEL NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO, SE ADICIONAN UNAS OBLIGACIONES A LA RESOLUCION NÚMERO 253 DE 2009 Y SE APRUEBAN PLANOS Y OBRAS AL SEÑOR GILDARDO GARZÓN SÁNCHEZ – EXPEDIENTE 682”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - **PRORROGAR** a favor del señor **GILDARDO GARZÓN SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.531.744 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, en calidad de propietario **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso doméstico**, en un caudal de 0,09 l/seg., a captar agua de la Quebrada Innominada Flamingo ubicada en el predio a beneficiar

denominado **1) LOTE. BUENAVISTA**, ubicado en la **VEREDA LA PRADERA BAJA** del **MUNICIPIO** de **CALARCÁ, QUINDÍO**, identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria número 282-9955**, como se detalla a continuación:

Nombre de la fuente	Caudal aforado (L/s)	Caudal concedido (L/s)	Uso
Quebrada Innominada Flamingo	0,89	0,09	Doméstico

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la prórroga de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO SEGUNDO: - **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva

concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: - **ADICIONAR** a la Resolución número 253 de fecha catorce (14) de abril de dos mil nueve (2009) las siguientes obligaciones:

17. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:
 - f) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
 - g) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
 - h) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
 - i) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

- j) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
- k) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
18. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
19. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
20. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:
- “1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*
- Se entiende por áreas forestales protectoras:*
- a. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- c. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*
2. *Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*
3. *Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*
21. El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.
22. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso
23. El concesionario deberá realizar en el término de **sesenta (60) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo** el cambio del sistema de medición existente, toda vez que con el que cuenta no se encuentra en funcionamiento, lo cual se logró evidenciar en las visitas técnicas realizadas por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior, con el fin de lograr determinar en cualquier momento la cantidad de agua

efectivamente captada. Así mismo, cuando se haya realizado el cambio del sistema de medición, el concesionario deberá informar a esta Entidad dicho cambio y enviar mensualmente los reportes de agua efectivamente captada.

24. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.
25. Se recomienda realizar acciones de restauración forestal en la zona forestal protectora, realizando las siguientes actividades:
 - ✓ Plateo de mínimo un metro de diámetro.
 - ✓ Ahoyado de 30x30x30 cm.
 - ✓ Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
 - ✓ Resiembra
 - ✓ Fertilización.
 - ✓ Realizar mantenimiento cada cuatro meses por un periodo de un año.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de restauración.

26. Conforme a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, el concesionario deberá presentar ante esta Entidad, en un plazo de **sesenta (60) días hábiles siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual deberá ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte

de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. Una vez aprobado, deberá ser nuevamente presentado de manera quinquenal a esta Corporación, conforme a lo estipulado en el artículo segundo de la Ley 373 de 1997.

27. La concesionaria deberá contar con el permiso de vertimiento respectivo, de acuerdo a la normativa legal vigente.
28. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO PRIMERO:
PROHIBICIONES DEL
CONCESIONARIO:**

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO TERCERO: -
APROBAR LOS PLANOS** para la captación, conducción,

almacenamiento, control del caudal concesionado, presentados por el señor **GILDARDO GARZÓN SÁNCHEZ**, para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso doméstico**, en beneficio del predio denominado Buenavista, ubicado en la Vereda La Pradera del Municipio de Calarcá, en un caudal total de 0.35 l/s, a captar de la fuente hídrica innominada Flamingo ubicada en el mismo predio a beneficiar, en por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - Como consecuencia de lo anterior **APROBAR** las obras construidas para la concesión de aguas superficiales, otorgada al señor **GILDARDO GARZÓN SÁNCHEZ**, para **uso doméstico**, en consideración a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SEXTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación

Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO SÉPTIMO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO NOVENO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de

naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO - El concesionario será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la concesión de aguas superficiales, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) *“Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación”*, proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de **diez (10) días hábiles siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

Costo del proyecto: El valor estimado del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y de

operación durante la vigencia de la concesión.

Los **costos de inversión** incluyen: El valor del predio, diseño y construcción de obras civiles (viviendas, vías, obras de infraestructura), compra y/o alquiler de maquinaria y equipo, constitución de servidumbres, otros bienes e inversiones relacionados con la actividad económica. Cuando las obras correspondientes a los anteriores ítems ya se hayan construido, se deberá estimar su costo aproximado a valor presente.

Los **costos de operación** comprenden: Los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento de la actividad a desarrollar en el predio durante la vigencia de la concesión de aguas, e incluyen: Valor materia prima, mano de obra calificada y no calificada, arrendamientos y servicios públicos, mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos, desmantelamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - ALLEGAR a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución que ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el

derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los

sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El Concesionario deberá llevar un

registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:

- El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **PABLO EMILIO POSSO GÓMEZ**, en calidad de apoderado o a la persona debidamente autorizada

por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - PUBLÍQUESE de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado, **quien dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, deberá presentar a esta Entidad el recibo de pago de la publicación.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C. R. Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío, a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

- Se deberá instalar una válvula para el control de caudal, con el fin de asegurar el caudal concesionado.

Quebrada Bolivia:

MUNICIPIO	BOCATOMA	COORDENADAS	MATRÍCULA INMOBILIARIA	RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE
SALENTO	Contingencia	X=1170457,5 Y=1003746	280-180877	0179 DE 19/02/2015

pu	e	n	e	f	e	b	m	a	r	a	b	r	m	a	y	j	u	n	a	g	o	s	e	p	o	c	t	a	v	d	i	c	
u	e	r	a	r	a	b	o	l	i	v	i	a																					

- Se deberá instalar una válvula para el control de caudal, con el fin de asegurar el caudal concesionado.

Quebrada Corozal Punto Uno:

municipio	bocatoma	coordenadas	matricula inmobiliaria	resolucion autorizacion sanitaria favorable
salento	punto 1 principal punto 2 contingencia	x=1169405,92 y=1002394,71	280-175264	1010 de 18/09/2015

Quebrada	Caudal Solicitado (L/s)	Caudal a Concesionar (L/s)	Bocatoma
Corozal	4	4	PRINCIPAL

- El concesionario deberá instalar una válvula para el control de caudal concesionado y control de caudal ambiental en épocas de estiaje.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la prórroga de la concesión de aguas superficiales,

será de **diez (10) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO SEGUNDO: - **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación será por:

Municipio	FUENTE HÍDRICA	SISTEMA DE CAPTACION
Circasia	Roble	Bombeo
	Las Águilas	Bombeo
	Cajones	Bombeo
	El Bosque	Gravedad
	La Marina	Gravedad
Salento	Cruz Gorda	Gravedad
	Bolvía	
	Corozal	

ARTICULO TERCERO: - DAR POR TERMINADA la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, a captar agua de la Quebrada denominada “Cristalina” del Municipio de Salento, Quindío, por no solicitar la prórroga de la concesión dentro del término legal, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: - Solicitar en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, concesión de aguas superficiales para los puntos de captación denominados “Cristalina” y “Corozal” punto dos y permiso de ocupación de cauces para todas las captaciones objeto del presente acto administrativo, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto

1541 de 1978) y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO: - REQUERIR a la EMPRESA SANITARIA DEL QUINDÍO ESAQUIN S.A. – E.S.P., identificada con NIT número 800.063.823-7, para que en el **término de un (01) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente Resolución,** allegue a esta Entidad al trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, para los puntos de captación denominados Quebrada “La Arenosa” y “La Llorona” del Municipio de Circasia, Quindío la siguiente documentación:

- Autorización Sanitaria Favorable expedida por la Secretaria de Salud del Departamento del Quindío, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO: - Los términos previstos para el otorgamiento o negación del permiso del concesión de aguas superficiales, para los puntos de captación denominados Quebrada “La Arenosa” y “La Llorona” del Municipio de Circasia, Quindío, se encuentran suspendidos por el término de un (01) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo o hasta la fecha en la cual la **EMPRESA SANITARIA DEL QUINDÍO ESAQUIN S.A. – E.S.P.,** presente el total de la documentación requerida, siempre y cuando la fecha de presentación sea dentro del término señalado en este artículo.

ARTÍCULO SEXTO: - ADICIONAR
a la Resolución número 0858 de fecha cinco (05) de agosto de dos mil cuatro (2004), concesión prorrogada mediante la Resolución número 818 de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil nueve (2009), las siguientes obligaciones:

29. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo 1 Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

- l) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- m) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
- n) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- o) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- p) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
- q) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

30. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

31. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

32. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- d. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- e. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- f. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

33. El concesionario deberá instalar y poner en funcionamiento las válvulas en los puntos de captación para el control de caudal concesionado y control de caudal ambiental.
34. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
35. Dado que el municipio de Salento se encuentra dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío de Salento; la Empresa ESAQUIN S.A. E.S.P., deberá tener en cuenta que para el otorgamiento de nuevas matrículas, éstas deberán ser acorde con lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial y las determinantes ambientales establecidas mediante resolución CRQ Número 710 de 2010.
36. Buscar fuentes alternativas de abastecimiento para suplir las necesidades de la población actual y futura, para épocas de estiaje y ante la probabilidad de ocurrencia de fenómenos de variabilidad climática, para lo cual deberá tramitar y contar

con la respectiva concesión de aguas emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

37. La presente concesión podrá ser objeto de revisión y modificación.
38. Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, la empresa ESAQUIN deberá realizar acciones que propendan por la conservación en los predios adquiridos por el **MUNICIPIO DE SALENTO** en cumplimiento del artículo 111 de la ley 99 de 1993, que actualmente se compiló en el Decreto único 1076 de 2015 en el título 9, capítulo 8, secciones 1 y 2. Estos predios se localizan en Áreas de Importancia Estratégica para la Conservación de Recursos Hídricos (AIECRH), delimitadas y priorizadas por la CRQ. El detalle de los predios en mención, a continuación:

Ver cuadro original Resolución

Fuente. BD Predios adquiridos en cumplimiento del artículo 111 Ley 99 de 1993. SGA-CRQ. Noviembre de 2015

Los predios cuentan con Plan de Manejo Ambiental y anualmente se concertan las actividades a realizar en el marco del plan de acción del instrumento de planificación e igualmente se hacen las visitas técnicas de seguimiento, en pro de verificar el cumplimiento de

lo comprometido y los requerimientos de los predios. De ahí que estos predios para el logro de sus funciones de conservación de la biodiversidad, regulación de caudales y conservar la calidad del agua que de las fuentes hídricas: Corozal y Cruz Gorda; requieren:

- ✓ Señalización de identificación de los mismos para que la comunidad los cuide y respete; como ecosistemas estratégicos, así como para que valoren los procesos de preservación y conservación que se lleva en estos predios.
- ✓ En los predios Corozal, Cestillal y el Tablazo o la Ramada, establecer el cerco muerto que está en mal estado, tanto como horcones y alambres de púa deteriorados y caídos. En razón a que el mal estado del cerco muerto ha permitido el ingreso de ganado bovino a los predios citados, lo cual se confirma por la presencia de trilladeros, huellas de tránsito y purines de los mismos; procesos que afectan la calidad del agua. Y la regulación porque el ganado pisotea la regeneración natural emergente y ramonea algunas especies vegetales que van en los

diferentes estadios de desarrollo de los bosques. Con las siguientes especificaciones

técnicas: Estacones de madera plástica o postería de madera aserrada proveniente de plantación productora, de 10 cm de diámetro y 2,2 m de altura para dejar 0,7 m enterrados en el suelo y superficiales 1,5 m. para efectuar el anclaje de los horcones, se debe perforar un hoyo de 40x40x30 cm, apisonar la tierra y en caso de quedar suelto se reforzar el hueco con piedra, tierra amarilla seca. ubicados cada 2,5 m., con pie de amigo o transversales cada 30 metros. En cuanto al tendido de las Cuerdas de Alambre de Púa, deben ser cuatro (4) hilos, fijos con grapas para una mejor resistencia y temple. Todo el cerco debe quedar nivelado en altura y en forma vertical. En el caso de usar madera de plantación debe impermeabilizarse.

- ✓ Realizar el trazado del Sendero o camino de tránsito por el predio El Tablazo, para permitir la circulación de investigadores, funcionarios de la alcaldía que realizan los seguimientos y demás

personas que lo requieran. Y construir las pequeñas obras que se requieran de acondicionamiento.

- ✓ Formular y aplicar un programa en los tres (3) predios de Educación ambiental donde se socialice la importancia de los predios adquiridos por el art. 111 de la ley 99 de 1993 ante la comunidad del área y así minimizar el impacto generado por el ganado en estas áreas de protección.

Los permisos que implique esta medida de compensación deberán ser tramitados por el concesionario.

11. Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, la empresa ESAQUIN deberá en el **MUNICIPIO DE CIRCASIA** realizar acciones de conservación de áreas de importancia estratégica aguas arriba de la bocatoma y que sean propiedad del municipio o de privados que se encuentren enmarcadas en el área de influencia directa con las microcuencas abastecedoras; mediante el establecimiento de plantaciones protectoras o enriquecimientos vegetales

Para plantaciones protectoras la densidad de siembra debe ser de 1100 árboles por hectárea, aplica para sitios donde predominan pastos o está

descubierta el área. Si hay una sucesión vegetal en el área o se encuentran espacios o vacíos se deben establecer sistemas de enriquecimiento vegetal con densidad de siembra de 100 árboles por hectárea.

Se deben realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), Hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro meses se debe realizar el mantenimiento silvicultural, por un periodo mínimo dos (2) años.

Se deberán enviar informes de las labores ejecutadas de esta medida compensatoria.

12. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

13. La empresa ESAQUIN S.A. E.S.P., deberá garantizar el caudal ambiental de las fuentes hídricas, durante los diferentes meses del año, y cuando se presenten eventos de variabilidad climática.

14. Conforme a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, el concesionario deberá dar estricto cumplimiento a las estrategias del programa de uso eficiente y ahorro del agua

y a reducir las pérdidas contempladas en el sistema.

16. Instalar en el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición en la captación, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
17. Una vez se tengan instalados los sistemas de medición la empresa prestadora deberá realizar una evaluación de las pérdidas de agua en la aducción, con el fin de determinar acciones que permitan hacer un uso eficiente del recurso hídrico.
18. Realizar un balance hídrico de las fuentes hídricas denominadas “Las Águilas”, “La Llorona”, “El Bosque y La Marina” que permita determinar la oferta hídrica, dado que la información recogida en los aforos para las captaciones, no es un dato que pueda determinar el caudal a concesionar, debido a que corresponde a un valor atípico por el Fenómeno del Niño.
19. Ante la presencia del Fenómeno del Niño se debe garantizar los siguientes caudales ecológicos sobre el río Roble, de acuerdo a lo establecido en la Reglamentación del río Roble:

TABLA 1. Caudales Ecológicos												
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Q _{ec}	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Q _{ec} 20%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

20. Ajustar, rediseñar y por lo tanto presentar ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en un plazo máximo de **ciento ochenta días (180) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**, los planos y memorias técnicas de las obras hidráulicas con base en la aprobación de los caudales otorgados en el artículo segundo del presente acto administrativo, para el bombeo, captación, aducción, desarenación, control, conducción, restitución de sobrantes, almacenamiento o distribución de los caudales aprobados, de la Quebrada “Bolivia” del Municipio de Salento y de la Quebrada “Las Águilas” del Municipio de Circasia, Quindío, con el fin de asegurar el caudal ambiental de estas fuentes hídricas. Para ello se deberán hacer los balances hídricos de estas fuentes y tomar el caudal ambiental de acuerdo a las recomendaciones establecidas en la resolución 865 de 2010, el cual establece como caudal mínimo, ecológico o caudal mínimo remanente: “(...) es el caudal requerido para el sostenimiento del ecosistema, la flora y la fauna de una corriente de agua”. Así mismo acoger las recomendaciones del IDEAM, “(...) como caudal mínimo ecológico un valor

aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente en estudio (...)”.

Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978).

Los planos deberán ser presentados conforme como lo dispone el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), así:

“Los planos exigidos por esta Sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

- f. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi”;*
- g. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;*
- h. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta*

1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;

- i. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*
- j. Para detalles de 1:10 hasta 1:50.”*

21. Respecto a los sistemas de aducción del municipio de Circasia, se encuentran en mal estado, producto de fisuras e infiltraciones, se deberá realizar el mantenimiento y reparación de las estructuras con el fin de hacer un uso eficiente del recurso hídrico.

22. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO PRIMERO:
PROHIBICIONES DEL
CONCESIONARIO:**

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO OCTAVO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTÍCULO NOVENO: - Respecto a las concesiones de los municipios de: Buenavista, Filandia, Génova, La Tebaida, Montenegro, Pijao y Quimbaya, se encuentran en revisión técnica y jurídica por parte de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Las concesiones aquí otorgadas no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten

hecho o circunstancias que así lo obliguen.

- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - El concesionario será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la concesión de aguas superficiales, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) *“Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de*

bienes y servicios que ofrece la Corporación”, proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de **treinta (30) días siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

Costo del proyecto: El valor estimado del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y de operación durante la vigencia de la concesión.

Los **costos de inversión** incluyen: El valor del predio, diseño y construcción de obras civiles (viviendas, vías, obras de infraestructura), compra y/o alquiler de maquinaria y equipo, constitución de servidumbres, otros bienes e inversiones relacionados con la actividad económica. Cuando las obras correspondientes a los anteriores ítems ya se hayan construido, se deberá estimar su costo aproximado a valor presente.

Los **costos de operación** comprenden: Los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento de la actividad a desarrollar en el predio durante la vigencia de la concesión de aguas, e incluyen: Valor materia prima, mano de obra calificada y no calificada, arrendamientos y servicios públicos, mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos, desmantelamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - ALLEGAR a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución que ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad

de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:

- El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:

NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la Empresa **ESAQUIN S.A. E.S.P.**, a través de su representante legal o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:

PUBLÍQUESE de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:

- Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C. R. Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío, a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora
Revisión y aprobación jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.
Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga

RESOLUCIÓN NÚMERO 2853 DEL DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO INDUSTRIAL A LA UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – EXPEDIENTE 3383-15”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **OTORGAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas** para **USO INDUSTRIAL**, a la **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO**, identificada con NIT 900-257-399-1, representada legalmente por el señor **CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.792.019 expedida en la ciudad de Cartagena, Bolívar, en un caudal de 6,72 l/seg., con un régimen de bombeo diario de una hora y quince minutos, para el desarrollo del proyecto **“ESTUDIOS Y DISEÑOS GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL TÚNELES DEL II CENTENARIO – TÚNEL DE LA LÍNEA Y SEGUNDA CALZADA CALARCÁ CAJAMARCA”**, (aguas de infiltración), en el predio denominado **1) LOTE “ZONA DE TERRENO” (LA MARQUEZA)**, ubicado en la **VEREDA CUCARRONERA** jurisdicción del **MUNICIPIO DE CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-37085**, como se detalla a continuación:

Nombre de la fuente	Caudal a concesionar (L/s)	Régimen de bombeo o al día	Uso
<i>Aguas de Infiltración Túnel de la Línea</i>	6,72	<i>1 Hora y 15 Minutos</i>	<i>Industrial</i>

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas subterráneas, será de **cinco (05) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO SEGUNDO: - **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación será por bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: -
OBLIGACIONES: La concesionaria, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

39. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977) del Decreto 1076 de 2015, la concesionaria deberá proteger la zona de la ronda hídrica de los nacimientos, así como también:

- e) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- f) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- g) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- h) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

40. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

41. La concesión otorgada es sólo para uso industrial, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y

podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

42. La concesionaria debe implementar un sistema de medición que permita determinar en cualquier momento la cantidad de agua efectivamente captada.

43. La concesionaria deberá enviar mensualmente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes de agua efectivamente captada.

44. Conforme a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, la concesionaria deberá presentar ante esta Entidad, en un plazo de **sesenta (60) días hábiles siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual deberá ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. Una vez aprobado, deberá ser nuevamente presentado de manera quinquenal a esta Corporación, conforme a lo estipulado en el artículo segundo de la Ley 373 de 1997.

45. Dentro del área de influencia de la fuente de abastecimiento, se debe conservar una distancia mínima de fuentes de contaminación real o potencial a una distancia de 100 metros entre la captación de agua subterránea y elementos tales como pozos sépticos, letrinas y/o campos de infiltración.

46. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO PRIMERO:
PROHIBICIONES DE LA
CONCESIONARIA:**

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío –

C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO CUARTO: - La concesionaria deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - La concesionaria, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que la Concesionaria pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO OCTAVO - El concesionario será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la concesión de aguas subterráneas, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) *“Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación”*, proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de **diez (10) días hábiles siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

Costo del proyecto: El valor estimado del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y de operación durante la vigencia de la concesión.

Los **costos de inversión** incluyen: El valor del predio, diseño y construcción de obras civiles (viviendas, vías, obras de infraestructura), compra y/o alquiler de maquinaria y equipo, constitución de servidumbres, otros bienes e inversiones relacionados con la actividad económica. Cuando las obras correspondientes a los anteriores ítems ya se hayan construido, se deberá estimar su costo aproximado a valor presente.

Los **costos de operación** comprenden: Los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento de la actividad a desarrollar en el predio durante la vigencia de la concesión de aguas, e incluyen: Valor materia prima, mano de obra calificada y no calificada, arrendamientos y servicios públicos, mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos, desmantelamiento.

ARTÍCULO NOVENO: - ALLEGAR a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución que ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Concesionaria deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - La Concesionaria queda sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - En caso de que se produzca la

tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la concesionaria deberá permitir el ingreso de los funcionarios

encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - La Concesionaria deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - La Concesionaria deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO**, a través de su apoderado el señor **ROBINSON HAROLD COLORADO**, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la

parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa de la interesada, **quien dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, deberá presentar a esta Entidad el recibo de pago de la publicación**, conforme al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978 y con la Resolución de Bienes y Servicio de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica: Luisa
Fernanda Marín Zuluaga.
Proyectó: Luisa Fernanda Marín
Zuluaga

RESOLUCIÓN NÚMERO 2922
DEL DIECISIETE (17) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE
(2015) "POR MEDIO DE LA CUAL
SE ORDENA UN DESISTIMIENTO
Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES - EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO 3235-15,
PRESENTADA POR "LUZ DARY
BALDERRAMA RAMIREZ".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - DESISTIR
la solicitud de concesión de aguas
superficiales para uso doméstico,
requerida por la señora **LUZ
DARY BALDERRAMA RAMIREZ,**
identificada con la cédula de
ciudadanía número 36.552.834
expedida en la ciudad de Santa
Marta, presentada ante la
**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDIO -
C.R.Q.,** tendiente a obtener
concesión de aguas superficiales
para uso doméstico, a captar agua
de un nacimiento, en beneficio del
predio denominado: **1) LOTE
CINCO ALTO BONITO,** ubicado
en la **VEREDA GUAYAQUIL
BAJO,** jurisdicción del **MUNICIPIO
de CORDOBA, QUINDÍO,**
identificado con **matrícula
inmobiliaria número 282-39705**
radicada bajo el **expediente
administrativo número 3235-15,**
por las consideraciones expuestas
en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como
consecuencia de lo anterior,
ARCHIVAR el **expediente número**

3235-15 relacionado con la
solicitud de concesión de aguas
superficiales, de conformidad con
la parte considerativa del presente
proveído.

**ARTÍCULO TERCERO -
NOTIFIQUESE** el presente acto
administrativo a la señora **LUZ
DARY BALDERRAMA RAMIREZ,**
o al apoderado, o a la persona
debidamente autorizada por el
interesado para notificarse, de
conformidad con lo preceptuado en
los artículos 66 y siguientes de la
Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El
encabezado y la parte resolutive
del presente Acto Administrativo,
deberá ser publicado en el Boletín
Ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la
presente Resolución, sólo procede
el recurso de reposición ante la
Subdirección de Regulación y
Control Ambiental de la
Corporación Autónoma Regional
del Quindío - C.R.Q., el cual deberá
interponerse por escrito en la
diligencia de notificación personal o
dentro de los diez (10) días hábiles
siguientes a ella o a la notificación
por aviso, o al vencimiento del
término de publicación, según el
caso, de acuerdo con los artículos
76 del Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los
diecisiete (17) días del mes de
Diciembre del año dos mil quince
(2015).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina
Marcela Alarcón Mora
Revisión y aprobación jurídica: José
Wilhelm Alonso Gaviria.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2923
DEL DICIESETE (17) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE
(2015) POR MEDIO DE LA CUAL
SE ORDENA UN DESISTIMIENTO
Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES - EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO 3266-15,
PRESENTADA POR "EXCELINO
COMBITA"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, requerida por el señor **EXCELINO COMBITA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.522.201 expedida en la ciudad de Pijao, Quindío, quien presentó ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**, solicitud tendiente a obtener concesión de aguas superficiales para uso doméstico y *riego* a captar agua de un nacimiento, en beneficio del predio 1) LOTE LOS ALPES, ubicado en la **VEREDA ARENALES (Puente TABLA)**, jurisdicción del **MUNICIPIO de PIJAO, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 282-14981** radicada bajo el **expediente administrativo número 3266-15**, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR el expediente número 3266-15** relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO - **NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo al señor **EXCELINO COMBITA**, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los diecisiete (17) días del mes de Diciembre del año dos mil quince (2015).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina
Marcela Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica: José
Wilhelm Alonso Gaviria.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2925
DEL DIECISIETE (17) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE
(2015) "POR MEDIO DE LA CUAL
SE ORDENA UN DESISTIMIENTO
Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES - EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO 3881-15,
PRESENTADA POR "OSCAR
WILLIAM SALCEDO TORRES".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, requerida por el señor **OSCAR WILLIAM SALCEDO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.411.930 expedida en la ciudad de Montenegro Quindío, presentada ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**, solicitud tendiente a obtener concesión de aguas superficiales para uso doméstico, a captar agua de un nacimiento, en beneficio del predio denominado EL TRIUNFO, ubicado en la **VEREDA LA VENADA**, jurisdicción del **MUNICIPIO de GENOVA, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 282-17010** radicada bajo

el **expediente administrativo número 3881-15**

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR el expediente número 3881-15** relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO - NOTIFIQUESE a OSCAR WILLIAM SALCEDO TORRES, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los diecisiete (17) días del mes de Diciembre del año dos mil quince (2015).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica: José Wilhelm Alonso Gaviria.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2926 DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 3276-15, PRESENTADA POR "FERNEY ROJAS CHICA".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, requerida por el señor **JUAN ANTONIO ROJAS CHICA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.496.269 expedida en la ciudad de Armenia Quindío, presentada ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**, solicitud tendiente a obtener concesión de aguas superficiales para uso doméstico, a captar agua de un nacimiento, en beneficio del predio denominado **BRASILIA**, ubicado en la **VEREDA PALO GRANDE**, jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO**,

QUINDÍO, identificado con **matrícula inmobiliaria número 280-11634** radicada bajo el **expediente administrativo número 3276-15**, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR el expediente número 3276-15** relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO - **NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo a **FERNEY ROJAS CHICA**, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los diecisiete (17) días del mes de Diciembre del año dos mil quince (2015).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica: José Wilhelm Alonso Gaviria.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2927 DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 3236-15, PRESENTADA POR "LUIS ANGEL MURILLO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, requerida por el señor **LUIS ANGEL MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.254.603 expedida en la ciudad de Ataco, Tolima, presentada ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**, tendiente a obtener concesión de aguas superficiales para uso doméstico y riego, a

captar agua de un nacimiento, en beneficio del predio denominado "SIN DIRECCION PARCELA NUMERO 11", ubicado en la **VEREDA CORDOBA**, jurisdicción del **MUNICIPIO de CORDOBA, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 282-26720** radicada bajo el **expediente administrativo número 3236-15**, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR el expediente número 3236-15** relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO - **NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo al señor **LUIS ANGEL MURILLO**, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los diecisiete (17) días del mes de Diciembre del año dos mil quince (2015).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica: José Wilhelm Alonso Gaviria.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2928 DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 3878-15, PRESENTADA POR "LUIS FERNANDO MONTILLA RENDON".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, requerida por el señor **LUIS FERNANDO MONTILLA RENDON**, identificado con la

cédula de ciudadanía número 18.413.869 expedida en la ciudad de Montenegro Quindío, presentada ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**, solicitud tendiente a obtener concesión de aguas superficiales para uso doméstico, a captar agua de un nacimiento, en beneficio del predio denominado **EL VESUBIO**, ubicado en la **VEREDA LA GRANJA**, jurisdicción del **MUNICIPIO de GENOVA, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 282-25208** radicada bajo el **expediente administrativo número 3878-15**

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR el expediente número 3878-15** relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO - NOTIFIQUESE a LUIS FERNANDO MONTILLA RENDON, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la

Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los DIECISIETE (17) días del mes de Diciembre del año dos mil quince (2015).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica: José Wilhelm Alonso Gaviria.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2932 DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 3281-15, PRESENTADA POR "DIEGO HERNAN PRIETO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso doméstico y

riego, requerida por DIEGO HERNAN PRIETO, con la cédula de ciudadanía número 7.533.702, para captar agua de un nacimiento, en beneficio del predio denominados **1)LOTE LA JULIANA**, ubicado en la **VEREDA PALO GRANDE** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 280-125715**, radicada bajo el **expediente administrativo número 3281-15**, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 3281-15** relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO - **NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo a DIEGO HERNAN PRIETO, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE
NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora
Revisión y aprobación jurídica: José Wilhlem Alonso Gaviria

RESOLUCIÓN NÚMERO 2933 DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 3278-15, PRESENTADA POR “ISMAEL GONZALEZ”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, requerida por **ISMAEL GONZALEZ**, , identificado con la cédula de ciudadanía número 4.371.763 expedida en la ciudad de

Armenia, Quindio, presentada ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q**, tendiente a obtener concesión de aguas superficiales para uso doméstico, a captar agua de un nacimiento, en beneficio del predio denominado **LA DIVISA**, ubicado en la **VEREDA LLANO GRANDE**, jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-34707** radicada bajo el expediente administrativo número **3278-15**, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR el expediente número 3278-15** relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO - **NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo a **ISMAEL GONZALEZ**, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la

Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los diecisiete (17) días del mes de Diciembre del año dos mil quince (2015).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina
Marcela Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica: José
Wilhelm Alonso Gaviria.

Proyectó: José
Wilhelm Alonso Gaviria..

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3211
DEL VEINTIOCHO (28) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE
(2015) "POR MEDIO DE LA CUAL
SE OTORGA CONCESIÓN DE
AGUAS SUPERFICIALES PARA
USO DOMÉSTICO, PERMISO DE
OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DECISIONES A
LA EMPRESA SANITARIA DEL
QUINDÍO – ESAQUIN S.A. E.S.P.
EXPEDIENTE No. 9292-15"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: -
ACLARAR el Auto de Inicio SRCA-
AICA-954-12-2015 de fecha cuatro
(04) de diciembre de dos mil quince
(2015), con fundamento en lo
expuesto en el presente proveído,
el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR**
*por parte de la **CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL
QUINDIO C.R.Q.**, las siguientes
Actuaciones Administrativas que se
indican más adelante, presentadas
por la **EMPRESA SANITARIA DEL
QUINDIO S.A. E.S.P. – ESAQUIN**,
identificada con NIT número
800.063.823-7, tendientes a
obtener los siguientes permisos
ambientales:*

1. *Concesión de aguas
superficiales para uso
doméstico, a captar agua de la
Quebrada La Picota, ubicada en
el predio denominado "1) LOTE
LA ESPERANZA, localizado en
la vereda Poleal, jurisdicción del
municipio de Buenavista,
Quindío, identificado con el folio
de **matrícula inmobiliaria
número 282-16383**, en
beneficio de los predios
denominados: "1) LOTE VILLA
JIMENEZ-NATHALI", "1)
LOTE. "EL VERGEL""", "1)
LOTE." y "2) LOTE HOY
"VILLA JIMENEZ""", "1) LOTE.
EL PLACER" y "1) LOTE. LA
ESPERANZA", ubicados en las
**VEREDAS POLEAL Y EL
TOLRA del MUNICIPIO de
BUENAVISTA**, identificados
con los **folios de matrícula
inmobiliaria números 282-
39579, 282-1831, 282-1830,
282-1852, 282-16383**,
respectivamente.*

2. Permiso de ocupación de cauce para la obra “estructura de captación sobre la quebrada La Picota a la altura del predio denominado 1) **LOTE. LA ESPERANZA**, ubicado en la **VEREDA POLEAL**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE BUENAVISTA, QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 282-16383.**”

ARTÍCULO SEGUNDO: - **OTORGAR** a favor de la **EMPRESA SANITARIA DEL QUINDÍO ESAQUIN S.A. – E.S.P.**, identificada con NIT número 800.063.823-7, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso doméstico**, a captar agua de la fuente hídrica denominada “La Picota” localizada a la altura del predio denominado 1) **LOTE. LA ESPERANZA**, ubicado en la **VEREDA POLEAL**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE BUENAVISTA, QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 282-16383**, en beneficio de los predios denominados “1) **LOTE VILLA JIMENEZ-NATHALI**”, “1) **LOTE. “EL VERGEL”**”, “1) **LOTE.”** y “2) **LOTE HOY “VILLA JIMENEZ”**”, “1) **LOTE. EL PLACER**” y “1) **LOTE. LA ESPERANZA**”, ubicados en las **VEREDAS POLEAL Y EL TOLRA** del **MUNICIPIO de BUENAVISTA**, identificados con los **folios de matrícula inmobiliaria números 282-39579, 282-1831, 282-1830, 282-1852, 282-16383**, respectivamente, como se detalla a continuación:
Descripción del caudal a concesionar:

Nombre de la fuente	Caudal a concesionar (L/seg)	Coordenadas	Uso
---------------------	------------------------------	-------------	-----

La Picota	0.6	-75 43' 16.7" W y 4° 20' 52.9"N	Doméstico
-----------	-----	---------------------------------------	-----------

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de **diez (10) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO SEGUNDO: - **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: - **OTORGAR** a favor de la

EMPRESA SANITARIA DEL QUINDÍO ESAQUIN S.A. – E.S.P., identificada con NIT número 800.063.823-7, **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, de manera **PERMANENTE** para el proyecto “*estructura de captación sobre la quebrada La Picota*” a la altura del predio **1) LOTE. LA ESPERANZA**, ubicado en la **VEREDA POLEAL**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE BUENAVISTA, QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 282-16383**, como se detalla a continuación:

ESTRUCTURA DE CAPTACION					
Descripción de la obra	Superficie total del terreno (m ²)	Cantidad	Longitud (m)	Ancho (m)	Área de ocupación (m ²)
MURO DE REPERCUSSION	La Picota	1	1.7	0.4	0.68
ALTADE PROTECCION	La Picota	2	2	0.25	1.00
CAJA DE COLECCION	La Picota	1	1.5	1.6	2.40
TOTAL AREA DE OCUPACION					4.08

ARTÍCULO CUARTO: - OBLIGACIONES CONCESIÓN DE AGUAS: El concesionario, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

47. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo 1 Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

- r) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- s) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o

cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.

- t) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- u) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- v) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
- w) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

48. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

49. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

50. ESAQUIN S.A. E.S.P. deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

“1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- g. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- h. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- i. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

2. *Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

3. *Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*

51. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
52. La empresa ESAQUIN S.A. E.S.P., deberá garantizar el caudal ambiental de las fuentes hídricas, durante los diferentes meses del año, y cuando se presenten eventos de variabilidad climática.

53. Conforme a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, el concesionario deberá presentar ante esta Entidad, en un plazo de **sesenta (60) días hábiles siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual deberá ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. Una vez aprobado, deberá ser nuevamente presentado de manera quinquenal a esta Corporación, conforme a lo estipulado en el artículo segundo de la Ley 373 de 1997.

54. Realizar acciones de forestación y conservación en el predio en la zona de protección del punto de captación sobre la Quebrada La Picota, realizando las siguientes actividades:

- ✓ Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- ✓ Ahoyado de 30x30x30 cm.
- ✓ Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- ✓ Resiembra
- ✓ Fertilización.
- ✓ Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de forestación o restauración.

1. La empresa ESAQUIN deberá garantizar que los usuarios cuenten con el permiso de vertimiento de conformidad con el decreto

1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010)

2. El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas hidrobiológico aguas abajo.
3. Instalar en el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
4. Una vez se tengan instalados los sistemas de medición la empresa prestadora deberá realizar una evaluación de las pérdidas de agua en la aducción, con el fin de determinar acciones que permitan hacer un uso eficiente del recurso hídrico.
5. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO PRIMERO:
PROHIBICIONES DEL
CONCESIONARIO:**

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO QUINTO:
OBLIGACIONES PERMISO DE
OCUPACIÓN DE CAUCE:** -
ESAQUIN S.A. E.S.P., se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En el evento de resultar actividades constructivas de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, ESAQUIN S.A. E.S.P., deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras, la solicitud de modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los

cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015.

2. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1449 de 1977, artículo 3, numeral 1, literal b), consiste en: *“una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua”*.
3. Dar aplicación en lo que sea pertinente a las condiciones y medidas de manejo ambiental indicadas en los artículos 3 y 4 de la Resolución número 1527 de fecha tres (03) de septiembre de dos mil doce (2012), por medio de la cual se señalaron las actividades de bajo impacto ambiental y que además generan beneficio social, de manera que se puedan desarrollar en áreas de reserva forestal, sin necesidad de efectuar la sustracción del área y se adoptaron otras determinaciones, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así:

“Artículo 3°. Condiciones para el desarrollo de las actividades. Para el desarrollo de las actividades señaladas en el artículo anterior, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) *El desarrollo de las actividades no debe implicar la construcción de vías o accesos;*

b) *No se podrán desarrollar actividades en zonas con riesgo de remoción en masa, licuefacción, inundación o deslizamiento, así como en pendientes superiores a 45 grados, suelos inestables, ni en la franja paralela a los cuerpos de agua;*

c) *No se podrán afectar ecosistemas de especial importancia ecológica o frágiles tales como páramos y humedales.*

Artículo 4°. Medidas de manejo ambiental. El interesado en adelantar algunas de las actividades de que trata el artículo 2° de la presente resolución, deberá implementar, según el caso, las siguientes medidas de manejo, así:

a) *Realizar un adecuado manejo de los vertimientos resultantes de la actividad, de tal manera que no se realice el vertimiento directo a fuentes hídricas, y que este se efectúe de conformidad con el acto administrativo otorgado para el efecto por la autoridad ambiental competente y en cumplimiento del Decreto número 3930 de 2010 o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan;*

b) *Se deberá realizar un adecuado manejo de los residuos sólidos y líquidos productos de la actividad a desarrollar en observancia del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 1713 de 2002, el Decreto número 838 de 2005 y demás normas aplicables en la materia;*

c) *En caso de realizar obras civiles e infraestructuras con productos maderables, los mismos deberán*

ser obtenidos por distribuidores debidamente autorizados, amparados en permisos otorgados por la autoridad ambiental competente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67 y 68 del Decreto número 1791 de 1996;

d) El desarrollo de la actividad se debe mantener dentro de los límites del ruido permitido por la autoridad ambiental competente del área de la jurisdicción;

e) Implementar las medidas tendientes a evitar incendios forestales;

f) El desarrollo de la actividad no autoriza el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables presentes en el área de la reserva forestal;

g) Dentro de las actividades civiles relacionadas con explanaciones y reconformación de taludes, se deberá hacer un adecuado manejo de los residuos resultantes y proceder a la reconformación del área una vez terminada la actividad;

h) Los materiales y elementos, tales como escombros, concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición, ladrillo, cemento, acero, mallas, maderas, formaletas y similares, deberán ser dispuestos en sitios autorizados para ello por la autoridad ambiental competente del área de jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la Resolución número 541 de 1994 o la norma que la modifique, sustituya o derogue y el artículo 23 del Decreto número 838 de 2005;

i) El material de construcción debe ser obtenido por proveedores

debidamente autorizados por parte de las autoridades mineras y ambientales competentes;

j) Se deberá realizar un manejo adecuado de la capa orgánica conservándola para ser empleada en las actividades de reconformación;

k) En las actividades a desarrollar deben implementar medidas que eviten y controlen las emisiones atmosféricas;

l) Para las actividades que generen residuos peligrosos, estos deberán ser manejados, transportados, aprovechados o dispuestos de conformidad con lo establecido en la Ley 1252 de 2008 y el Decreto número 4741 de 2005 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan;

m) Se deberá realizar un manejo adecuado de combustibles requeridos por la actividad, de acuerdo con las normas técnicas, así como dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto número 321 de 1999, por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya;

n) Las demás que el Ministerio considere necesario imponer en cada caso particular, cuando a ello hubiere lugar.

4. Dar aplicación en lo que sea pertinente a las obligaciones indicadas en el artículo 3 de la Resolución número 1274 de fecha seis (06) de agosto de dos mil

catorce (2014), por medio de la cual se modificó el artículo quinto de la Resolución número 1527 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así:

*“(…) **Información.** El interesado en adelantar alguna de las actividades a que se refiere el artículo 2° de la presente resolución, deberá remitir a la Corporación Autónoma Regional en tratándose de reservas forestales regionales o al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en tratándose de reservas forestales nacionales, previamente a la ejecución de las actividades, la siguiente información:*

a) Fecha prevista para la iniciación del proyecto, obra o actividad y su respectivo cronograma de ejecución;

b) Localización del área donde se realizará la actividad presentando las coordenadas planas en sistema magna sirgas indicando el origen, con su respectiva cartera en medio análogo y digital. La cartera debe incluir el listado de los vértices de la poligonal, indicando el orden en el cual se digitalizan para cerrar la poligonal;

c) Descripción técnica de la actividad a desarrollar;

d) Medidas de manejo ambiental para el desarrollo de la actividad.

Las actividades contempladas en el literal b) del artículo 2°, solo estarán sujetas a las medidas previstas en el literal d) del presente artículo.

Parágrafo. *Cuando las actividades se vayan a realizar en una reserva forestal del orden nacional, el Ministerio remitirá copia de la citada comunicación a la Corporación Autónoma Regional competente. Esta, como administradora de la Reserva Forestal, en ejercicio de las funciones consagradas en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 de 2009, procederá a informar al Ministerio en el evento en que la actividad no corresponda con las previstas en el artículo segundo de que trata la presente resolución, para que el Ministerio adelante las acciones a que haya lugar”*

7. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO: - APROBAR LOS PLANOS y las **OBRAS** para la captación, conducción, almacenamiento, control del caudal concesionado, presentados por la **EMPRESA SANITARIA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.- ESAQUIN**, para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico y el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación

Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO OCTAVO: - ESAQUIN S.A. E.S.P., deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO NOVENO: - ESAQUIN S.A. E.S.P., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las

condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el ESAQUIN S.A. E.S.P. pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - ESAQUIN S.A. E.S.P, será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la concesión de aguas superficiales y del permiso de ocupación de cauce, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) artículo sexto y séptimo *“Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación”*, proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de **diez (10) días hábiles**

siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales de los proyectos, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

Costo del proyecto: El valor estimado del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y de operación durante la vigencia de la concesión.

Los **costos de inversión** incluyen: El valor del predio, diseño y construcción de obras civiles (viviendas, vías, obras de infraestructura), compra y/o alquiler de maquinaria y equipo, constitución de servidumbres, otros bienes e inversiones relacionados con la actividad económica. Cuando las obras correspondientes a los anteriores ítems ya se hayan construido, se deberá estimar su costo aproximado a valor presente.

Los **costos de operación** comprenden: Los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento de la actividad a desarrollar en el predio durante la vigencia de la concesión de aguas, e incluyen: Valor materia prima, mano de obra calificada y no calificada, arrendamientos y servicios públicos, mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos, desmantelamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar estos permisos, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y

cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - ESAQUIN S.A. E.S.P. deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - ESAQUIN S.A. E.S.P., queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: - En caso de que se produzca la tradición de los predios beneficiados con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que

se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - ESAQUIN S.A. E.S.P., deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA**

REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - ESAQUIN S.A. E.S.P., deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - **ESAQUIN S.A. E.S.P.**, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos

causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la EMPRESA SANITARIA DEL QUINDÍO – ESAQUIN S.A. E.S.P., a través de su representante legal o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá

presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación jurídica: Luís Gabriel Pareja.